



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/42/3
3 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
42º período de sesiones
15 de mayo a 2 de junio de 2006

INFORME SOBRE EL 42º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 15 de mayo a 2 de junio de 2006)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.....	1 - 13	3
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	3
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	3
C. Composición y asistencia.....	4 - 7	3
D. Programa	8	4
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones.....	9 - 11	5
F. Organización de los trabajos	12	5
G. Futuras reuniones ordinarias	13	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES.....	14 - 23	6
A. Presentación de los informes.....	14 - 23	6
III. EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES ...	24 - 847	7
IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES.....	848	191
V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ	849	192
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	850 - 851	192
VII. REUNIONES FUTURAS	852	192
VIII. OTROS ASUNTOS.....	853	193
<i>Anexo I: Composición del Comité de los Derechos del Niño.....</i>		194

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 2 de junio de 2006, fecha de clausura del 42º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el sitio www.ohchr.org o <http://untreaty.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 107 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 121 Estados. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo a esa fecha, 107 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 114 Estados. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o a la adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En el sitio www.ohchr.org o <http://untreaty.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o que se han adherido a ellos.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 42º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 15 de mayo al 2 de junio de 2006. El Comité celebró 37 sesiones. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 42º período de sesiones (véase CRC/C/SR.1121 a 1157).

C. Composición y asistencia

4. Dos miembros del Comité no pudieron asistir al 42º período de sesiones: las Sras. Aluoch y Anderson. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la fecha de expiración de su mandato. No pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones la Sra. Ghalia Al-Thani (ausente los días 22, 30 y 31 de mayo y 1º y 2 de junio), la Sra. Moushira Khattab (ausente el 29 de mayo y el 2 de junio), el Sr. Hatem Kotrane (ausente el 29 de mayo y el 2 de junio), la Sra. Yanghee Lee (ausente los días 15 y 16 de mayo).

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

6. Estuvieron asimismo representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

7. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD - Cuarto Mundo, International Save the Children Alliance, Zonta Internacional

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil

D. Programa

8. En la 1121ª sesión, el 15 de mayo de 2006, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base de su programa provisional (CRC/C/42/1):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.

8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

9. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 30 de enero al 3 de febrero de 2006. Participaron en el Grupo de Trabajo todos los miembros, excepto la Sra. Al-Thani y la Sra. Lee. Participaron también representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la UNESCO, el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

10. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

11. El Sr. Jakob Egbert Doek y la Sra. Moushira Khattab presidieron las dos cámaras del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró 11 sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con el informe inicial de Turkmenistán (CRC/C/TKM/Q/1), los segundos informes periódicos de cuatro países (Letonia (CRC/C/LVA/Q/2), Islas Marshall (CRC/C/MHL/Q/2), República Unida de Tanzania (CRC/C/TZA/Q/2) y Uzbekistán (CRC/C/UZB/Q/2)) y tres terceros informes periódicos (Colombia (CRC/C/COL/Q/3), Líbano (CRC/C/LBN/Q/3) y México (CRC/C/MEX/Q/3)), los informes iniciales presentados al Comité sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Bélgica (CRC/C/OPAC/BEL/Q/1), Canadá (CRC/C/OPAC/CAN/Q/1), República Checa (CRC/C/OPAC/CZE/Q/1) y El Salvador (CRC/C/OPAC/SLV/Q/1)) y sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Qatar (CRC/C/OPSC/QAT/Q/1) y Turquía (CRC/C/OPSC/TUR/Q/1)) e Islandia para ambos Protocolos Facultativos (CRC/C/OPAC/ISL/Q/1 y CRC/C/OPSC/ISL/Q/1). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 5 de abril de 2006.

F. Organización de los trabajos

12. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 1121ª sesión, el 15 de mayo de 2006. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 42º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité.

G. Futuras reuniones ordinarias

13. El Comité decidió que su 43º período de sesiones se celebraría del 11 al 29 de septiembre de 2006 y que su Grupo de Trabajo anterior al 44º período de sesiones (y en parte al 45º período de sesiones) se reuniría del 2 al 6 de octubre de 2006.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

A. Presentación de los informes

14. El Comité tuvo ante sí la nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/42/2).

15. Se informó al Comité de que, entre los períodos de sesiones 41º y 42º, el Secretario General había recibido los informes periódicos segundo y tercero combinados de Maldivas (CRC/C/MDV/3).

16. Se informó también al Comité de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: Noruega (CRC/C/OPAC/NOR/1), Suecia (CRC/C/OPAC/SWE/1) y Kirguistán (CRC/C/OPAC/KGZ/1).

17. También se le informó de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Kirguistán (CRC/C/OPSC/KGZ/1), Sudán (CRC/C/OPSC/SDN/1) y Ucrania (CRC/C/OPSC/UKR/1).

18. Al 2 de junio de 2006, el Comité había recibido 190 informes iniciales, 99 segundos informes periódicos y 19 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado en total 289 informes. El Comité recibió además 18 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y 22 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. A la fecha, el Comité ha examinado 13 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 9 presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

19. En su 42º período de sesiones, el Comité examinó los informes periódicos presentados por siete Estados Partes, en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó seis informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y cuatro presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. En su 42º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Colombia (CRC/C/129/Add.6), Italia (CRC/C/OPAC/ITA/1 y CRC/C/OPSA/ITA/1), Letonia (CRC/C/83/Add.16), Islandia (CRC/C/OPAC/ISL/1 y CRC/C/OPSA/ISL/1), República Unida de Tanzania

(CRC/C/70/Add.26), Canadá (CRC/C/OPAC/CAN/1), Líbano (CRC/C/129/Add.7), México (CRC/C/125/Add.7), El Salvador (CRC/C/OPAC/SLV/1), Qatar (CRC/C/OPSC/QAT/1), Uzbekistán (CRC/C/104/Add.6), Turkmenistán (CRC/C/TKM/1), Bélgica (CRC/C/OPAC/BEL/1), Turquía (CRC/C/OPSC/TUR/1) y República Checa (CRC/C/OPAC/CZE/1).

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes. De conformidad con la decisión 8 del Comité, adoptada en su 39º período de sesiones, los Estados Partes que presentan informes en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados tienen la opción de una revisión técnica. Recurrieron a esta opción Bélgica, el Canadá y la República Checa.

22. El Comité decidió aplazar el examen del segundo informe periódico de las Islas Marshall en vista de la ausencia de una delegación. Se ha programado el examen del informe para el 44º período de sesiones del Comité.

23. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

Observaciones finales: Colombia

24. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CRC/C/129/Add.6) en sus sesiones 1147ª y 1149ª (véanse los documentos CRC/C/SR.1147 y CRC/C/SR.1149), celebradas el 26 de mayo de 2006, y aprobó en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

25. El Comité acoge con beneplácito la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, las detalladas respuestas por escrito proporcionadas a la lista de cuestiones (CRC/C/COL/Q/3) y el diálogo franco y abierto mantenido con una delegación de alto nivel y multisectorial, que permitió al Comité hacerse una clara idea de la situación de la infancia en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

26. El Comité toma nota con aprecio de:

- a) La destrucción de minas terrestres pertenecientes al ejército en 2004;

- b) Las iniciativas para combatir el trabajo infantil y la aplicación de planes de acción nacionales conjuntamente con el Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC) de la OIT;
- c) Las decisiones de la Corte Constitucional sobre la responsabilidad de atender a las poblaciones desplazadas (T-025, de 2004), y sobre la despenalización parcial del aborto (C-355, de 2006);
- d) La legislación para luchar contra la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual con niños, introducida mediante la aprobación de la Ley N° 679 en 2001;
- e) La presencia del ACNUDH en Colombia y la colaboración entablada con dicho organismo.

27. El Comité también desea celebrar la ratificación de:

- a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 25 de junio de 2005, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 11 de noviembre de 2003;
- b) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 4 de agosto de 2004;
- c) Los Convenios N° 138 (1973) de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182 (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, respectivamente los días 2 de febrero de 2001 y 28 de enero de 2005; y
- d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 5 de agosto de 2002.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

28. El Comité observa que la pobreza, la desigual distribución de los recursos y el conflicto interno de larga duración que aqueja a Colombia han afectado negativamente a la aplicación de los derechos amparados en la Convención.

D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

29. El Comité observa que algunas de las cuestiones objeto de preocupación y las recomendaciones (CRC/C/15/Add.137, de 16 de octubre de 2000) formuladas al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.5) han sido abordadas y se les ha dado solución. No obstante, lamenta que varias de sus inquietudes y recomendaciones se hayan

abordado insuficientemente o sólo parcialmente, en particular las relacionadas con los derechos del niño y el proceso de paz, la legislación, la recopilación de datos, los recursos financieros, la no discriminación, el derecho a la vida, el registro de los nacimientos, la erradicación de la tortura, el abuso físico y sexual de los niños tanto dentro de la familia como fuera de ella, las disparidades regionales en cuanto al acceso a atención de la salud, la salud reproductiva, el limitado acceso a educación, que afecta especialmente a los niños afrocolombianos e indígenas, los niños afectados por conflictos armados, los niños desplazados internos, y la explotación sexual y la trata.

30. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar aquellas recomendaciones de las observaciones finales en relación con el segundo informe periódico que no han sido aplicadas todavía o que lo han sido de forma insuficiente, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.

Legislación y aplicación

31. El Comité celebra la incorporación de numerosos artículos sobre los derechos del niño en la Constitución, que reafirma además que los instrumentos internacionales ratificados por Colombia prevalecen sobre la legislación nacional. El Comité, no obstante, lamenta que todavía no haya sido ultimada la reforma del inadecuado Código del Menor, de 1989, a pesar de diez años de debate y de los numerosos llamamientos dirigidos por las entidades de las Naciones Unidas para que la legislación nacional se adecue a las obligaciones contraídas mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité observa que el proyecto de ley de reforma del Código del Menor que actualmente se está debatiendo en el Congreso debe abordar debidamente las siguientes cuatro esferas que preocupan, a fin de ajustarse a lo dispuesto por la Convención: la justicia de menores, la adopción, el trabajo infantil y la protección frente al abuso infantil.

32. El Comité reitera su preocupación a este respecto y recomienda que el Estado Parte ultime con celeridad el proceso de reforma del Código del Menor a fin de proporcionar una protección efectiva en materia de derechos a todos los niños colombianos, teniendo en cuenta las siguientes cuatro esferas que preocupan para que el Código se ajuste a lo dispuesto por la Convención: la justicia de menores, la adopción, el trabajo infantil y la protección frente al abuso infantil.

33. Además, al Comité le preocupa que la Ley sobre la violencia en el hogar de 2004, que no incorpora el abuso sexual alegando que constituye maltrato físico y que, por lo tanto, está ya cubierto por el Código Penal, tenga serias consecuencias para el bienestar y la protección de los niños y niñas colombianos en la medida en que se desentiende de la grave naturaleza del abuso sexual y de los efectos que éste tiene sobre quienes lo padecen.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a incluir la violencia sexual en la legislación sobre la violencia en el hogar, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Plan de Acción Nacional

35. El Comité toma nota de que la elaboración del Plan de Acción Nacional sigue en marcha.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un Plan de Acción Nacional en favor de la infancia en consultas con la sociedad civil y todos los sectores implicados en la promoción y protección de los derechos de la infancia, con el objetivo de aplicar los principios y disposiciones de la Convención, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el Plan de Acción "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002. El Comité recomienda también que se asignen a la aplicación del Plan de Acción Nacional recursos adecuados tanto a nivel nacional como local.

Coordinación

37. El Comité, si bien es consciente de los esfuerzos cada vez mayores realizados para procurar cooperar con las autoridades departamentales y municipales, sigue preocupado por el hecho de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) carezca de recursos estables y suficientes, así como de presencia en las regiones y los municipios, a fin de coordinar efectivamente las actividades de prevención y la protección global de los derechos del niño.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione recursos financieros y humanos estables y adecuados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a fin de que éste pueda coordinar de forma global las cuestiones relativas a los derechos del niño y contar con una presencia en todo el país.

39. Al Comité le preocupa que las autoridades departamentales y municipales no cumplan con la parte de los compromisos que les corresponde en lo relativo a incluir recursos para la infancia en sus políticas y su planificación presupuestaria y a establecer prioridades entre dichos recursos.

40. El Comité observa que las autoridades departamentales y municipales deben hacer lo posible por prestar la debida consideración a sus responsabilidades y velar por que en sus presupuestos se asignen recursos adecuados a las cuestiones de la infancia. El Comité propone que las autoridades departamentales y municipales soliciten cooperación técnica del UNICEF a fin de reforzar su capacidad para incorporar una perspectiva de derechos del niño en su administración.

Supervisión independiente

41. El Comité observa que la institución nacional de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, cuenta con una dependencia dedicada a los derechos del niño y mantiene oficinas regionales en los 32 departamentos. No obstante, al Comité le preocupa que grandes partes del territorio, especialmente las zonas rurales con elevados porcentajes de población afrocolombiana, indígena y desplazada, adolezcan de la presencia de las autoridades civiles, en particular la Defensoría del Pueblo, a fin de supervisar efectivamente la situación de los derechos humanos de la infancia.

42. El Comité valora la función desempeñada por las instituciones nacionales de derechos humanos y, habida cuenta de su Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (2002), y de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), pide que el Estado Parte destine recursos adecuados para que la Defensoría del Pueblo pueda llevar a cabo con eficacia su mandato y amplíe su representación a toda la nación, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de velar por que todos los niños dispongan de un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

Recursos para la infancia

43. El Comité lamenta la falta de información clara sobre consignaciones presupuestarias y manifiesta su preocupación por el hecho de que una de las mayores causas de la pobreza en Colombia sea la desigual distribución de los fondos públicos, que afecta gravemente al bienestar de la infancia, y especialmente a los niños pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad. En concreto, al Comité le inquieta profundamente el gasto cada vez menor en educación, salud y servicios de atención social, capítulos todos ellos esenciales para la realización de los derechos del niño.

44. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte, con arreglo al artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos reconocidos en la Convención, garantice una distribución más equitativa de los recursos en todo el país y dé prioridad a las partidas presupuestarias destinadas a garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños y las niñas, en particular de los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños y niñas afrocolombianos e indígenas.

Cooperación internacional

45. El Comité celebra la presencia y el mandato del ACNUDH en Colombia y toma nota del compromiso del Estado Parte de mejorar la aplicación de las recomendaciones del ACNUDH y de la intención, reafirmada por el Estado Parte durante el período de sesiones, de prorrogar su mandato.

46. El Comité anima al Estado Parte a mejorar la aplicación de las recomendaciones emitidas por el ACNUDH y recomienda enérgicamente que se prorrogue el mandato global del ACNUDH en Colombia por un período adicional de cuatro años.

47. El Comité es consciente de la cooperación internacional que Colombia está recibiendo, materializada en diversas iniciativas dirigidas a poner fin al conflicto armado, si bien observa que determinados componentes de dicha cooperación no tienen en cuenta la repercusión de la misma en la infancia.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta los derechos del niño en la ejecución de todas las actividades de cooperación dirigidas a poner fin al conflicto armado.

Recopilación de datos

49. Si bien el Comité acoge con beneplácito los datos e información estadísticos que figuran en el informe y las respuestas por escrito, le preocupa el hecho de que falten datos desglosados, en particular en relación con los grupos vulnerables y las disparidades entre los medios rural y urbano. La falta de dicha información constituye un serio obstáculo a la hora de identificar las problemáticas que siguen sin resolver y las medidas necesarias para remediarlas.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por grupos de niños con especiales necesidades de protección, en particular las niñas, y los niños y niñas desplazados, afrocolombianos e indígenas.

Formación sobre la Convención y difusión de la misma

51. Al Comité le preocupa que el Estado Parte haya adoptado medidas insuficientes para difundir información sobre el contenido de la Convención entre el público en general y en particular entre los niños mismos. Sigue echándose gravemente en falta capacitación, dirigida a los profesionales que trabajan en esferas relacionadas con los derechos del niño, sobre las obligaciones y responsabilidades dimanadas de la Convención.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para dar a conocer la Convención en todo el país y elevar la concienciación de la población, en especial entre los mismos niños y los padres, sobre sus principios y disposiciones. Debe emprenderse cooperación al respecto con las organizaciones de la sociedad civil, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG.

53. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer capacitación adecuada y sistemática y/o concienciación sobre los derechos de los niños a los grupos de profesionales que trabajan con y para la infancia, en especial a los agentes del orden, así como a los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, maestros, administradores escolares y otros profesionales según proceda. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño en lo relativo a la formación de profesionales.

Cooperación con la sociedad civil

54. Al Comité le preocupa que la función de la sociedad civil y, en concreto, de las ONG sea más bien limitada en cuanto a la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité considera que el Estado Parte no tiene plenamente en cuenta la importancia de contar con una sociedad civil activa y diversa. Además, el Comité lamenta que las tareas de los defensores de los derechos humanos hayan sido impugnadas por altos funcionarios.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG, en la promoción y aplicación de los derechos del niño, incluyendo, entre otras cosas, su participación en el seguimiento de las

observaciones finales del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que respete y aliente la autonomía y diversidad de las ONG en la promoción de los derechos de la infancia.

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

56. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea excesivamente baja y también discriminatoria, ya que está establecida en 12 años para las niñas y en 14 años para los niños. Los matrimonios infantiles y los embarazos precoces tienen un efecto pernicioso grave sobre la salud, la educación y el desarrollo de la niña.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme su legislación y su práctica para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, ya sea con consentimiento parental o sin él, hasta una edad aceptable internacionalmente, tanto para niños como para niñas, de conformidad con la Observación general N° 4, sobre salud y desarrollo del adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

58. Al Comité le preocupa profundamente que exista una discriminación generalizada en relación con ciertos grupos vulnerables, como los niños desplazados, los niños afrocolombianos e indígenas y los niños que viven en zonas rurales y remotas. La capacidad de éstos para acceder a instalaciones de educación y de salud se ve gravemente reducida por la desigual asignación de recursos. Al Comité le preocupa que dichos grupos vulnerables se encuentren en mayor riesgo de ser reclutados por las fuerzas armadas, así como de ser explotados comercial y sexualmente, de verse abocados al desplazamiento interno y de convertirse en víctimas de trata. El Comité manifiesta además su preocupación por el hecho de que continúe violándose a niñas y mujeres.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar la aplicación de las leyes en vigor que garanticen el principio de no discriminación y la observancia plena del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia orientada a la adopción de medidas y global para eliminar la discriminación por razones de género, o motivos étnicos, religiosos o por cualesquiera otros motivos y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.

60. El Comité también pide que se incluya información específica en el próximo informe periódico sobre las medidas y programas relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para ofrecer protección especial a grupos vulnerables, en particular a niñas, y a niños y niñas indígenas y afrocolombianos, y para hacer un seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

61. Al Comité le preocupa que la legislación y política actuales no tengan en cuenta el principio del interés superior del niño.

62. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos, y en particular en la reforma del Código del Menor y en la elaboración de un Plan de Acción Nacional.

Derecho a la vida

63. El Comité expresa su grave preocupación por los casos continuos y numerosos de niños víctimas de asesinatos extrajudiciales, homicidios y masacres a consecuencia del conflicto armado. Los niños continúan siendo víctimas de desapariciones y de limpieza social, en particular debido a su estigmatización por su condición de desplazados. Al Comité le preocupan las continuas matanzas de cientos de niños en las zonas de Ciudad Bolívar y Soacha, en los extrarradios de Bogotá. Por último, el Comité observa que todavía deben cortarse los vínculos entre los funcionarios públicos y los miembros de grupos armados ilegales, en particular los paramilitares.

64. El Comité insta al Estado Parte a que adopte, con carácter prioritario, medidas efectivas y actúe para proteger a la población civil frente a toda forma de violación, especialmente la que afecta a niños, y recuerda al Estado Parte que si hace dejación de obligaciones en lo tocante a actuar y prevenir puede incurrir en responsabilidades al respecto. Además, el Comité insta al Estado Parte a que ponga fin a los vínculos entre los funcionarios públicos y miembros de grupos armados ilegales, en particular los paramilitares, ya que siguen existiendo.

65. El Comité observa que a pesar del establecimiento de un sistema de alerta temprana para prevenir violaciones graves de los derechos humanos, el Estado Parte no ha adoptado medidas preventivas efectivas, lo que se ha traducido en la pérdida de vidas civiles, en particular de niños.

66. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas preventivas efectivas, tras la identificación de las situaciones de riesgo mediante el sistema de alerta temprana, a fin de prevenir la pérdida de vidas debido a la no intervención de las autoridades.

67. Al Comité le preocupan numerosos casos de violencia cometida por fuerzas militares regulares en los que niños han resultado muertos, y en particular casos en los que el ejército informó en falso de que niños habían sido muertos en combate. Por último, el Comité observa con preocupación el invariable patrón de impunidad existente y la reiterada tendencia a remitir casos graves de violaciones de derechos humanos al sistema de justicia militar.

68. El Comité insta al Estado Parte a que acabe con la legalidad de la impunidad, realice con urgencia investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en casos en los que niños han perdido la vida y vele por que los autores comparezcan ante la justicia con carácter de máxima prioridad. Además, el Comité solicita que el Estado Parte respete sus obligaciones jurídicas internacionales en relación con las garantías de un juicio justo y se

asegure de que todas las investigaciones se llevan a cabo de forma independiente e imparcial.

Respeto a las opiniones del niño

69. El Comité observa que las opiniones del niño no se toman adecuadamente en cuenta en la familia, las escuelas y otras instituciones.

70. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique en la práctica, dentro de la familia, las escuelas, las comunidades y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto a las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 113 a 117 y párrafo a) del artículo 37 de la Convención

Registro de nacimientos

71. El Comité observa los esfuerzos emprendidos conjuntamente con diversos organismos de las Naciones Unidas a fin de mejorar el índice de registro de nacimientos, si bien le preocupa que el 20% de todos los niños colombianos continúen careciendo de partida de nacimiento, especialmente en zonas rurales y entre las poblaciones afrocolombianas e indígenas.

72. El Comité reitera su anterior recomendación (CRC/C/15/Add.137, párr. 37) en la que instaba al Estado Parte a dar prioridad al registro inmediato de los nacimientos de todos los niños, y a promover y facilitar el registro de aquellos niños que no fueron registrados al nacer, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que modernice la oficina del Registro Civil y asegure su adecuado funcionamiento, en particular proporcionándole los recursos necesarios a fin de que llegue a las zonas rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe cooperando con los organismos de las Naciones Unidas a fin de mejorar el registro de nacimientos.

Tortura

73. Preocupa al Comité que los niños continúen siendo víctimas de tortura y de tratos crueles y degradantes. El Comité observa que, aunque miembros de grupos armados ilegales son los primeros responsables, agentes del Estado, en particular miembros del ejército, están también implicados. El Comité manifiesta especial preocupación por la situación en zonas rurales, en las que los niños están en situación de riesgo a consecuencia del continuo conflicto armado interno. En particular, el Comité expresa su preocupación por el número creciente de niñas que son víctimas de violencia sexual, y le llenan de inquietud los numerosos informes sobre violaciones cometidas por miembros del ejército. Al Comité también le preocupan otras formas de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por funcionarios del orden, en particular en centros de detención, y también los abusos en centros de atención institucional de menores.

74. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a los niños frente a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité insiste

en la necesidad urgente de investigar y sancionar todos los casos denunciados, cometidos por el ejército, agentes de las fuerzas del orden o cualquier persona que actúe a título oficial, a fin de romper el ciclo generalizado de impunidad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños víctimas de torturas y de tratos crueles y degradantes tengan acceso a recuperación física y psicológica y a reintegración social, así como a indemnizaciones, prestando la debida atención a las obligaciones consagradas de los artículos 38 y 39 de la Convención.

5. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Apoyo familiar

75. El Comité expresa su preocupación por la falta de recursos y apoyo para niños vulnerables en zonas en las que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no tiene presencia, lo que se traduce en que los niños se encuentren más expuestos a explotación y abusos y en mayor riesgo de ser separados de sus padres.

76. El Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca más apoyo a las familias, a fin de impedir que se vean separadas de sus hijos, por ejemplo en forma de consultoría, asesoramiento sobre paternidad y prestaciones financieras.

Atención alternativa

77. El Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos a fin de aumentar las colocaciones en hogares de guarda dotados de entorno familiar, si bien al Comité sigue preocupándole el elevado número de niños que permanecen en instituciones durante largos períodos de tiempo.

78. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la adopción como forma de atención alternativa y propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Además, el Comité recomienda que la asignación de recursos, el funcionamiento y la supervisión de las instituciones de atención, en particular las gestionadas por las ONG, y los hogares de guarda sean adecuados, y que se realice también una revisión periódica de las colocaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones emitidas el Día de debate general sobre niños carentes de cuidado parental, celebrado en 2005.

Adopción

79. Al Comité le preocupa el gran número de adopciones internacionales y el hecho de que sólo la mitad de estas adopciones sean administradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Al Comité le inquieta especialmente que la práctica de "Casas de Adopción" privadas aumente el riesgo de que personas se lucren con las adopciones, algo contrario a lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención.

80. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que todas las adopciones internacionales se administren a través de una autoridad central, tal como estipula el artículo 21 de la Convención, y de conformidad con el Convenio N° 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en el que Colombia es Parte. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte trate de dar prioridad a las adopciones nacionales.

Violencia, abuso, descuido y maltrato

81. Al Comité le preocupa que, a pesar de iniciativas del Gobierno como el programa Haz Paz, establecido para luchar contra la violencia en el seno de la familia, los informes sobre violencia en el entorno familiar contra niños, especialmente niñas, indiquen que existe una tendencia al alza en el fenómeno. Al Comité le preocupa especialmente la falta de estadísticas, y el número limitado de investigaciones y sanciones en relación con estos casos.

82. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) **Reforzar los mecanismos de control en relación con el número de casos y el alcance de la violencia, el abuso sexual, el descuido, el maltrato o la explotación contemplados en el artículo 19, incluso en el entorno familiar, en las escuelas, y en casas de guarda o instituciones de otro tipo;**
- b) **Velar por que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y de la judicatura) reciban formación sobre su obligación de informar y adoptar medidas adecuadas en casos en los que se sospeche que existe violencia en el hogar que afecta a niños;**
- c) **Reforzar el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, descuido y maltrato a fin de garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación y asesoramiento y a otras formas de reintegración;**
- d) **Apoyar la cobertura nacional del servicio de línea telefónica gratuita e ininterrumpida, el Teléfono Amigo, a fin de poder llegar a los niños en zonas remotas en todo el país.**

83. En el contexto del estudio en profundidad del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75) y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité expresa su aprecio al Estado Parte por las respuestas por escrito presentadas y por su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina entre el 30 de mayo y el 1° de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de esta consulta regional a fin de adoptar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para garantizar la protección de todos los niños frente a cualquier forma de violencia física o mental, y para generar impulso que se traduzca en medidas concretas y, según proceda, ceñidas a un calendario, dirigidas a prevenir dicha violencia y abuso y a darles respuesta.

Castigo corporal

84. El Comité lamenta la falta de estadísticas sobre el número de casos denunciados y manifiesta su inquietud por el hecho de que el castigo físico continúe existiendo en la escuela, el hogar y las instituciones.

85. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue legislación que prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal de niños en cualquier entorno, en particular el hogar. El Estado Parte debería también llevar a cabo campañas de concienciación y de educación pública contra el castigo corporal y promover métodos no violentos y participativos de educación y crianza, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 8 del Comité de los Derechos del Niño sobre la protección frente al castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006).

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

86. Preocupa al Comité que los recursos de que disponen los niños con discapacidad no son adecuados. En particular, el Comité lamenta la falta de información sobre las medidas de recuperación y rehabilitación de que disponen los niños que han sido víctimas de minas terrestres.

87. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Día de debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69):

- a) Vele por la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General el 23 de diciembre de 1993;**
- b) Procure que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible;**
- c) Redoble sus esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (por ejemplo, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, en especial a nivel local, y promover y ampliar los programas comunitarios de rehabilitación, como los grupos de apoyo a los padres, en particular teniendo en cuenta a los niños que hayan sido víctimas de minas terrestres.**

Nivel de vida

88. Preocupan gravemente al Comité las diferencias cada vez mayores en el nivel de vida y el número cada vez mayor de niños que viven en situación de pobreza o extrema pobreza, como demuestra también el aumento del coeficiente de Gini, una norma internacional empleada para medir los niveles de desigualdad. Preocupan al Comité el elevado porcentaje de la población que no puede acceder a servicios básicos y, en particular, las vastas discrepancias en el abastecimiento de agua potable y corriente, así como en los sistemas de alcantarillado, entre las

zonas urbanas y rurales. Las desigualdades en el nivel de vida presentan un grave obstáculo al disfrute en pie de igualdad de los derechos protegidos por la Convención.

89. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a la asignación de fondos suficientes para contrarrestar las desigualdades crecientes y reducir efectivamente las discrepancias en el nivel de vida, en particular entre las zonas urbanas y rurales. El Comité destaca la necesidad de fortalecer la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para suministrar los servicios básicos. En particular, se debería dar prioridad a la mejora del acceso al abastecimiento de agua potable y corriente y al servicio de alcantarillado en las zonas rurales.

Servicios médicos y sanitarios

90. Preocupan al Comité los bajos niveles de gasto público en salud y sus fluctuaciones, en especial el limitado acceso al sistema de atención médica, ya que aproximadamente el 40% de la población no está protegida por un seguro médico. Preocupa al Comité que los niños pequeños constituyan un segmento considerable de la población que carece de acceso a instalaciones médicas básicas.

91. En particular, preocupa al Comité que:

- a) El acceso a los servicios médicos sea desigual, en especial en las zonas rurales y aisladas del país;
- b) Las tasas de mortalidad materna, infantil y de niños menores de 5 años, pese a algunas mejoras, sigan siendo elevadas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo, y sean indicio de grandes disparidades regionales;
- c) La malnutrición siga afectando a una gran proporción de las poblaciones de desplazados, afrocolombianos e indígenas;
- d) Pese a los considerables esfuerzos para aumentar las tasas de vacunación, la cobertura siga siendo desigual a causa de discrepancias regionales;
- e) Los servicios de salud mental, en general, sean inadecuados;
- f) La tasa de lactancia materna sea baja.

92. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Con carácter prioritario, aumente el gasto público destinado al sector de la salud y vele por que en su distribución se tengan en cuenta las regiones y los grupos de población más desfavorecidos;**
- b) Vele por que todos los niños estén asegurados adecuadamente para poder acceder a los servicios sanitarios, de conformidad con el artículo 24;**
- c) Adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad**

materna, infantil y de lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad;

- d) Siga luchando contra el problema de la malnutrición y las bajas tasas de vacunación, haciendo especial hincapié en las zonas rurales y aisladas y en las poblaciones de desplazados, afrocolombianos e indígenas;**
- e) Aumente los recursos destinados a los servicios de salud mental;**
- f) Mejore la sensibilización sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.**

La salud de los adolescentes

93. El Comité toma nota de la sentencia de la Corte Constitucional de 10 de mayo de 2006 por la que se legaliza el aborto en determinados casos, lo que reducirá probablemente las tasas de mortalidad de niñas adolescentes por causas derivadas de la maternidad. No obstante, preocupan gravemente al Comité la elevada y creciente tasa de embarazos de niñas adolescentes y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles, también a causa de la asignación insuficiente de recursos a esos sectores. Además de poner en peligro su salud física y mental, la incidencia de los embarazos de niñas adolescentes limita también su desarrollo personal, afecta negativamente a su capacidad para mantenerse financieramente y crea una trampa de pobreza con efectos negativos globales para la sociedad. También preocupa al Comité la tasa de suicidios de adolescentes.

94. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y vele por el acceso de todos los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, en particular mediante la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de asesoramiento y atención médica respetuosos con los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de adolescentes.

Salud ambiental

95. Aunque el Comité reconoce la prioridad legítima que el Estado Parte otorga a la lucha contra los estupefacientes, le preocupan los problemas de salud ambiental que crea el uso de la sustancia glifosato en las campañas de fumigación aérea contra las plantaciones de coca (que forman parte del Plan Colombia), ya que esa práctica afecta la salud de grupos vulnerables, entre ellos niños.

96. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo evaluaciones independientes y basadas en derechos de los efectos ambientales y sociales de las fumigaciones en diferentes regiones del país y vele por que, si éstas afectan a comunidades indígenas, se consulte a

éstas previamente y se tomen todas las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia.

VIH/SIDA

97. Preocupan al Comité el aumento de la transmisión vertical del VIH/SIDA de madre a hijo y los insuficientes recursos dedicados a la prevención del VIH/SIDA en la infancia.

98. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle;**
- b) Proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;**
- c) Proporcione los recursos financieros y humanos adecuados para poner en práctica un plan nacional estratégico contra el VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37);**
- d) Recabe más asistencia técnica de, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

99. El Comité observa que la educación escolar gratuita durante nueve años está reconocida como derecho constitucional, aunque con la reserva de que se debe cobrar a aquellos que pueden pagarla. En la práctica, esa reserva ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social. El Comité sigue encontrando varios motivos de profunda inquietud en relación con la realización del derecho a la educación, en particular:

- a) Las asignaciones presupuestarias siguen siendo insuficientes y distribuyéndose de manera desigual entre los sectores privado y público.
- b) Sigue sin existir una estrategia nacional de educación basada en derechos.
- c) La calidad de la educación sigue siendo deficiente en el sistema público y desfavorece a los grupos vulnerables de la sociedad.
- d) La persistencia de gastos ocultos en concepto de tasas administrativas, uniformes, material escolar y transporte. Ese hecho explica la elevada y creciente tasa de

abandono escolar entre los grupos vulnerables de la sociedad, en particular en las zonas rurales.

- e) La política de "etnoeducación" (educación bilingüe) para las comunidades indígenas no es suficientemente amplia y suele aplicarse sin consultar suficientemente con las comunidades.
- f) Las estudiantes sufren discriminación y deben abandonar sus estudios como consecuencia de embarazos y matrimonios prematuros. Las escuelas siguen expulsándolas si se quedan embarazadas, pese a una sentencia de la Corte Constitucional por la que esa discriminación por motivos de sexo se considera una violación del derecho a la educación.
- g) Siguen faltando estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo sobre las tasas de escolarización, abandono escolar y finalización de los estudios.
- h) El elevado número de maestros asesinados en las zonas afectadas por el conflicto armado interno, un promedio de tres por mes, constituye un grave obstáculo para la realización del derecho a la educación.
- i) El uso recurrente de escuelas por las fuerzas armadas del Estado y el establecimiento de bases militares en las cercanías de escuelas hacen de éstas objetivos militares para los grupos armados ilegales, lo que hace imposible que los niños reciban educación.
- j) La participación de niños en actividades de capacitación militar y las visitas escolares de estudio a bases militares, en el contexto del actual conflicto armado interno, comprometen el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y exponen a la infancia al peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.
- k) La inclusión de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares sigue siendo insuficiente.

100. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que:

- a) Dedique más recursos del presupuesto nacional a la educación y aumente sustancialmente el porcentaje de fondos destinados al sector público.**
- b) Establezca una estrategia nacional de educación basada en derechos.**
- c) Dé prioridad a una mejora general de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales.**
- d) Redoble sus esfuerzos por eliminar la discriminación en el acceso a la educación vigilando la abolición efectiva de los derechos de matrícula y otros gastos para contrarrestar las elevadas tasas de abandono escolar y finalización prematura de los estudios. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas activas, como el suministro de apoyo adicional para compensar los gastos**

ocultos, con el fin de luchar contra la discriminación y la exclusión social generalizadas que afectan a grupos vulnerables, como los niños de las zonas rurales, desplazados internamente, afrocolombianos e indígenas.

- e) **Proporcione más recursos y lleve a cabo consultas previas con las comunidades indígenas para diseñar e impartir efectivamente una educación bilingüe y respetuosa con su cultura.**
 - f) **Vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.**
 - g) **Recopile estadísticas desglosadas por zonas urbanas o rurales, etnia y sexo para vigilar los efectos de las medidas de lucha contra la discriminación.**
 - h) **Proteja a los maestros incluyéndolos en el programa de protección del Ministerio del Interior e investigue y castigue los casos de maestros asesinados.**
 - i) **Cese inmediatamente la ocupación y utilización de escuelas o el establecimiento en las cercanías de bases militares por las fuerzas armadas del Estado y aumente la capacitación sobre el principio de distinción y sobre la protección de la población civil en la formación de la policía y las fuerzas armadas.**
 - j) **Se abstenga de fomentar la participación de niños en actividades militares, entre otras cosas poniendo fin a las visitas escolares de estudio a bases militares o a la celebración de actos militares en escuelas, ya que esa utilización, habida cuenta del actual conflicto interno, compromete el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y pone a la infancia en peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.**
 - k) **Destine más recursos a la incorporación de la educación sobre los derechos humanos en los planes de estudio escolares para aumentar la sensibilización sobre los derechos y los valores que promueven una cultura de paz.**
 - l) **Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en su informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre la misión que realizó en 2003 (E/CN.4/2004/45/Add.2).**
8. **Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)**

Niños desplazados

101. El Comité toma nota de la intención del Estado Parte de aumentar los recursos para ayudar a los niños desplazados internamente, aunque expresa su grave inquietud por el elevado número de niños que siguen siendo desplazados cada año en Colombia. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Colombia tiene la mayor población de desplazados internos del mundo, estimada en el año 2005 en 1,7 millones de

personas según las cifras oficiales y en más de 3 millones de personas según fuentes oficiosas. El Comité comparte la preocupación expresada por la Corte Constitucional (T-025 de 2004) sobre la falta de atención y asistencia específicas a los niños desplazados, en especial teniendo en cuenta que constituyen más de la mitad de la población de desplazados. Además, preocupa al Comité que se preste una atención insuficiente a la protección física de los niños desplazados internamente y a su necesidad de asistencia psicosocial para superar el trauma del desplazamiento.

102. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aumente sustancialmente los recursos destinados a los desplazados internos y lleve a cabo programas específicos para niños con el fin de proporcionarles un acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación y servicios médicos. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca más su cooperación con el ACNUR y se adhiera plenamente a los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) y a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.**
- b) Preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor a las niñas contra la violencia basada en el sexo.**
- c) Distribuya asistencia humanitaria a las autoridades civiles para mantener el principio de distinción y no aumente la vulnerabilidad de los desplazados y las personas en peligro de desplazamiento exponiéndolos a posteriores represalias de miembros de los grupos armados ilegales.**

Niños en situación de conflicto armado

103. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, pero le preocupa gravemente que el conflicto armado interno de Colombia tenga profundas consecuencias para los niños, al causarles lesiones físicas y mentales y negarles el disfrute de sus derechos más básicos. El Comité observa positivamente la distribución por el ejército de material educativo en las escuelas de las zonas en mayor peligro por el conflicto, así como algunas iniciativas para mejorar la reintegración y recuperación de los niños soldados desmovilizados. No obstante, el Comité estima que siguen faltando importantes medidas para los niños soldados desmovilizados y capturados. En particular, preocupan al Comité:

- a) El reclutamiento en gran escala de niños por los grupos armados ilegales para combatir y también como esclavos sexuales;
- b) El interrogatorio por las fuerzas armadas de los niños soldados capturados y desmovilizados y el incumplimiento del plazo máximo de 36 horas establecido en la legislación nacional para entregarlos a las autoridades civiles;
- c) La utilización de niños por las fuerzas armadas para obtener información de inteligencia;

- d) El nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los niños soldados desmovilizados;
- e) El número de niños que han sido víctimas de minas terrestres;
- f) El hecho de que el actual marco jurídico en que se desenvuelven las actuales negociaciones con los grupos paramilitares no se tenga en cuenta los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas;
- g) La falta general de transparencia suficiente al examinar los aspectos relativos a la infancia en las negociaciones con los grupos armados ilegales, que prolonga la impunidad de los responsables de reclutar a niños como soldados.

104. Con el fin de mejorar la situación de la infancia en el contexto del actual conflicto armado interno, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vigile adecuadamente el cumplimiento del Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, en el que Colombia es Parte, y preste especial atención, de conformidad con el Protocolo, a las medidas destinadas a impedir el reclutamiento de niños por grupos armados.**
- b) **Proporcione a los miembros de las fuerzas armadas instrucción y capacitación claras para que no sometan a interrogatorio a los niños soldados capturados y desmovilizados y los entreguen a las autoridades civiles en el plazo establecido de 36 horas.**
- c) **No utilice nunca niños para obtener información de inteligencia militar, ya que esa práctica los expone al peligro de sufrir represalias de los grupos armados ilegales.**
- d) **Aumente sustancialmente los recursos destinados a la reintegración social, rehabilitación y reparación de los niños soldados desmovilizados, así como a los niños víctimas de minas terrestres. Se deberían recabar recursos adicionales de donantes internacionales y pedir asistencia técnica al ACNUDH y el UNICEF.**
- e) **Adopte las medidas necesarias y específicas para localizar y retirar las minas terrestres.**
- f) **En las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales, tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del ACNUDH sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.**
- g) **Estudie la retirada de su reserva durante un período de siete años al Estatuto de la Corte Penal Internacional sobre la jurisdicción de los crímenes de guerra, que**

en la actualidad bloquea la exigencia de responsabilidades a los responsables de reclutar a niños soldados y de colocar minas terrestres.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

105. El Comité, si bien celebra las iniciativas emprendidas por el Estado Parte, como por ejemplo el Plan de Acción Nacional 2003-2006 para combatir la explotación económica, con apoyo técnico de la OIT, expresa su preocupación ante la gran cantidad de niños que son víctimas de explotación económica y cuyo número, según las estimaciones oficiales, asciende a más de 1,5 millones. En particular, el Comité está alarmado por el elevado número de niños que realizan trabajos peligrosos o degradantes, como faenas agrícolas en las plantaciones de coca o trabajos de minería. El Comité lamenta que la legislación vigente no brinde más que una protección insuficiente a los niños víctimas de explotación económica.

106. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe e intensifique sus esfuerzos, en particular a través de asignaciones presupuestarias adecuadas, para luchar contra la explotación económica mediante la aplicación eficaz del Plan de Acción Nacional, en colaboración con la OIT y el UNICEF;**
- b) Reforme con carácter de urgencia el Código del Menor de 1989, para poder ofrecer una protección jurídica adecuada frente al trabajo infantil, teniendo en cuenta el artículo 32 de la Convención y los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT;**
- c) Vele por que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) emprenda actividades de información encaminadas a mejorar la vida de los niños que son víctimas de explotación económica.**

Niños de la calle

107. Al Comité le preocupa el elevadísimo número de niños que viven en la calle en el Estado Parte y que, según estimaciones oficiales, en 2001 eran más de 10.000 en Bogotá, fenómeno que se debe a factores socioeconómicos y al conflicto armado interno, así como al maltrato y la violencia en el hogar. Al Comité le preocupa la vulnerabilidad de esos niños ante las pandillas juveniles pero le inquieta particularmente el peligro que representan los actos de limpieza social.

108. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas eficaces para prevenir las operaciones de limpieza social y otros actos de violencia contra los niños de la calle;**
- b) Realice un estudio detallado para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas de la existencia de niños de la calle y de pandillas en el país, con el fin de formular una política de prevención;**
- c) Ofrezca servicios de recuperación y reintegración social a los niños de la calle, en consulta con éstos y de conformidad con el artículo 12, en particular a través**

de las actividades de información del ICBF dirigidas a la adopción de medidas, teniendo debidamente en cuenta los aspectos de género, y les proporcione nutrición y viviendas adecuadas, así como el necesario acceso a atención de la salud y a educación;

- d) Formule una política de reunificación familiar en los casos en que ésta sea posible y en aras del interés superior del niño;**
- e) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Explotación sexual y trata

109. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular el reforzamiento del Código Penal a través de la Ley N° 679, de 2001, en la que se tipifican como delitos la explotación sexual, el turismo sexual con menores y la pornografía infantil, con disposiciones específicas relativas a los proveedores de servicios de Internet, y la Ley N° 747, de 2002, en la que se penaliza la trata de menores. Sin embargo, al Comité le preocupan el elevado número de niños que son víctimas de trata y explotación sexual y la información según la cual estos menores corren además el riesgo de que se los trate como a delincuentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los desplazados internos o los que viven en la pobreza, están más expuestos a la explotación sexual y a la trata. También es motivo de profunda preocupación para el Comité la aplicación desigual de la ley y el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado medidas eficaces para combatir la trata.

110. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga estudiando a fondo el problema de la explotación sexual de los niños para evaluar el alcance y las causas fundamentales de este fenómeno y permitir su control eficaz, y adopte medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;**
- b) Incorpore una referencia adecuada al trabajo infantil en el Código del Menor reformado y ponga en marcha un plan de acción nacional contra la explotación sexual y la trata de niños, que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001;**
- c) Ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales y en particular vele por que no sean tratados como delincuentes;**
- d) Adopte las medidas necesarias y las aplique eficazmente para poner fin al cumplimiento desigual de la ley y evitar la impunidad;**
- e) Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad del niño y respete la vida privada de la víctima;**

- f) **Solicite asistencia técnica al UNICEF y al Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

Consumo de drogas

111. Al Comité le preocupa la alta incidencia del consumo de alcohol y drogas, especialmente entre los niños de la calle. Además, el Comité está profundamente preocupado ante la fabricación de drogas en Colombia y su posterior exportación, que afectan a los niños que son empleados como cosechadores de hoja de coca ("raspachines"), así como a los niños a los que obligan o inducen con engaño a traficar con drogas, incluso disimulándolas dentro de su cuerpo (los llamados "mulas").

112. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces de prevención para contrarrestar la alta incidencia del consumo de drogas entre los niños y que les garantice servicios de rehabilitación y de asesoramiento y otro tipo de ayuda a la recuperación.

Administración de la justicia de menores

113. Al Comité le preocupan el rápido incremento del número de niños enjuiciados en el sistema ordinario de justicia, el elevado número de menores privados de su libertad y la detención de niños en instalaciones que no se ajustan a las normas internacionales y donde los menores no están separados de los adultos. Además, el Comité toma nota de la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños.

114. El Comité reitera su anterior recomendación al Estado Parte de que ajuste plenamente el sistema de justicia de menores a las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y a lo dispuesto por otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como a las recomendaciones formuladas por el Comité en su Día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte en particular que:

- a) **Se asegure de que la edad mínima de responsabilidad penal se ajuste a las normas internacionales establecidas.**
- b) **Vele por que la privación de libertad se utilice sólo como una medida de última instancia. Cuando se adopte esta medida extrema, las instalaciones deberán ajustarse a las normas internacionales.**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona menor de 18 años de edad privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con el párrafo c) del artículo 37 de la Convención.**

- d) **Establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta las necesidades de éstos, e investigue, enjuicie y castigue los casos de malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas del orden y personal penitenciario.**
- e) **Vele por que los niños en régimen de privación de libertad en el sistema de justicia de menores mantengan un contacto regular con sus familias, en particular informando a los padres del lugar de detención de sus hijos.**
- f) **Se ciña, a este respecto, a las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**
- g) **Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales.**
- h) **Solicite asistencia técnica adicional en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros organismos al ACNUDH y al UNICEF.**

Privación de libertad

115. Al Comité le preocupa el hecho de que las detenciones arbitrarias tanto de individuos como masivas, que en los años 2003 y 2004 se intensificaron, vulneren la vida privada y la integridad de los niños, al quedar éstos marcados a consecuencia de la detención de miembros de su familia. Además, al Comité le preocupa que sea habitual que los agentes de las fuerzas del orden publiquen fotos de personas arrestadas en los medios de comunicación, contraviniendo el principio de presunción de inocencia.

116. El Comité insta al Estado Parte a que abandone cuanto antes la práctica de las detenciones arbitrarias, pues éstas tienen graves consecuencias para la seguridad e integridad de los niños. Además, las investigaciones deben realizarse con prontitud y respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Niños pertenecientes a grupos indígenas y minorías

117. El Comité celebra las medidas jurídicas adoptadas en reconocimiento de la diversidad étnica, la autonomía y los derechos colectivos a la tenencia de tierras de las minorías, en particular las comunidades afrocolombianas e indígenas. Sin embargo, el Comité constata que, en la práctica, los grupos antes mencionados deben afrontar grandes dificultades y amenazas en el disfrute de sus derechos. Tanto las fuerzas armadas regulares como los grupos armados no adscritos a éstas ponen trabas al aprovisionamiento de alimentos y medicamentos de primera necesidad, lo cual es causa de elevados niveles de malnutrición e incidencia de enfermedades. En particular, al Comité le preocupan las amenazas a los dirigentes indígenas, el hecho de que los niños pertenecientes a minorías étnicas estén sobrerrepresentados entre los desplazados, las víctimas de las minas antipersonales y las personas reclutadas a la fuerza por grupos armados irregulares. Al Comité también le preocupa que entre los niños pertenecientes a minorías étnicas, el índice de registro de los nacimientos sea reducido y el acceso a los servicios básicos de salud limitado. A pesar de que existe un programa establecido de educación bilingüe

(conocido como etnoeducación), su alcance es limitado y las tasas de analfabetismo son altas. Al Comité le preocupa que, pese a la existencia de disposiciones jurídicas de acción afirmativa, los niños pertenecientes a minorías étnicas sean víctimas de exclusión social y discriminación racial. Además, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas destacó en el informe sobre su misión de 2004 a Colombia (E/CN.4/2005/88/Add.2) que varias comunidades indígenas de la Amazonia están en peligro de extinción.

118. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Dedique considerable atención a asegurar la integridad física de todos los miembros de la comunidad, incluidos los niños. Estas medidas se deberán adoptar en consulta con los líderes afrocolombianos e indígenas.**
- b) **Preste una asistencia diferenciada y favorable a los niños desplazados pertenecientes a minorías étnicas.**
- c) **Adopte medidas de acción afirmativa para asegurarse de que los niños pertenecientes a minorías étnicas puedan disfrutar en la práctica de sus derechos, en particular en la esfera de la salud y educación.**
- d) **Tome debida cuenta de las recomendaciones aprobadas por el Comité luego del Día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas que celebró el Comité en septiembre de 2003 y dedique especial atención a las recomendaciones del ACNUDH y a las que formuló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en el informe de su misión de 2004.**

9. Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño

119. El Comité alienta la presentación de los informes iniciales de Colombia en virtud de los dos Protocolos Facultativos en el plazo debido y si es posible, al mismo tiempo, para facilitar el proceso de examen.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

120. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas mediante su transmisión a los miembros de los ministerios pertinentes, al Congreso y a los gobiernos de los departamentos, para que éstos las examinen debidamente y tomen las medidas del caso.

Divulgación

121. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas por el Comité, reciban una amplia

difusión, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños, para generar debate y crear concienciación sobre la Convención y sobre su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

122. El Comité invita al Estado Parte a presentar un informe consolidado, que incluya los informes periódicos cuarto y quinto, el 26 de agosto de 2011 a más tardar (es decir, 18 meses antes de la fecha establecida para la entrega del quinto informe). Esta medida excepcional se debe al elevado número de informes que el Comité recibe cada año y la consiguiente demora existente entre la fecha de presentación del informe por un Estado Parte y su examen por el Comité. El informe consolidado no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Italia

123. El Comité examinó el informe inicial de Italia (CRC/C/OPAC/ITA/1) en su 1125ª y 1126ª sesiones (CRC/C/SR.1125 y CRC/C/SR.1127), celebradas el 16 de mayo de 2006, y en su sesión 1157ª, celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

124. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe completo del Estado Parte, en que se da información detallada sobre la aplicación del Protocolo Facultativo. El Comité aprecia el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación.

125. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales aprobadas con respecto al segundo informe periódico del Estado Parte el 18 de marzo de 2003, que figura en el documento CRC/C/15/Add.198.

B. Aspectos positivos

126. El Comité observa con satisfacción que las leyes del Estado Parte relativas al reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas se enmendaron en 2001 para reflejar las disposiciones del Protocolo Facultativo.

127. El Comité acoge con satisfacción las actividades de cooperación técnica internacional y bilateral y la asistencia financiera destinada a prevenir la participación de niños en los conflictos armados y a asistir en la recuperación de niños víctimas de los conflictos armados y de niños combatientes.

128. El Comité también observa con satisfacción que el Estado Parte contribuye a la aplicación de las directrices de la Unión Europea sobre los niños y los conflictos armados adoptadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la Unión Europea en diciembre de 2003.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

129. Con referencia al párrafo 11 de las observaciones finales aprobadas en 2003 sobre el segundo informe periódico del Estado Parte a tenor de la Convención (CRC/C/15/Add.198), el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que haya una coordinación adecuada y eficaz de la aplicación del Protocolo Facultativo, y por que ésta se evalúe periódicamente.

Plan de Acción Nacional

130. El Comité observa que el Estado Parte está por ultimar y aprobar un plan de acción nacional para la infancia, conforme a lo solicitado en el documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002.

131. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble esfuerzos por elaborar, aprobar y aplicar, en consulta y en colaboración con los asociados pertinentes, incluida la sociedad civil, un plan de acción nacional para la infancia y que asigne partidas presupuestarias específicas y establezca mecanismos adecuados de seguimiento para su plena aplicación. Recomienda que el Estado Parte preste atención en el plan de acción nacional a la cuestión de la protección de los niños afectados por los conflictos armados.

Legislación

132. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley N° 2 de 8 de enero de 2001 por la que se prohíbe la participación de menores de 18 años en las hostilidades, así como la interpretación que se da en el informe del Estado Parte al significado de "participación directa" de aquéllos en los conflictos armados. No obstante, al Comité le preocupa, la falta de una definición explícita en las leyes del Estado Parte del concepto de "participación directa" y de las actividades que comprende.

133. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su legislación la definición del concepto de "participación directa" de las personas menores de 18 años en los conflictos armados y de las actividades que entraña, la cual debe estar en consonancia con la interpretación amplia dada en el informe del Estado Parte.

134. A fin de reforzar las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en los grupos armados y su empleo en las hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas o grupos armados y su participación directa en las hostilidades;**

- b) **Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo en relación con el reclutamiento y la participación de niños en las hostilidades;**
- c) **Establezca la jurisdicción extraterritorial respecto de esos delitos cuando sean cometidos por una persona o contra una persona que sea ciudadana del Estado Parte o que tenga otro tipo de vínculos con éste; y**
- d) **Disponga explícitamente que el personal militar no debe emprender ninguna acción que constituya una violación de los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de cualquier orden militar que pueda haberse dictado a ese efecto.**

2. El reclutamiento de niños

El reclutamiento voluntario

135. El Comité observa que en la declaración formulada por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo se fija la edad mínima para el reclutamiento voluntario en 17 años.

136. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años.

El papel de las escuelas militares

137. El Comité toma conocimiento de la existencia de tres escuelas militares, en Milán, Nápoles y Venecia, en las que se combina la enseñanza media con la formación militar de alumnos de 15 a 17 años. Preocupa al Comité que, al cumplir los 16 años, los alumnos deben solicitar el "reclutamiento voluntario de tres años" para que se les permita terminar sus estudios, de lo contrario serán expulsados de la escuela militar.

138. El Comité invita al Estado Parte a que en su próximo informe facilite más información sobre:

- a) **La condición de los menores que asisten a las escuelas militares, en particular sobre si se les considera únicamente como alumnos civiles de una escuela militar o ya como reclutas militares;**
- b) **Las medidas que ha adoptado para velar por que el reclutamiento voluntario de menores de 18 años en las fuerzas armadas del país sea "realmente voluntario", de conformidad con el principio consagrado en el artículo 3.3 del Protocolo Facultativo;**
- c) **Datos de las personas menores de 18 años matriculadas en escuelas militares, desglosados por edad, región, zona rural o urbana y extracción social; y**
- d) **La observancia en los programas de estudio de las escuelas militares de los artículos 28 y 29 de la Convención, así como de la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación.**

3. Asistencia y cooperación a nivel internacional

Protección de las víctimas

139. Si bien el Comité toma nota con satisfacción de la Ley N° 185/90, por la que se dicta un nuevo reglamento del comercio de armas, expresa preocupación por la falta de una disposición que prohíba la venta de armas pequeñas y de armas ligeras a los países en que hay menores de 18 años que participan directamente en las hostilidades.

140. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación nacional a fin de prohibir el comercio de armas pequeñas y ligeras con los países en que hay personas menores de 18 años que participan directamente en las hostilidades, ya sea como miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte indique, en su próximo informe, el número de operaciones de venta que se suspendieron como resultado de la aplicación de la Ley N° 185/90. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte introduzca en su Código Penal disposiciones en que se tipifique como delito el comercio de armas pequeñas y ligeras con países en los que haya personas menores de 18 años que participen en las hostilidades.

4. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reinserción social

Medidas de recuperación y reinserción social

141. El Comité lamenta la falta de información sobre los programas y actividades específicos de reinserción para los ex niños soldados y la falta de recopilación sistemática de datos sobre los solicitantes de asilo menores de 18 años que se hayan visto afectados por conflictos armados.

142. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención a la vulnerabilidad de los menores solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que llegan a Italia y puedan haberse visto afectados por algún conflicto armado, y que redoble sus esfuerzos por:

- a) Identificar cuanto antes a esos niños;**
- b) Facilitarles asistencia adaptada culturalmente y multidisciplinaria para su recuperación física y psicológica y su reinserción social;**
- c) Recopilar sistemáticamente datos sobre los menores refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que están bajo su jurisdicción y que puedan haber participado en hostilidades en su país de origen; y**
- d) Capacitar periódicamente a las autoridades que se ocupan de los niños solicitantes de asilo y migrantes que puedan haber participado en hostilidades en su país de origen.**

143. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome nota de su Observación general N° 6 (CRC/GC/2005/6) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, e invita al Estado Parte a facilitar información en su próximo informe periódico sobre los programas de reinserción social.

5. Seguimiento y divulgación

144. El Comité recomienda que el Estado Parte divulgue ampliamente el Protocolo Facultativo entre la población en general y en particular entre los niños y los padres mediante, entre otras cosas, los planes de estudios escolares y la formación en derechos humanos.

145. Además, a la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se den a conocer al público en general las observaciones finales aprobadas por el Comité, con el fin de propiciar debates y sensibilizar a la población acerca del Protocolo Facultativo, su aplicación y su vigilancia.

D. Próximo informe

146. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en el informe periódico combinado tercero y cuarto relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe presentarse a más tardar el 4 de octubre de 2008, con arreglo al artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Italia

147. El Comité examinó el informe inicial de Italia (CRC/C/OPSA/ITA/1) en sus sesiones 1125^a y 1127^a (véanse CRC/C/SR.1125 y CRC/C/SR.1127), celebradas el 16 de mayo de 2006, y aprobó, en su 1157^a sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

148. El Comité acoge con satisfacción la presentación del exhaustivo informe inicial del Estado Parte y de las respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSA/ITA/Q/1), pero lamenta que en la elaboración del informe el Estado Parte no haya seguido fielmente las directrices para la presentación de informes.

149. El Comité toma nota de la presencia de una delegación de alto nivel y valora el diálogo franco y constructivo.

150. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deberán leerse en conjunción con sus anteriores observaciones finales aprobadas en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte el 31 de enero de 2003, que figuran en CRC/C/15/Add.198.

B. Aspectos positivos

151. El Comité toma nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para llevar a la práctica y reforzar la protección de los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, en particular:

- a) La adopción de la Ley N° 38/2006 sobre la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, incluso a través de Internet;
- b) La adopción en 2003 de la Ley N° 228 sobre medidas contra la trata de personas;
- c) La creación en la Oficina del Primer Ministro de un Fondo de Medidas para Luchar contra la Trata de Personas;
- d) La creación en 2002 del Comité Interministerial de Coordinación de la Lucha contra la Pedofilia (Comitato Interministeriale di Coordinamento per la Lotta alla Pedofilia, CICLOPE); y
- e) La creación en 2003 de un Observatorio del fenómeno y de las políticas de prevención y erradicación.

152. El Comité celebra la noticia comunicada por la delegación de Italia en el sentido de que el Estado Parte ha ratificado recientemente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Facultativos.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo

153. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Comité Interministerial de Coordinación de la Lucha contra la Pedofilia (CICLOPE), en el que están representados los distintos ministerios, así como su estrecha colaboración con asociaciones, ONG y expertos del sector. También toma nota de la creación del Centro Nacional para luchar contra la utilización de niños en la pornografía en Internet. Sin embargo, preocupa al Comité que muchos esfuerzos realizados en la materia sean fragmentarios y puedan obstaculizar la aplicación plena de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

154. El Comité alienta al Estado Parte a mejorar la coordinación, a escala nacional y local, en todos los ámbitos abarcados por el Protocolo Facultativo, y a reforzar sus mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del Protocolo Facultativo.

Plan de acción nacional

155. El Comité toma nota de la adopción en 2002 de un plan de acción de lucha y prevención de la pedofilia. Observa además que el Estado Parte está por finalizar y aprobar el plan de acción nacional para la infancia previsto en el documento "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones sobre la infancia que tuvo lugar en mayo de 2002.

156. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por finalizar, aprobar y aplicar, en consulta y cooperación con las partes interesadas, en particular la sociedad civil, un plan de acción nacional para la infancia y que destine a su plena aplicación una partida presupuestaria específica y cree los mecanismos de seguimiento

adecuados. También le recomienda que se cerciore de que el plan de acción nacional abarque todos los ámbitos del Protocolo Facultativo y tenga en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el primer y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. El Comité también recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos por garantizar la plena aplicación de los planes de acción específicos relacionados con el Protocolo Facultativo.

Difusión y capacitación

157. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para dar a conocer al público, en particular los maestros, directores de escuela, asistentes sociales y otros profesionales que trabajan con niños y para los niños, así como a los propios niños, las disposiciones del Protocolo Facultativo. Sin embargo, preocupa al Comité que no se difunda de manera sistemática información sobre la explotación sexual, la pornografía infantil y la venta de niños.

158. El Comité recomienda al Estado Parte que siga reforzando sus medidas de difusión de las disposiciones del Protocolo Facultativo entre todos los profesionales pertinentes, en particular los agentes de policía, el ministerio fiscal, jueces, asistentes sociales, personas que cuidan a niños y demás profesionales que trabajan con niños y para ellos. También le recomienda que preste una atención particular a las campañas de concienciación y al uso de material adaptado a los niños.

Recopilación de datos

159. El Comité aplaude la creación en 2003 de un Observatorio del fenómeno y de las políticas de prevención y erradicación, pero observa con preocupación la falta de un sistema centralizado para recopilar y analizar los datos pertinentes, según señala el Estado Parte.

160. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por recabar de manera sistematizada datos cuantitativos y cualitativos sobre todos los ámbitos abarcados por el Protocolo Facultativo. Estos datos deberían servir para evaluar los avances y para diseñar programas y políticas tendientes a una mejor aplicación del Protocolo Facultativo.

Asignaciones presupuestarias

161. A pesar de la asignación de recursos financieros a programas específicos de protección social, con inclusión de fondos para las víctimas de la trata y explotación de seres humanos, el Comité lamenta la poca información facilitada acerca de las asignaciones presupuestarias para la aplicación exhaustiva de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

162. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe facilite más información sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación exhaustiva de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

Mecanismo independiente de supervisión

163. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de una oficina del *ombudsman* en ocho regiones del Estado Parte, y también los esfuerzos por crear una institución nacional independiente encargada de la protección de los derechos del niño. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a buen término estas iniciativas y vele por que todos los niños puedan acceder fácilmente a la institución nacional y por que la interacción con ella sea sencilla. El Comité señala a la atención del Estado Parte la Observación general N° 2 (véase CRC/GC/2002/2), relativa al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Legislación penal vigente en la materia

164. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para tipificar como delito la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. No obstante, está preocupado por la falta de una definición clara de pornografía infantil que sea conforme al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

165. El Comité recomienda al Estado Parte que siga velando por que la legislación y los procedimientos relacionados con el Protocolo Facultativo se lleven a efecto de manera plena. Igualmente, le recomienda que defina la pornografía infantil en su legislación, lo cual permitiría diseñar y aplicar políticas con claridad.

3. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo

166. El Comité también toma nota de la creación de un fondo único para todas las políticas sociales en virtud de la Ley N° 328/2000. Sin embargo, sigue preocupado por la distribución desigual de recursos humanos y financieros en todo el país, en particular el acceso desigual a los centros de alojamiento y a las instalaciones médicas.

167. El Comité recomienda al Estado Parte que defina específicamente los servicios de protección y que elabore directrices que garanticen un nivel mínimo común de servicios y acciones entre las distintas regiones, a fin de garantizar que los niños víctimas reciban toda la ayuda necesaria, incluida la destinada a su plena recuperación física y psicológica y a su total reintegración social. El Comité recomienda también al Estado Parte que asigne partidas presupuestarias específicas a estos servicios y acciones.

4. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo

168. Preocupa profundamente al Comité el elevado número de niños víctimas de la trata, procedentes sobre todo de los países de Europa oriental, en especial de Rumania, que corren un grave riesgo de ser explotados sexualmente y obligados a mendigar.

169. El Comité recomienda que el Estado Parte preste una atención particular a la situación de los grupos de niños vulnerables que corren el riesgo de sufrir malos tratos y ser explotados. Recomienda encarecidamente que las buenas prácticas, como las del "Centro de Lucha contra la Mendicidad Infantil" de Roma, se apliquen también en otras ciudades.

5. Asistencia y cooperación en el plano internacional

Prevención

170. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte para crear foros de debate y análisis de los aspectos del carácter transnacional de la prostitución infantil, el turismo sexual y la trata de seres humanos, así como de la necesidad de diseñar estrategias de prevención, supresión y asistencia. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de concienciación y de mecanismos de seguimiento de los resultados obtenidos en estos foros.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para fomentar la cooperación interministerial en el plano internacional mediante reuniones bien organizadas y concebidas específicamente para tratar esta cuestión, y que establezca compromisos y objetivos con plazos fijos y los complemente con una evaluación apropiada y periódica de los resultados. El Comité señala a la atención del Estado Parte la Observación general N° 6 de 2005 (véase CRC/GC/2005/6) relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Protección de las víctimas

172. El Comité observa con reconocimiento que la reciente legislación sobre explotación sexual y pornografía infantil (Ley N° 38/2006) impone a los operadores de turismo la obligación permanente de informar a sus clientes de que los delitos relacionados con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía son punibles aun cuando se hayan cometido en el extranjero.

173. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo necesario, como emprender campañas de larga duración, en colaboración con los operadores de turismo y la sociedad civil, destinadas a informar y concienciar al público acerca del creciente fenómeno del turismo sexual, a fin de reducir y eliminar la demanda.

Policía y justicia

174. El Comité toma nota con reconocimiento de los distintos acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por el Estado Parte en materia de cooperación judicial y policial.

175. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe reforzando su cooperación bilateral, regional y multilateral, en particular con los organismos de orden público de otros Estados, para la prevención de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y para la detección de los responsables de tales actos.

Asistencia financiera y de otro tipo

176. El Comité toma nota con reconocimiento de que la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo ha elaborado unas directrices para la asignación de fondos a iniciativas llevadas a cabo en colaboración con organismos de las Naciones Unidas, ONG y las autoridades locales, y recomienda al Estado Parte que ponga en práctica estas directrices de manera efectiva y que aumente la asignación de ayuda financiera, en particular a las ONG para la realización de sus proyectos.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

177. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para dar cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, del Gabinete o del órgano equivalente, del Parlamento, y de los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, según proceda, para su debido examen y la adopción de las medidas correspondientes.

Difusión

178. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales), se difundan ampliamente, en particular (aunque no exclusivamente) a través de Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de promover un debate y el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.

D. Próximo informe

179. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su segundo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo al artículo 44 de la Convención, debe presentar el 4 de octubre de 2008.

Observaciones finales: Letonia

180. El Comité examinó el segundo informe periódico de Letonia (CRC/C/83/Add.16) en sus sesiones 1124^a y 1126^a (véanse CRC/C/SR.1124 y CRC/C/SR.1126), celebradas el 16 de mayo de 2006, y en su 1157^a sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

181. El Comité acoge con satisfacción la presentación del amplio informe periódico del Estado Parte, así como las detalladas respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/LVA/Q/2), que permiten conocer más a fondo la situación de los niños en el Estado Parte. También toma nota con reconocimiento del diálogo franco y abierto celebrado con la delegación del Estado Parte, integrada por expertos de destacadas instituciones del Estado.

B. Medidas de seguimiento emprendidas y progresos realizados por el Estado Parte

182. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de tratados internacionales que tienen relevancia a lo que la protección de los derechos de los niños se refiere, entre otros:

- a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 19 de diciembre 2005;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 22 de febrero de 2006; y
- c) El Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el 9 de agosto de 2002.

183. El Comité también acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas como seguimiento de las observaciones finales del Comité (CRC/C/15/Add.142) después del examen del primer informe sobre la aplicación de la Convención, como:

- a) El establecimiento del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia;
- b) El documento de planificación de política a largo plazo "Posiciones principales para una Letonia apropiada para los niños" (2004-2015), basado en el documento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de mayo de 2005, "Un mundo apropiado para los niños"; y
- c) El establecimiento en 2004 de un fondo de garantía para la subsistencia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

184. El Comité reconoce las dificultades de carácter económico y social con que se enfrenta el Estado Parte, como la dramática reducción del PIB debido principalmente a la desaparición del Consejo de Asistencia Económica Mutua, lo cual ha tenido graves consecuencias sobre la

situación de los niños y ha obstaculizado, y sigue obstaculizando, la aplicación cabal de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

185. El Comité toma nota con satisfacción de que algunas de las preocupaciones que el Comité expresó y de las recomendaciones que hizo (CRC/C/15/Add.142) a raíz de su examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.22) parecen haber sido atendidas mediante la adopción de medidas legislativas y políticas, conforme a lo que indica el Estado Parte a lo largo de su informe. Sin embargo, el Comité lamenta que algunas de las preocupaciones que manifestó y de las recomendaciones que formuló en relación, entre otras cosas, con la coordinación de políticas y mecanismos institucionales relativos a los derechos de los niños, la asignación de suficientes recursos presupuestarios para prestaciones familiares, los servicios de sanidad y de enseñanza y la ampliación de los servicios de atención alternativa de tipo familiar, no hayan sido suficientemente atendidas.

186. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no han sido aplicadas y para enfrentarse a la serie de inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Instrumentos legislativos y su aplicación

187. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha adoptado medidas para establecer un marco jurídico de protección de los derechos del niño. Acoge satisfecho la promulgación de instrumentos legislativos relativos a los derechos del niño, como las enmiendas introducidas en la Ley de protección de los derechos del niño y en la Ley de servicios sociales y asistencia social, así como en los reglamentos correspondientes. Sin embargo, el Comité está preocupado de que exista una brecha entre la legislación y la práctica, en particular en los ámbitos de enseñanza, atención de la salud, justicia de menores y protección frente a la violencia.

188. El Comité recomienda al Estado Parte que reforme o enmiende la legislación cuando ello sea conveniente y que adopte las medidas necesarias, entre otras cosas proporcionando suficientes recursos humanos y financieros, para asegurar la aplicación de las leyes a fin de que se cumplan de modo cabal las disposiciones de la Convención.

Coordinación y plan de acción nacional

189. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de mecanismos institucionales en el ámbito de los derechos de los niños, como el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia, que está encargado de desarrollar, coordinar y vigilar la aplicación de una política nacional de protección de los derechos de los niños, así como la creación del Departamento de Protección de

los Derechos del Niño destinado, entre otras cosas, a asegurar que se cumplan la Ley de protección de los derechos del niño y otras leyes. El Comité también observa que se ha adoptado una serie de políticas, estrategias y planes de acción cuya finalidad explícita es proteger los derechos de los niños, como es el caso de las "Posiciones principales para una Letonia apropiada para los niños". Sin embargo, preocupa al Comité que todavía haya una falta de coordinación entre los diversos mecanismos y entidades institucionales encargados de vigilar la aplicación de la Convención en el territorio de Letonia, incluso en los niveles medios entre el nacional y el local. El Comité también está preocupado por la ausencia de un plan amplio de acción nacional para la aplicación de una política a largo plazo a fin de lograr una Letonia apropiada para los niños.

190. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Refuerce el mandato del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia a fin de coordinar y supervisar la ejecución de una política nacional de protección de los derechos del niño;**
- b) Establezca un plan de acción nacional para aplicar plenamente las "Posiciones principales para una Letonia apropiada para los niños", en que se especifique metas y objetivos y se establezca un calendario estricto y que incorpore los principios y disposiciones de la Convención y de la legislación;**
- c) Consolide en el plan de acción nacional todos los demás planes y programas de acción con objeto de evitar la fragmentación y la duplicación innecesarias; y**
- d) Proporcione los mecanismos, reglamentos y recursos presupuestarios y humanos necesarios para la aplicación efectiva de ese plan de acción nacional.**

Vigilancia independiente

191. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de diversos mecanismos, como la Sección de Protección de los Derechos del Niño de la Oficina Nacional de Derechos Humanos de Letonia, que se ocupa, entre otras cosas, de las denuncias relativas a violaciones de derechos de los niños, y el proyecto de ley del defensor del pueblo, una institución análoga a un *ombudsman* dirigida a ampliar la protección en el ámbito de los derechos humanos y a asegurar la observancia por las instituciones estatales del principio de buena gobernanza. Sin embargo, el Comité muestra su preocupación de que esa Sección de la Oficina Nacional de Derechos Humanos haya recibido un mandato insuficiente, como es el de vigilar, evaluar con regularidad y presentar informes con respecto a la aplicación de la Convención. El Comité lamenta que, a pesar de su anterior recomendación, el Estado Parte no haya establecido el cargo de *Ombudsman* de los niños.

192. El Comité recomienda que el Estado Parte siga haciendo lo posible para reforzar la labor de la Sección de Protección de los Derechos del Niño de la Oficina Nacional de Derechos Humanos de Letonia, asegurándole la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, y que promueva y refuerce el acceso de los niños a esa Sección. También recomienda que el Estado Parte asegure una coordinación y cooperación efectiva entre esa Sección y el futuro defensor del pueblo y examine la posibilidad de convertir dicha Sección

en un *ombudsman* de los niños independiente, teniendo en cuenta la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, así como los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). El Comité alienta al Estado Parte a que recabe la participación de las ONG en sus iniciativas en curso de vigilancia de la aplicación de la Convención.

Asignación de recursos

193. El Comité acoge con beneplácito los aumentos hechos en los recursos presupuestarios consignados para la enseñanza y para la atención de la salud maternoinfantil. Sin embargo, el Comité está preocupado de que esas consignaciones sean insuficientes para asegurar la aplicación efectiva de la Convención y de los numerosos programas y reformas previstos o en curso.

194. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca una estrategia amplia y un adecuado sistema de vigilancia para asegurar que las consignaciones presupuestarias entrañan una mejora efectiva de la situación de los grupos más vulnerables y reducen las desigualdades regionales;**
- b) **Lleve a cabo un estudio sobre la repercusión de los recursos presupuestarios estatales consignados para los niños y sus familias, con objeto de evaluar su eficacia.**

Reunión de información

195. El Comité observa los avances logrados por el Estado Parte en lo relativo a la reunión de datos estadísticos y toma nota con reconocimiento de la información detallada y actualizada que ha proporcionado el Estado Parte en sus respuestas por escrito. Sin embargo, el Comité sigue preocupado de que todavía no se disponga de suficientes datos sistemáticos y amplios que se presenten desglosados de modo que permitan un análisis de los factores que determinan la situación, en particular, de los grupos vulnerables de niños.

196. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para llevar a cabo una reunión y desglose sistemáticos y amplios de los datos que sea congruente con la Convención y pueda utilizarse en el establecimiento, ejecución y vigilancia de las políticas y programas para los niños. Se debe dar particular relieve a la reunión de datos relativos a los niños que requieren atenciones especiales, como los niños no ciudadanos, apátridas y refugiados y los niños pertenecientes a minorías. Se debe examinar la posibilidad de realizar estudios analíticos profundos sobre los niños que son particularmente vulnerables, como los niños víctimas de abusos, descuido o malos tratos, los niños de la calle, los niños con discapacidad y necesidades especiales y los niños confiados a la atención institucional a largo plazo o que reside en escuelas como internos.

Difusión de la Convención

197. El Comité observa con reconocimiento que en respuesta a sus recomendaciones anteriores el Estado Parte ha proporcionado información sobre los derechos de los niños en los planes de estudios y proyectos escolares y que ha traducido al idioma letón y ha publicado el *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. El Comité también reconoce los esfuerzos hechos por el Estado Parte en la formación de profesionales que trabajan con y para los niños, aunque sigue preocupado porque los profesionales que trabajan con los niños, y los niños mismos y sus padres, posean un conocimiento limitado de la Convención.

198. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga sus esfuerzos de difusión de la Convención en todos los idiomas pertinentes y también mediante el uso de materiales adaptados a los niños y de los planes de estudio de la escuela primaria y secundaria;**
- b) Amplíe sus programas para sensibilizar a los niños y a los padres sobre la Convención; y**
- c) Promueva aún más sus iniciativas para dar una formación adecuada y sistemática sobre los derechos de los niños a los profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, personal de orden público, maestros, profesionales de atención de la salud y trabajadores sociales.**

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

199. El Comité acoge con agrado la declaración hecha por el Estado Parte de que todos los niños de Letonia disfrutan de iguales derechos independientemente de su estatuto en materia de ciudadanía, así como la decisión que ha adoptado de eliminar el requisito obligatorio de indicar el origen étnico en los pasaportes. Sin embargo, reitera su anterior preocupación de que el principio de no discriminación no se aplica plenamente en Letonia a los niños pertenecientes a minorías, incluidos los niños romaníes, los niños con discapacidad y los niños que viven en zonas rurales, en particular en lo que se refiere a su acceso a servicios de salud y educación adecuados.

200. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas efectivas para asegurar que todos los niños bajo su jurisdicción disfrutan de los derechos consagrados en la Convención, de conformidad con su artículo 2, incluido mediante la promulgación de leyes que prohíban de modo específico toda forma de discriminación;**
- b) Lleve a cabo campañas amplias de educación pública para prevenir y combatir las actitudes y comportamientos sociales negativos por motivos de género, edad, raza, nacionalidad, origen étnico, religión o discapacidad; y**

- c) **Incluya información en el próximo informe periódico sobre las medidas y programas pertinentes respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo presente la Observación general N° 1 del Comité sobre los fines de la educación (2001).**

Interés superior del niño

201. El Comité acoge con agrado la afirmación hecha por el Estado Parte de que da prioridad al disfrute de los derechos de los niños, pero muestra su preocupación de que no se proteja suficientemente el interés superior del niño frente a las presiones provocadas por la transformación económica y a las consecuencias del envejecimiento de la población.

202. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que el principio general del interés superior del niño sea una consideración fundamental y se integre plenamente en todas los instrumentos legislativos que conciernan a los niños;**
- b) **Vele por que ese principio se aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones sobre los niños.**

Respeto de las opiniones del niño

203. El Comité observa con reconocimiento las medidas adoptadas para promover el respeto de las opiniones del niño, por ejemplo mediante su participación activa en los órganos directivos y las juntas escolares y en el recién establecido Consejo para los Niños. Sin embargo, le preocupa que los niños en circunstancias difíciles no participen en igual medida en esas estructuras. El Comité lamenta que se haya proporcionado poca información sobre las actitudes que se tienen respecto a las opiniones y propuestas de los niños y sobre el grado en que se recaban, expresan o integran esas opiniones en todas las instituciones a las que asisten y en sus familias.

204. Teniendo presente el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Refuerce sus iniciativas para asegurar que todos los niños tengan derecho a expresar sus opiniones libremente en todas las cuestiones que les afectan y que esas opiniones reciban la debida atención en las escuelas y otras instituciones de enseñanza, así como en la familia, y reduzca las diferencias en las oportunidades de participación que tienen los estudiantes de diferentes orígenes sociales y regionales;**
- b) **Establezca programas de formación comunitarios destinados a los padres, maestros y otros profesionales que trabajan con y para los niños, con el fin de**

alentar a los niños a que expresen sus opiniones informadas proporcionándoles información y orientación adecuadas;

- c) Vele por que los niños tengan la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento judicial o administrativo que les afecte, y que se dé la debida atención a esas opiniones de conformidad con la edad y madurez del niño;**
- d) Vele sistemáticamente por una participación efectiva de las organizaciones de los niños en la elaboración de las políticas y programas nacionales, regionales y locales que les afecten, incluidas las reformas de la enseñanza; y**
- e) Proporcione información más detallada sobre esta cuestión en su próximo informe periódico.**

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Nacionalidad

205. El Comité acoge con agrado las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para agilizar el proceso de naturalización de niños no ciudadanos o apátridas. Sin embargo al Comité le preocupa todavía que, a pesar de la reforma de 1998 de la Ley de ciudadanía, que otorga la ciudadanía a los niños nacidos en el período 1992-2005 mediante la simple solicitud, un número considerable de niños de Letonia todavía no hayan obtenido la ciudadanía letona o sigan siendo apátridas.

206. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todavía más para acelerar el proceso de naturalización de quienes desean obtener la ciudadanía, a los fines de eliminar el estatuto jurídico de transición de los no ciudadanos. El Comité alienta al Estado Parte a que proporcione mas información y apoyo a los padres de niños no ciudadanos o apátridas para asegurar que todos los niños de Letonia puedan obtener fácilmente la ciudadanía.

Acceso a información

207. El Comité expresa su reconocimiento por las medidas adoptadas por el Estado Parte para estimular la lectura entre los niños, en particular mediante programas en el sistema de enseñanza y en las bibliotecas. El Comité también observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para examinar cuestiones relacionadas con el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, como la protección de los niños frente a los sitios de Internet dañinos. Sin embargo, preocupa al Comité que ciertos materiales publicados en los medios de información y disponibles en Internet sean de fácil acceso para los niños, incluidos sitios web en que se ofrecen materiales violentos o pornográficos, se incita al odio racial y se fomenta el uso de drogas.

208. El Comité recomienda que, con la cooperación de los servicios de radio y televisión, se establezcan mecanismos para vigilar y mejorar la calidad e idoneidad de la programación emitida principalmente para los niños. Teniendo presente el artículo 17 de la Convención, el Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas jurídicas, educacionales y de otra índole que sean necesarias, incluidas campañas de asesoramiento

dirigidas a los padres, tutores y maestros y la colaboración con los proveedores de servicios de Internet, para proteger a los niños de la exposición a materiales dañinos, como la violencia y la pornografía, transmitidos por los medios de difusión y por Internet.

Castigos corporales

209. El Comité acoge con agrado la prohibición explícita de los castigos corporales en la Ley de protección de los derechos del niño, pero sigue preocupado porque los castigos corporales y otras prácticas degradantes sigan siendo practicados en las escuelas y otras instituciones. El Comité también está preocupado de que, aunque los inspectores regionales están obligados a investigar los casos de castigos corporales, las sanciones que imponen quizás no sean siempre adecuadas, y de que sea difícil la suspensión o expulsión de los culpables.

210. El Comité reitera su recomendación anterior de que se prohíba la práctica de los castigos corporales y otras prácticas degradantes en todos los lugares y alienta al Estado Parte a que refuerce las medidas para promover formas alternativas de disciplina en las escuelas y otras instituciones para niños, entre otros medios, reforzando las sanciones y enjuiciando a los infractores y expulsándolos de las escuelas y otras instituciones.

4. Ambiente familiar y otros tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Niños separados de los padres

211. El Comité toma nota con reconocimiento del mayor uso que hace el Estado Parte de otras alternativas respecto del cuidado institucional, incluidas la colocación en hogares de guarda y la adopción. Preocupa al Comité que la suspensión temporal o permanente de los derechos de los padres se haya transformado en una medida de frecuente aplicación y que la mayoría de los niños afectados sean enviados a instituciones. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para aumentar el número de niños integrados en situaciones de tipo familiar, el Comité está preocupado de que haya un gran número de niños confiados a la atención institucional, incluidos niños cuyos padres se han marchado a trabajar al extranjero. El Comité está preocupado por el limitado número de hogares de guarda y por el hecho de que el sistema de hogares de guarda esté insuficientemente regulado y financiado. También está preocupado de que la necesidad e idoneidad del cuidado institucional no estén sujetas a revisión con periodicidad regular, con lo cual los niños que podrían regresar con sus familias siguen confiados a instituciones.

212. Teniendo presentes los artículos 20 y 25 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que el cuidado de los niños separados de sus padres se lleve a cabo prioritariamente en una familia o en un ambiente de tipo familiar, como hogares de guarda, familias de adopción o el núcleo familiar amplio;**
- b) Elabore un estudio sobre las consecuencias que tiene para algunos niños que sus padres se hayan marchado al extranjero para trabajar o por otras razones, y que, sobre la base de los resultados del estudio, establezca cuando proceda mecanismos adecuados de apoyo a esos niños;**

- c) **Vele por que el cuidado de niños en instituciones sea un último recurso y sólo se lleve a cabo cuando se considere inadecuadas para un niño concreto las otras medidas de tipo familiar, y que dicho cuidado en instituciones esté sujeto a control con regularidad a los efectos de evaluar la posibilidad de la reunificación familiar; y**
- d) **Realice un examen de las diferentes leyes aplicables a los niños separados de los padres a fin de asegurar que los procedimientos aplicados estén en conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, dando preponderancia al interés superior del niño y teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité de su debate general sobre los niños separados de sus padres (2005).**

Adopción

213. El Comité se muestra preocupado de que el número de niños adoptados en el país siga siendo mucho menor que el número de niños adoptados mediante iniciativas de adopción internacional.

214. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para estimular las adopciones en el país, incluido mediante la difusión de información accesible relacionada con las condiciones para la adopción que sirva de asistencia preliminar a las personas que desean adoptar y a los grupos de trabajo para padres adoptivos. El Comité también recomienda que el Estado Parte asegure que el interés superior del niño sea la consideración primordial para la adopción y que se dé preferencia a las adopciones en el país respecto a las adopciones internacionales.

Abusos, descuido, malos tratos y violencia

215. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Estado Parte, incluida la realización de una campaña de información y la capacitación de especialistas que presten asistencia a los niños en situaciones de crisis, así como del establecimiento de un servicio telefónico gratuito de emergencia para los niños. Sin embargo, preocupan al Comité los numerosos informes, incluso procedentes de niños, de que la violencia contra los niños sigue siendo un problema generalizado en Letonia. Aunque se afirma que se realizan investigaciones policiales en los casos más graves de abusos físicos y sexuales de niños, el Comité está preocupado de que exista el convencimiento generalizado de que la violencia en el hogar debe ser considerada una cuestión privada. También preocupa al Comité la falta de datos reunidos de modo sistemático sobre el alcance de la violencia contra los niños, así como la ausencia de medidas y mecanismos adecuados para enfrentarse a ese problema.

216. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) **Reforzar la legislación vigente de protección de los niños frente a todo tipo de violencia y asegurar la reunión sistemática de datos sobre la violencia contra los niños;**
- b) **Mantener y reforzar sus campañas de sensibilización y educación con participación de los niños y establecer estrategias e intervenciones para prevenir**

y combatir todos los tipos de abusos contra los niños, incluido mediante programas de educación llevados a cabo en las escuelas y destinados a promover la sensibilización y los conocimientos entre los niños para poder enfrentarse a las diferentes categorías de violencia;

- c) Establecer un sistema eficaz de información sobre los casos de abusos y descuido de niños para que pueda ser utilizado por los profesionales, los niños y el público en general y asegurar que, en particular, los niños confiados a instituciones y a otras formas de atención alternativa tengan un acceso fácil y seguro a ese sistema, y proceder al enjuiciamiento de quienes cometen esos actos;**
- d) Proporcionar atención, rehabilitación física y psicológica plena y reinserción social a los niños víctimas de la violencia; y**
- e) Asegurar el acceso a la línea nacional gratuita de ayuda, incluido mediante el aumento de sus horas de funcionamiento a 24 horas al día, estableciendo un número de teléfono gratuito de tres cifras fácil de recordar, que también sea accesible desde los teléfonos móviles y desde las zonas rurales y remotas, y cooperar con las líneas telefónicas de ayuda y los servicios de las ONG destinados a los niños en situaciones de emergencia.**

217. En el contexto del estudio a fondo llevado a cabo por el Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y el cuestionario conexo presentado a los gobiernos, el Comité observa con reconocimiento las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y su participación en la Consulta Regional de Europa y Asia Central celebrada en Liubliana del 5 al 7 de julio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas basadas en las conclusiones de esa Consulta Regional, en colaboración con la sociedad civil, para que todos los niños estén protegidos frente a toda forma de violencia física o mental, y que esa iniciativa sirva para impulsar medidas, de ser posible con plazos establecidos, para prevenir la violencia y los malos tratos y reprimir esa lacra.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

218. El Comité está preocupado de que en la actualidad no haya leyes en vigor relativas de modo específico a los derechos de las personas con discapacidad física o mental. El Comité señala que, a pesar del aumento de la asistencia financiera a las guarderías y a la atención en el hogar de los niños con discapacidad física o mental, está preocupado de que los niños con discapacidad leve a moderada sean enviados frecuentemente a instituciones debido a falta de capacidad para cuidar de ellos, y que las familias que tienen niños con discapacidad deban enfrentarse a menudo a actitudes discriminatorias de los profesionales y la comunidad local. También preocupa al Comité que, a pesar de la política de lucha contra la exclusión que el Estado Parte afirma seguir, la mayoría de los niños con discapacidad tengan que asistir a escuelas especiales y que un número desconocido, pero supuestamente elevado, de esos niños no asista ni siquiera a la escuela.

219. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promulgue legislación para proteger los derechos de los niños con discapacidad que esté en conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;**
- b) Proporcione enseñanza y atención durante la primera infancia y educación primaria y secundaria para los niños con discapacidad de modo congruente con las necesidades de esos niños, preferiblemente en centros de enseñanza normales, de forma que se facilite el logro por los niños en grado máximo de la integración social y el desarrollo individual, y que proporcione suficiente apoyo, supervisión y formación a las personas que trabajan con niños con discapacidad, incluidos los maestros de las escuelas normales, y preste particular atención a los niños que no asisten a la escuela;**
- c) Emprenda iniciativas para establecer y poner en práctica alternativas al cuidado en instituciones de los niños con discapacidad, incluida la creación de programas de rehabilitación comunitarios y de programas de atención en el hogar;**
- d) Emprenda campañas de fomento de la sensibilización que se centren en la prevención, la enseñanza no excluyente, la atención familiar y la promoción de los derechos de los niños con discapacidad, así como en la lucha contra las actitudes sociales negativas respecto de los niños con discapacidad; y**
- e) Elimine los obstáculos físicos para permitir a los niños con discapacidad el acceso sin trabas a las escuelas y otras instituciones y servicios.**

220. El Comité también insta al Estado Parte a que revise las políticas y prácticas vigentes relativas a los niños con discapacidad, prestando la debida atención a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y a las recomendaciones adoptadas por el Comité en su debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69).

Salud y servicios de médicos

221. El Comité toma nota del aumento de la consignación presupuestaria nacional para la atención de la salud de los niños. A pesar de la adopción de medidas para ampliar la disponibilidad de los servicios básicos de la salud, incluidos los programas de inmunización casi universal destinados a los niños, muchos niños tienen un acceso limitado a la atención de la salud debido a limitaciones financieras o geográficas. El Comité está preocupado de las elevadas tasas de mortalidad en Letonia de recién nacidos, lactantes y niños, del aumento de los casos de tuberculosis y hepatitis y de los informes recibidos de incidencia generalizada de la deficiencia de yodo y de la malnutrición. El Comité está preocupado de que, aunque se han adoptado medidas al respecto, incluido por la policía, para aumentar la sensibilización en materia de seguridad entre los niños de Letonia y para reducir los accidentes, las tasas de mortalidad infantil hayan aumentado en el país debido a factores como la violencia, los incendios y los accidentes de tráfico y de otra índole.

222. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para:

- a) Asegurar que todos los niños tengan acceso a los servicios básicos de atención de la salud;**
- b) Consignar recursos suficientes para establecer servicios de atención de la salud de bajo coste y accesibles a todos los niños, incluido el Plan de Acción para la aplicación de la estrategia de atención de la salud maternoinfantil, 2004-2007;**
- c) Ocuparse de la cuestión de la deficiencia de yodo y la malnutrición potencial mediante la educación y la promoción de prácticas sanas de alimentación;**
- d) Promover las iniciativas y consignar recursos suficientes para realizar campañas nacionales y regionales centradas en la seguridad de los jóvenes y en la reducción de los accidentes que ponen en peligro las vidas de los niños.**

Salud de los adolescentes

223. El Comité está preocupado por las tasas de embarazo de las adolescentes y por la utilización del aborto como método de control de la natalidad, en particular entre las jóvenes de 15 a 17 años. El Comité está preocupado de que se preste una atención insuficiente a las enfermedades mentales y de que las personas recluidas en instituciones para el tratamiento de esas enfermedades sufran restricciones arbitrarias de sus libertades. Preocupa también al Comité la tasa de suicidios entre los jóvenes, en particular entre los niños de 14 a 17 años.

224. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo presente la Observación general N° 4 (2003) sobre salud y desarrollo de los adolescentes:

- a) Refuerce su(s) programa(s) de educación sobre salud reproductiva para adolescentes a fin de prevenir los embarazos de las adolescentes y la propagación de las infecciones de transmisión sexual. Esos programas deben permitir el acceso a los servicios de salud reproductiva, en particular los de planificación de la familia.**
- b) Vele por la protección plena de los derechos de los niños confiados a instituciones para la atención de las enfermedades mentales, incluido el acceso a los miembros de la familia y el establecimiento de un proceso independiente de denuncias.**
- c) Intensifique las medidas de concienciación sobre el suicidio de adolescentes y sobre su prevención, en especial proporcionando recursos suficientes para la ejecución de ese programa y reforzando sus servicios de prevención e intervención en materia de salud mental.**

VIH/SIDA

225. El Comité observa que, aunque el número total de nuevos casos de infección de virus de inmunodeficiencia humana (VIH) registrados está disminuyendo, la proporción de transmisiones heterosexuales, en especial entre las adolescentes, ha aumentado en los últimos años. El Comité

acoge con agrado las iniciativas estratégicas emprendidas por el Estado Parte, como el Programa del Ministerio de Salud para eliminar la difusión del VIH y el SIDA, 2003-2007. Sin embargo, el Comité está preocupado por las discrepancias aparentes en las tasas comunicadas de infección de VIH.

226. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo presente su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo 1):

- a) Preste mayor atención a reforzar sus programas de educación sobre salud reproductiva destinados a adolescentes, a fin de prevenir la difusión del VIH/SIDA;**
- b) Adopte medidas para promover la sensibilización de los adolescentes, en particular de los que pertenecen a grupos vulnerables y de alto riesgo, como los que utilizan drogas, los trabajadores del sexo adolescentes y los niños de la calle, en relación a los riesgos que entraña el VIH/SIDA; y**
- c) Respete plenamente los derechos de los niños a la intimidad y a la no discriminación cuando proporcione información relacionada con el VIH, asesoramiento y análisis voluntarios, información sobre si están infectados de VIH, servicios confidenciales de salud sexual y reproductiva y métodos y servicios en materia de control de la natalidad, así como atención y tratamiento de la infección del VIH en los casos necesarios, incluido para la prevención y el tratamiento de los problemas de salud relacionados con el VIH/SIDA, como la tuberculosis y las infecciones oportunistas.**

Nivel de vida

227. El Comité considera que los niños y sus familias están sufriendo profundamente el proceso de transformación económica y social iniciado después de que Letonia recuperara la independencia. Está preocupado de que, a pesar de las altas tasas de crecimiento, numerosas familias sean víctimas de graves dificultades económicas y vivan cerca o por debajo del umbral de subsistencia, especialmente familias encabezadas por un único progenitor, familias con tres o más niños y familias de zonas remotas. También preocupan al Comité las diferencias que existen en las regiones entre las zonas rurales y urbanas y las marcadas desigualdades sociales entre la población. El Comité acoge con satisfacción que se hayan tomado medidas, por ejemplo prestaciones financieras y más servicios de atención, para ayudar a las familias en situación crítica y a los niños en situación de riesgo. Sin embargo, el Comité está particularmente preocupado de que la asistencia a las familias no sea suficiente para prevenir circunstancias como el desalojo por orden judicial de familias con niños de sus lugares de residencia, lo cual provoca un deterioro aún mayor de las condiciones de vida de los niños y sus familias. El Comité también es consciente del número de adolescentes que buscan trabajo y está preocupado por la difícil transición de la escuela al mercado de trabajo a que deben enfrentarse, en particular, los niños que abandonan la escuela antes de obtener el título.

228. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que:

- a) Se mantengan a la par con el creciente desarrollo económico sus consignaciones presupuestarias a sectores fundamentales para los niños, especialmente el apoyo a las familias desfavorecidas y a la salud y la educación,**
- b) Se fomente el sistema de apoyo financiero de que disfrutaban las familias que viven en condiciones económicas difíciles, y que las guarderías y escuelas ayuden a las familias desfavorecidas en lo que respecta a la atención y educación de los niños;**
- c) Se proporcione a las familias desfavorecidas vivienda adecuada y de bajo costo y se les ofrezca alojamiento alternativo adecuado en caso de que sean desahuciadas de sus hogares; y**
- d) Se proporcione asistencia a los adolescentes en sus iniciativas para encontrar empleo.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluida la formación y orientación profesional

229. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que la educación sea una de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2013 y observa complacido el aumento de las tasas de matriculación de niños en las escuelas. Sin embargo, está preocupado por las tasas comunicadas de no asistencia a las escuelas primarias, secundarias y de formación profesional debido, entre otras cosas, a los costos ocultos, la pobreza, la insuficiencia de medios de transporte, el cierre de escuelas en zonas de población escasa, las faltas de asistencia voluntarias, el desinterés de los padres por la educación y los malos tratos de coetáneos en la escuela. El Comité también está preocupado por las condiciones poco satisfactorias de los internados públicos para niños con necesidades especiales o a los que los progenitores no pueden atender.

230. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas inmediatas para asignar suficientes recursos financieros y humanos a fin de:

- a) Velar por que todos los niños de todas las zonas del país, sin distinción, incluidos los niños en detención provisional en espera de juicio y en otros tipos de detención, tengan acceso en pie de igualdad a una educación de calidad, que incluya la educación sobre los derechos humanos;**
- b) Reforzar las medidas encaminadas a reducir las tasas de abandono y de repetición en la enseñanza primaria y secundaria en todas las regiones, y asegurar que todos los niños tengan iguales oportunidades para completar su educación;**
- c) Promover las medidas en las escuelas para prevenir los malos tratos recibidos de coetáneos;**

- d) **Adoptar medidas para informar a los padres sobre la importancia de la educación y, cuando proceda, proporcionar incentivos a las familias para alentar a los niños a asistir a la escuela, por ejemplo proporcionando asistencia financiera para adquirir materiales escolares y ofreciendo el almuerzo a los niños en las escuelas;**
- e) **Mejorar el nivel de vida, el trato disciplinario y la calidad de la enseñanza de los niños que residen como internos en escuelas o asisten a escuelas en zonas rurales y remotas, y reducir las desigualdades en los recursos y servicios proporcionados.**

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)

Niños refugiados

231. El Comité acoge con satisfacción la entrada en vigor de la nueva Ley de asilo, pero está preocupado de que los solicitantes de asilo y sus hijos puedan ser mantenidos en la frontera en centros de detención inadecuados, sin acceso a atención de la salud, y deportados sin poder recurrir a los servicios de un abogado. El Comité está preocupado de que los hijos de personas que han solicitado asilo no reciban el certificado de nacimiento oficial. También está preocupado de que la definición de "familia" que figura en el artículo 29 de la Ley de asilo limite las oportunidades de reunificación familiar, en particular en lo que se refiere a los niños separados de su familia o no acompañados cuyos progenitores hayan fallecido o de los que se desconozca el paradero.

232. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas para asegurar la disponibilidad de servicios adecuados para los niños refugiados en Letonia, incluido el acceso a los servicios de un abogado y a la atención médica, así como la disponibilidad de servicios escolares, independientemente del estatuto jurídico del niño refugiado;**
- b) **Vele por que los niños solicitantes de asilo, incluidos los niños separados de su familia, permanezcan detenidos únicamente cuando sea necesario para proteger el interés superior del niño y durante el menor tiempo posible, y que tenga presente el artículo 37 de la Convención y la Observación general N° 6 sobre el tratamiento de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005);**
- c) **Vele por que los nacimientos de los hijos de solicitantes de asilo sean inmediatamente inscritos de conformidad con el artículo 7 de la Convención;**
- d) **Adopte medidas para ampliar la definición de "familia" que figura en la Ley de asilo, a los efectos de promover la reunificación familiar; y**

- e) **Establezca programas de formación sobre los principios y disposiciones de la Convención destinados a los guardias de frontera, la policía y el personal judicial.**

Trabajo infantil

233. El Comité acoge con agrado la información de que el Parlamento de Letonia ha aprobado la ratificación de los Convenios de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y N° 182 sobre prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil (1999).

234. El Comité alienta al Estado Parte a completar el proceso de ratificación depositando un instrumento de ratificación con el Secretario General, a la mayor brevedad posible.

Niños de la calle

235. El Comité toma nota de que la asistencia a los niños de la calle se presta en virtud del Programa para mejorar la situación de los niños y las familias, aunque lamenta que se haya proporcionado poca información sobre los niños de la calle en Letonia. Preocupa al Comité que, habida cuenta de las dificultades económicas con que se enfrenta Letonia, no exista una estrategia amplia y sistemática para proporcionar a esos niños asistencia suficiente.

236. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Lleve a cabo un estudio de las causas y el alcance de la situación de los niños de la calle y establezca y aplique una estrategia amplia destinada a prevenir y reducir ese problema y a proteger a esos niños;**
- b) **Vele por que a esos niños se les proporcionen alimentos, vestimenta, vivienda, atención de la salud y oportunidades educativas adecuados, incluidas formación profesional y educación para la vida, que contribuyan a su pleno desarrollo; y**
- c) **Vele por que a esos niños se les proporcionen servicios de rehabilitación y reinserción, inclusive asistencia psicosocial en los casos de malos tratos físicos, violencia social y adicción a las drogas, y que, siempre que sea posible y en aras del interés superior del niño, se les proporcionen los medios de reconciliarse con sus familias y reintegrarse en ellas.**

Explotación sexual y trata

237. Aunque el Comité toma nota de la existencia de instrumentos legislativos destinados a enfrentarse a la explotación sexual y la trata de los niños, como el Programa nacional de prevención de la trata de personas 2004-2008 y los programas de capacitación del personal de las fuerzas del orden, el Comité está preocupado de la ausencia casi total de sensibilización a ese respecto entre los jóvenes de Letonia, lo cual, combinado con las dificultades económicas con que se enfrentan, incrementa su vulnerabilidad.

238. A fin de prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otros tipos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca sistemas adecuados de prevención temprana de la explotación sexual y de la trata y refuerce sus iniciativas para descubrir e investigar los casos de trata;**
- b) **Examine y revise el Plan de Acción Nacional para combatir la trata de personas y refuerce las medidas legislativas y de otra índole para prevenir y combatir la explotación sexual y la trata de niños y asegurar que los culpables de esos delitos sean enjuiciados y condenados a fuertes penas;**
- c) **Realice campañas nacionales de sensibilización para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la trata y reconocer las causas fundamentales y los factores que exponen a los niños al riesgo de ese tipo de explotación;**
- d) **Establezca programas adecuados de asistencia, rehabilitación y reinserción para los niños que son objeto de explotación sexual y/o trata, en consonancia con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; y**
- e) **Proporcione capacitación a los funcionarios de orden público, los funcionarios de emigración y la policía de fronteras sobre las causas, consecuencias y repercusiones de la trata y otras formas de explotación, para permitirles individualizar y prestar asistencia a los niños en situación de riesgo a fin de que no se conviertan en víctimas de la trata o de la explotación sexual comercial.**

239. El Comité también reitera la recomendación hecha en 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/59/38) de que el Estado Parte promueva sus iniciativas en este ámbito mediante una mayor cooperación internacional, regional y bilateral.

Administración de la justicia de menores

240. El Comité acoge con agrado la disminución de los delitos relacionados con las drogas, pero sigue preocupado por el aumento mencionado de los delitos relacionados con el alcohol. El Comité también está preocupado de que a menudo se mantenga a los menores de edad que han cometido un delito en detención provisional durante largos períodos y sin supervisión judicial, y asimismo está preocupado por las denuncias de malos tratos durante la detención.

241. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se apliquen plenamente las normas de la justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, teniendo presentes a ese respecto las recomendaciones adoptadas por el Comité durante su debate general sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238) y otras disposiciones internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Viena de Acción sobre el Niño en el

Sistema de Justicia Penal. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas más concretas con objeto de:

- a) Velar por que los menores sometidos a reclusión o a detención provisional tengan acceso a asesoramiento letrado y a mecanismos independientes y eficaces de denuncia y tengan oportunidad de mantener contactos regulares con sus familias;**
- b) Proporcionar instrucción educacional a los menores sometidos a reclusión o a detención provisional y mejorar de modo considerable las condiciones de vida en los lugares de detención;**
- c) Velar por que la privación de libertad, incluida la detención provisional, se utilice como último recurso, por el tiempo más breve posible y en el modo autorizado por el tribunal, mediante el reforzamiento de los procedimientos para facilitar un enjuiciamiento rápido que se ajuste a las garantías internacionalmente aceptadas relativas al derecho a un juicio imparcial; y**
- d) Establecer y aplicar medidas alternativas a la privación de libertad, incluidas la libertad condicional, la mediación, la prestación de servicios comunitarios o la suspensión de la ejecución de la pena, y medidas para prevenir y afrontar de modo eficaz el problema de la comisión de delitos relacionados con las drogas y/o el alcohol.**

Niños pertenecientes a minorías

242. El Comité toma nota de que la educación bilingüe para minorías se proporcionará únicamente hasta el noveno grado (final de la enseñanza primaria) y que la educación secundaria y la formación profesional amplias se proporcionarán únicamente en el idioma letón, con excepción de las materias relativas al idioma, la identidad y la cultura de las minorías, que podrán enseñarse en la lengua de las minorías. Aunque el Estado Parte declara que está vigilando activamente ese proceso, el Comité sigue preocupado de que los niños que se ven obligados a estudiar en una nueva lengua puedan experimentar dificultades en el aprendizaje.

243. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga proporcionando información a los niños y a sus padres sobre el paso al idioma letón en la educación secundaria;**
- b) Preste asistencia a los niños que tienen carencias lingüísticas;**
- c) Proporcione formación a los maestros para asegurar que los niños no queden en situación de desventaja debido al cambio del idioma de enseñanza; y**
- d) Continúe vigilando la aplicación de la política lingüística en el sistema de educación e incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

244. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las disposiciones que corresponda para que se dé cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, por ejemplo, comunicándolas a los miembros del Gabinete Ministerial, al Parlamento y a las autoridades locales para que las tomen en consideración y adopten las medidas pertinentes.

Difusión

245. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se difundan ampliamente en los idiomas del país, en particular por Internet (aunque no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, las agrupaciones de profesionales y los niños, a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

246. El Comité recomienda que el Estado Parte presente sus informes iniciales en relación con ambos Protocolos Facultativos de modo oportuno y, a ser posible, al mismo tiempo, con objeto de facilitar el proceso de examen.

10. Próximo informe

247. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un informe consolidado, antes del 13 de mayo del 2009 (es decir, 18 meses antes de la fecha de presentación del cuarto informe periódico). Esta es una medida excepcional que se debe a que el Comité recibe un elevado número de informes cada año, lo que hace necesario disponer de un lapso de tiempo entre la fecha de presentación del informe por un Estado Parte y el momento de su examen por el Comité. Ese informe consolidado debe tener un máximo de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo dispuesto en la Convención.

Observaciones finales: Islandia

248. El Comité examinó el informe inicial de Islandia (CRC/C/OPAC/ISL/1) en su 1146ª sesión (véase CRC/C/SR.1146), celebrada el 26 de mayo de 2006, y aprobó en la 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

249. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de su informe inicial y de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/OPAC/ISL/Q/1).

El Comité agradece el diálogo franco y constructivo que se entabló con la delegación de alto nivel.

250. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales aprobadas anteriormente por el Comité el 31 de enero de 2003, en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte que figuran en el documento CRC/C/15/Add.203.

B. Aspectos positivos

251. El Comité acoge complacido las actividades de cooperación técnica, tanto bilaterales como internacionales, del Estado Parte encaminadas a impedir la participación de los niños en los conflictos armados.

252. El Comité observa también la ratificación por el Estado Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 25 de mayo de 2000 y del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Convenio N° 182) el 29 de mayo de 2000.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

Legislación

253. El Comité observa que el Estado Parte no tiene fuerzas armadas y que, por consiguiente, no existe una normativa jurídica que regule el reclutamiento voluntario u obligatorio. No obstante, el hecho de no tener fuerzas armadas no es óbice para que particulares o grupos lleven a cabo esfuerzos por reclutar a niños para fuerzas o grupos armados extranjeros, y al Comité le preocupa que el reclutamiento de niños no esté expresamente tipificado como delito en el Código Penal del Estado Parte.

254. Con objeto de fortalecer las medidas nacionales e internacionales para impedir el reclutamiento de niños para fuerzas o grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en fuerzas o grupos armados, así como su participación directa en hostilidades;**
- b) Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento de niños y su participación en hostilidades;**
- c) Establezca una jurisdicción extraterritorial para esos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea ciudadano del Estado Parte o tenga otros vínculos con el mismo; y**
- d) Disponga explícitamente que el personal militar no debe llevar a cabo ninguna actividad que viole los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de toda orden militar en ese sentido.**

Asistencia para la recuperación física y psicológica

255. El Comité observa la información que figura en el informe del Estado Parte sobre la asistencia especial y el apoyo psicológico y social que se proporciona a los niños refugiados. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre la recuperación física y la reintegración social de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que hayan participado en un conflicto armado.

256. El Comité alienta al Estado Parte a que siga fortaleciendo, cuando sea necesario, los servicios mencionados dentro y fuera de Islandia. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que estén bajo su jurisdicción y hayan podido participar en un conflicto armado en su país de origen, así como sobre la asistencia prestada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

257. El Comité también recomienda al Estado Parte que tome nota de la Observación general N° 6 del Comité (CRC/GC/2005/6) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Asistencia financiera y de otra índole

258. El Comité observa complacido la cooperación del Estado Parte en la esfera multilateral para tratar de poner fin a la participación de los niños en los conflictos armados, incluido el apoyo financiero a los organismos especializados de las Naciones Unidas. El Comité se felicita también por las actividades llevadas a cabo por el Estado Parte sobre el terreno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga fortaleciendo sus actividades bilaterales y multilaterales para abordar el problema de la participación de niños en los conflictos armados, en particular prestando atención a la labor de prevención.

Difusión de documentación

259. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión pública al informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como a las observaciones finales formuladas por el Comité, a fin de fomentar el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su supervisión.

D. Próximo informe

260. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8, el Comité pide al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico (tercero y cuarto) relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que, de conformidad con su artículo 44, tendrá que presentar antes del 26 de mayo de 2008.

Observaciones finales: Islandia

261. El Comité examinó el informe inicial de Islandia (CRC/C/OPSA/ISL/1) en su 1146ª sesión (véase CRC/C/SR.1146), celebrada el 26 de mayo de 2006, y en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

262. El Comité acoge con satisfacción la presentación del exhaustivo informe inicial del Estado Parte, así como las respuestas ofrecidas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/ISL/Q/1). El Comité agradece el diálogo franco y constructivo entablado con la delegación de alto nivel.

263. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse en conjunción con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 31 de enero de 2003 en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte, y que figuran en el documento CRC/C/15/Add.203.

B. Aspectos positivos

264. El Comité observa con satisfacción las diferentes medidas adoptadas por el Estado Parte para hacer efectiva y fortalecer la protección de los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo, en particular:

- a) La aprobación de la Ley de la infancia N° 76/2003, que refuerza la protección de los derechos del niño en Islandia;
- b) La promulgación de la Ley N° 40/2003, por la que se enmienda el Código Penal General y se introduce una nueva definición de la "trata de personas", así como penas más severas por los delitos sexuales cometidos contra los niños; y
- c) El establecimiento de una oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en noviembre de 2003.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo

265. El Comité toma nota de la información facilitada sobre los distintos ministerios y órganos estatales que se ocupan de la aplicación del Protocolo Facultativo, pero le preocupa que no haya ningún órgano específico que garantice una aplicación amplia y bien coordinada de las distintas actividades ministeriales en la esfera de la protección de los derechos enunciados en el Protocolo Facultativo. El Comité también lamenta la falta de mecanismos concretos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

266. El Comité alienta al Estado Parte a que siga fortaleciendo la coordinación en las esferas abarcadas por el Protocolo Facultativo y a que realice evaluaciones periódicas de la aplicación del Protocolo.

Plan de Acción Nacional

267. Si bien acoge complacido las medidas emprendidas por el Estado Parte para aplicar el Protocolo Facultativo, al Comité le preocupa la falta de un plan de acción nacional para la infancia en el Estado Parte.

268. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para elaborar, aprobar y ejecutar, en consulta y con la ayuda de las entidades competentes, incluida la sociedad civil, un plan de acción nacional para la infancia, de conformidad con lo convenido en el documento final "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002. Además, recomienda que el Estado Parte dedique especial atención a la prevención de la explotación sexual de los niños, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Difusión y capacitación

269. El Comité acoge complacido las medidas emprendidas por el Estado Parte para sensibilizar a los niños, padres de familia y diversas profesiones acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo y alienta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para lograr una mayor concienciación de su población, prestando especial atención a los niños y los padres, acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular, por medio de su inclusión en los planes de estudio. El Comité también recomienda al Estado Parte que prepare de manera constante y sistemática actividades de formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para los grupos profesionales interesados.

Recolección de datos

270. El Comité observa que no hay denuncias en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo, con la excepción de casos de pornografía infantil, y recomienda al Estado Parte que lleve a cabo un estudio para evaluar el carácter y el alcance de las actividades que han de realizarse en cumplimiento de las disposiciones del Protocolo Facultativo y en su próximo informe incluya información acerca de las medidas aplicadas para detectar los casos no denunciados.

Asignaciones presupuestarias

271. El Comité lamenta lo limitado de la información proporcionada sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

272. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información detallada sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación general del Protocolo Facultativo.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Legislación penal vigente en la materia

273. El Comité observa complacido los esfuerzos del Estado Parte para tipificar como delitos la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular mediante la aprobación de la Ley de protección de la infancia, N° 80/2002, y la Ley de la infancia, N° 76/2003, la promulgación de la Ley N° 40/2003, que enmienda el Código Penal General e introduce una nueva definición de la "trata de personas", y la adopción de una amplia legislación sobre la prostitución. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que se considera delincuentes a los niños prostituidos. Además, al Comité le sigue preocupando que la edad de consentimiento sexual sea bastante baja (14 años), lo cual podría dejar a los niños mayores de 14 desprotegidos frente a la explotación sexual, y también le preocupan las normas actuales relativas a la prescripción de los delitos sexuales contra los niños y el hecho que las personas jurídicas no puedan ser responsables por los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

274. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Revise su legislación para garantizar que no se trate a los niños prostituidos como delincuentes y que más bien se los considere víctimas;**
- b) Adopte medidas legislativas para garantizar que los niños de más de 14 años estén protegidos contra la explotación sexual;**
- c) Apruebe el proyecto de enmienda al Código Penal General que permitiría ampliar el plazo de prescripción en los casos de abuso sexual contra niños; y**
- d) Extienda a las personas jurídicas la responsabilidad por los delitos señalados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.**

3. Procedimientos penales

Jurisdicción extraterritorial

275. El Comité observa con preocupación el principio de la doble tipificación penal, enunciado en el artículo 5 del Código Penal General, en el que se dispone que la persona que haya cometido un delito de mayor o menor consideración en el extranjero puede ser sancionado en Islandia sólo si el acto está tipificado como delito en la ley del país en que se ha cometido. Al Comité le preocupa que este requisito limite la posibilidad de enjuiciar los delitos tipificados en los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo Facultativo y, por ende, limite la protección de los niños contra esos delitos.

276. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación a fin de abolir el requisito de la doble tipificación penal para el enjuiciamiento en Islandia de delitos cometidos en el extranjero.

4. Protección de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los menores víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo

277. Aunque acoge complacido la aprobación del Reglamento N° 321/1999, relativo a las disposiciones para la prestación de declaraciones ante un tribunal de las víctimas de menos de 18 años de edad, el Comité recomienda que el Estado Parte siga reforzando las medidas destinadas a proteger los derechos e intereses de los menores víctimas de los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo en todas las etapas de las actuaciones judiciales penales.

278. El Comité agradece la información presentada en el informe del Estado Parte sobre los servicios y tratamientos proporcionados a los niños víctimas de abuso sexual en la Casa de los Niños (*Barnahus*). El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga reforzando y extendiendo el concepto de la Casa de los Niños en todo su territorio, por ejemplo proporcionando los recursos financieros y humanos adecuados para su funcionamiento efectivo. Se pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya más información sobre el contenido y las repercusiones de dichos programas de servicio y asistencia.

5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo

279. El Comité observa complacido las diferentes iniciativas emprendidas por el Estado Parte en relación con la prevención, como las campañas de sensibilización realizadas a nivel nacional y local y el informe sobre un estudio realizado por el Gobierno acerca del alcance de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos de concienciación y adoptando todas las medidas necesarias para aplicar con prontitud las recomendaciones formuladas en el informe del Gobierno.

280. Aunque toma nota de la existencia de una línea telefónica de asistencia para adultos y niños gestionada por la Cruz Roja Islandesa, al Comité le preocupa la información de que por falta de fondos, la Cruz Roja ha cerrado el albergue nocturno, que funcionaba, en conexión con la línea telefónica, y que el Estado Parte no tenga una línea telefónica especialmente destinada a los niños.

281. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione apoyo financiero y técnico para la creación de una línea telefónica expresamente destinada a los niños. También recomienda que se asigne a dicha línea de asistencia un número accesible desde todo el país, gratuito y de tres dígitos, de modo que el acceso a los servicios de asistencia no reporte pagos para la línea ni el niño y, además, que la línea esté en funcionamiento las 24 horas del día.

Medidas adoptadas para prohibir la producción y difusión de material de propaganda de actividades delictuosas

282. El Comité observa complacido la adopción de la Política nacional sobre la sociedad de la información para el período 2004-2007, que abarca medidas encaminadas a garantizar un uso seguro de Internet por los niños. El Comité toma nota además de la enmienda propuesta al Código Penal General en relación con la ratificación y aplicación del Convenio sobre el Delito Cibernético del Consejo de Europa (2001) e insta al Estado Parte a que ratifique el Convenio sin demora y siga reforzando las medidas encaminadas a la prohibición efectiva de la producción y difusión de material de propaganda relacionado con los delitos señalados en el Protocolo Facultativo.

6. Asistencia y cooperación en el plano internacional

Prevención

283. Aunque toma nota de las medidas de prevención adoptadas por el Estado Parte, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca su marco legislativo y considere la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención y la Convención sobre las medidas de lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa.

Aplicación de la ley

284. El Comité observa complacido los diferentes acuerdos bilaterales y multilaterales firmados por el Estado Parte en el ámbito de la cooperación judicial y en materia de seguridad y recomienda que el Estado Parte prosiga y refuerce su cooperación bilateral, regional y multilateral para impedir, detectar, investigar, juzgar y castigar a los responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular, con los organismos encargados del orden público de los Estados que experimenten problemas en este ámbito.

Asistencia financiera y de otra índole

285. El Comité observa con agrado las contribuciones del Estado Parte y las diferentes actividades relacionadas con los derechos del niño que realiza en la esfera de la cooperación internacional, incluida la cooperación para el desarrollo bilateral y multilateral y alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce sus actividades en el ámbito de la cooperación internacional tratando, entre otras cosas, de alcanzar el objetivo fijado por las Naciones Unidas de dedicar el 0,7% de su PIB a la asistencia internacional al desarrollo.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

286. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para dar cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en

conocimiento de los ministerios competentes, el Parlamento (*Althingi*) y las autoridades provinciales para su debido examen y la adopción de las medidas correspondientes.

Difusión

287. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas sometidas por escrito por el Estado Parte, así como las observaciones finales aprobadas por el Comité, se difundan ampliamente, a través de Internet, entre otros medios, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de suscitar un debate y promover el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y seguimiento.

D. Próximo informe

288. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus próximos informes periódicos (tercero y cuarto) relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo al artículo 44 de la Convención, debe presentar el 26 de mayo de 2008.

Observaciones finales: República Unida de Tanzania

289. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Unida de Tanzania (CRC/C/70/Add.26) en sus sesiones 1135^a y 1137^a (véanse CRC/C/SR.1135 y 1137), el 19 de mayo de 2006, y aprobó, en su 1157^a sesión el 2 de junio, las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

290. El Comité acoge la presentación del segundo informe periódico que, por lo general, respeta sus orientaciones generales. También nota con reconocimiento las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/TZA/Q/2), que permitieron entender más claramente la situación de la niñez en el Estado Parte.

291. Nota con reconocimiento el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte, en la que figuraban expertos de diversos ministerios. También celebra la positiva reacción a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante las deliberaciones.

B. Seguimiento dado y progresos alcanzados en el Estado Parte

292. El Comité nota con reconocimiento que se han aprobado políticas y programas para proteger y promover los derechos del niño como:

- a) La política nacional sobre el VIH/SIDA en noviembre de 2001 y el marco estratégico multisectorial nacional con respecto al VIH/SIDA para 2003 a 2007;

- b) La política de supervivencia, protección y desarrollo del niño, iniciada por el Gobierno de Zanzíbar en 2001;
- c) La política nacional del refugiado, en que está previsto mejorar la situación de los niños refugiados, aprobada en septiembre de 2003; y
- d) La política nacional de la discapacidad, en marzo de 2004.

El Comité también celebra que se hayan ratificado los instrumentos siguientes:

- e) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2004 y 2003, respectivamente;
- f) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2001; y
- g) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en 2003.

C. Factores y dificultades que impiden cumplir la Convención

293. El Comité observa que la gran incidencia de la epidemia de VIH/SIDA en el campo, junto con ciertas prácticas y costumbres tradicionales de uso allí, sigue obstaculizando la marcha de la efectiva implementación de las disposiciones de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Previas recomendaciones del Comité

294. El Comité nota con agrado que se han abordado algunas inquietudes y recomendaciones (CRC/C/15/Add.156) formuladas al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.14/Rev.1), adoptando disposiciones legislativas y políticas. Así y todo, no se ha dado curso satisfactoriamente a las recomendaciones en cuanto a, por ejemplo, la legislación, la coordinación, el castigo físico, el trabajo de los niños o la justicia de menores. El Comité señala que en el presente documento se reiteran esas inquietudes y recomendaciones.

295. Insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para abordar las recomendaciones contenidas en sus observaciones finales sobre el informe inicial que no se han implementado y para abordar los motivos de preocupación enumerados en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

296. El Comité celebra que el Estado Parte ha informado del proceso de reforma legislativa en marcha y que se va a recoger la opinión de todas las partes interesadas, como los niños, en un "libro blanco" nacional. No obstante, no deja de preocuparle que no haya un cronograma claro para dar por terminado el proceso de consulta y promulgar la Ley de la infancia.

297. El Comité exhorta al Estado Parte a que, con carácter prioritario, emplee todos los esfuerzos y recursos necesarios para promulgar la Ley de la infancia en Tanzania continental y una ley semejante en Zanzíbar. También lo exhorta a cerciorarse de que toda su legislación nacional y consuetudinaria se ajusta plenamente a los principios y disposiciones de la Convención de manera que efectivamente pueda tener cumplimiento.

Coordinación

298. El Comité nota con reconocimiento de las distintas medidas y programas para coordinar lo referente a la infancia, como la creación del Departamento de Desarrollo Infantil en 2003 en el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Género e Infancia, pero no deja de preocuparle que no haya una firme y efectiva coordinación de todas las actividades para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño que garantice la uniformidad en Tanzania continental y en Zanzíbar.

299. El Comité insta al Estado Parte a incrementar la capacidad del Departamento de Desarrollo Infantil de coordinar efectivamente con otros ministerios y departamentos, y las autoridades del ejecutivo local, encargados de la niñez. Habría que facilitar suficientes recursos humanos y financieros para la efectiva realización de su labor y su cometido con vistas a disminuir y suprimir la disparidad o los distinguos entre Tanzania continental y Zanzíbar al implementar las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

Plan nacional

300. El Comité celebra que el Estado Parte haya comunicado que ha preparado un programa de acción nacional para Tanzania continental y Zanzíbar y que lo haya distribuido a los diversos interesados para que lo comenten. Aún así, le inquieta que el Estado Parte todavía no haya puesto punto final a su política revisada de desarrollo infantil de 1996.

301. El Comité recomienda que el Estado Parte concluya el proceso de aprobación de la política revisada de desarrollo infantil, que será un marco claro vinculado a políticas y estrategias intersectoriales más amplias sobre la niñez. También le recomienda que intensifique sus esfuerzos para aprobar el plan nacional general a fin de que se ejerzan plenamente los derechos consagrados en la Convención, teniendo en cuenta los objetivos y finalidades del documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños".

Vigilancia independiente

302. El Comité acoge la creación de una unidad especial de asuntos de la niñez en la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno. Nota en particular las actividades que ha realizado la Comisión, entre otras cosas, para hacer visitas de inspección a las cárceles e investigar las

denuncias referentes a niños y jóvenes. No obstante, le preocupan el acceso y la disponibilidad de ésta a todos los niños del país y los recursos humanos y financieros que se le destinan.

303. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 de 2002 (véase CRC/GC/2002/2) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, adopte todas las medidas efectivas para que la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno sea de fácil acceso y uso para todos los niños. En particular, recomienda que realice campañas de sensibilización de la labor de la Comisión, comprendidos la labor y los procedimientos de la unidad especial de asuntos de la niñez, para facilitar el acceso de los niños a sus mecanismos de denuncia. Cabría consignar suficientes recursos financieros y humanos para su efectivo funcionamiento.

Recursos para la niñez

304. El Comité nota con reconocimiento el incremento de las partidas presupuestarias en concepto de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ahora bien, las partidas no bastan para hacer frente a las prioridades nacionales y locales en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

305. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención, creando mecanismos apropiados para atraer, vigilar y orientar las inversiones y para consignar fondos para la niñez como inquietud transversal de los conjuntos y programas sectoriales de desarrollo de la estrategia nacional de crecimiento económico y reducción de la pobreza conocida como *Mkukuta* en Tanzania continental y como *Mkuza* en Zanzíbar.

Reunión de datos

306. El Comité nota que se ha intentado mejorar el sistema de reunión de datos en los diferentes ministerios, departamentos y organismos, pero no deja de preocuparle que no esté centralizado.

307. Recomienda que el Estado Parte fortalezca su sistema para reunir datos desglosados como base para evaluar la marcha del ejercicio de los derechos del niño y ayudar a elaborar políticas para cumplir la Convención. También le recomienda que pida asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por ejemplo.

Difusión, capacitación y sensibilización

308. El Comité nota con reconocimiento los esfuerzos del Estado Parte, como traducir la Convención al kiswahili, además de otros programas como el Día del Niño Africano o la Jornada Mundial contra el Trabajo Infantil. Así y todo, le parece que el Estado Parte tiene que hacer más para sensibilizar de los principios y disposiciones de la Convención.

309. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para difundir las disposiciones de la Convención y para que las entiendan grandes y chicos. También le recomienda que produzca y divulgue versiones para niños de los documentos, planes y políticas más importantes que los afectan. También recomienda que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan para

los niños y con ellos, en particular, los agentes del orden; los maestros, incluso los de las zonas rurales y remotas; los profesionales de la salud; los trabajadores sociales y el personal de las instituciones de atención al niño.

Cooperación con la sociedad civil

310. El Comité celebra que las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y las ONG cooperen para que se ejecuten los proyectos relacionados con los derechos del niño. No obstante, nota que es preciso seguir mejorando y formalizando la cooperación para que sea más sostenible y continúe.

311. El Comité anima al Estado Parte a cooperar más con las ONG y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños y en beneficio de ellos de una forma más sistemática y coherente en todas las etapas de la aplicación de la Convención.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

312. El Comité nota con reconocimiento que en el Estado Parte la edad mínima para el empleo ha pasado de 12 a 14 años. No obstante, reitera su preocupación en el sentido de que la edad mínima para contraer matrimonio es de 15 años para las niñas y 18, para los varones.

313. El Comité recomienda que en el proyecto de ley de la infancia el Estado Parte haga una clara definición del niño que esté acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño. También le recomienda que fije una sola edad mínima para el matrimonio, de aceptación internacional, para varones y niñas.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

314. El Comité observa que el Estado Parte ha reformado una parte de la legislación discriminatoria para que no se conculquen los derechos del niño, pero le preocupa que todavía se discrimine de derecho y de hecho a ciertos grupos de niños, en particular a las adolescentes embarazadas, los niños discapacitados, los hijos de solicitantes de asilo, los niños que han contraído o se ven afectados por el VIH/SIDA y los niños de la calle.

315. Insta al Estado Parte a seguir reformando toda su legislación para que se cumpla a cabalidad el artículo 2 de la Convención y para que se dé efectivo cumplimiento a todas las disposiciones legislativas. Le recomienda que realice campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir todas las formas de discriminación.

316. El Comité pide que en el próximo informe periódico se comuniquen específicamente las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que se adopten en el Estado Parte en atención a la Declaración y al Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta también la Observación general N° 1 de 2001 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).

Respeto de las opiniones del niño

317. Infunden aliento al Comité los esfuerzos del Estado Parte para promover y respetar los derechos del niño a tener la libertad de expresar sus opiniones, sobre todo instituyendo el Consejo Juvenil en 2002 a nivel nacional. No obstante, el Comité considera que el derecho de los niños a expresarse libremente y a participar sigue estando limitado en el Estado Parte, en parte debido a actitudes tradicionales. También le inquieta que el Consejo Juvenil todavía no forme parte del proceso de adopción de decisiones ni central ni localmente.

318. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para que se tomen en consideración como es debido las opiniones de los niños en la familia, las escuelas, los tribunales y demás situaciones administrativas o no administrativas pertinentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. También le recomienda que formalice las estructuras para la participación de los niños y jóvenes y, en particular, que apoye el Consejo Juvenil de modo que pueda funcionar efectivamente como el órgano nacional de representación de la infancia. Le recomienda asimismo que desarrolle estrategias para transmitir la información indispensable a los grupos infantiles más marginados y que los incluya en los debates públicos, colaborando con todas las partes interesadas, especialmente en el plano local.

4. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Inscripción del nacimiento

319. El Comité no deja de estar preocupado por lo difícil que es conseguir que se inscriba el nacimiento de los niños, sobre todo en el campo, a pesar de que celebra lo que el Estado Parte ha hecho al respecto, como introducir el programa de registro civil en las administraciones locales y establecer una oficina para inscribir los nacimientos en todos los distritos y *shehia* en Zanzíbar.

320. A la luz del artículo 7 de la Convención, recomienda que el Estado Parte ponga en efecto un sistema eficiente de inscripción del nacimiento para todo el territorio del país, incluso:

- a) Asegurando la gratuidad de la inscripción;**
- b) Introduciendo unidades móviles para inscribir el nacimiento en las zonas apartadas;**
- c) Adoptando las medidas apropiadas para que se inscriba a quien no fue inscrito al nacer; y**
- d) Formalizando la vinculación entre las diversas estructuras para prestar servicios y promoviendo la sensibilización y el reconocimiento de la importancia de inscribir el nacimiento por medio de campañas públicas en que se informe del procedimiento de inscripción, incluso los derechos y beneficios que tiene, por la televisión, la radio y la prensa escrita, por ejemplo.**

Castigo físico

321. El Comité nota diversas iniciativas en el Estado Parte contra el castigo físico, como el establecimiento de dos escuelas piloto en que no se usa el castigo corporal en Zanzíbar, pero lamenta profundamente que todavía sea lícito en las escuelas y en el sistema penal. También le causa preocupación que sea legítimo el castigo físico en la familia y en los otros tipos de tutela.

322. Tomando en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1) y la Observación general N° 8 sobre el derecho del niño a protección contra el castigo físico y otras formas crueles o degradantes de castigo (CRC/GC/2006/8), el Comité exhorta al Estado Parte a:

- a) **Prohibir explícitamente, con carácter prioritario, todas las formas de castigo físico en la familia, las escuelas, el sistema penal y otras situaciones institucionales u otros sistemas de tutela;**
- b) **Sensibilizar y educar a los padres de familia, los tutores y los profesionales que trabajan con niños o en beneficio de ellos por medio de campañas públicas en torno a las consecuencias perjudiciales del castigo físico; y**
- c) **Fomentar formas positivas de disciplinar, sin violencia, en lugar del castigo físico.**

5. Medio familiar y otro tipo de tutela (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Otro tipo de tutela

323. El Comité acoge las directrices nacionales para la atención y protección de los huérfanos y los niños vulnerables internados, pero todavía le preocupa que no se cumplan efectivamente siempre.

324. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas del caso para cumplir a cabalidad las directrices nacionales para la atención y protección de los huérfanos y los niños vulnerables. Repite su recomendación (véase CRC/C/15/Add.156, párr. 41) de que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para destinar recursos humanos y financieros apropiados para que se presten la atención y la protección adecuadas a los niños privados de una familia.

Adopción

325. El Comité nota con agrado que se anima a la adopción dentro del país. No obstante, existe la adopción internacional para quien reside en otros países de África oriental.

326. El Comité anima al Estado Parte a seguir tramitando la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Abuso y desamparo de los niños

327. El Comité acoge la aprobación del Plan Nacional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Género e Infancia en 2003 con el fin de combatir la violencia contra niños y mujeres. También nota con reconocimiento el establecimiento de una unidad de asesoramiento en Zanzíbar que toma denuncia a los niños abandonados. No obstante, le preocupa que no haya suficientes mecanismos apropiados para contener y prevenir el abuso de la niñez.

328. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Potencie sus medidas en vigor para evitar el abuso y desamparo de los niños;**
- b) **Potencie la unidad de la niñez en la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno para que investigue, examine y resuelva las quejas referentes a los derechos del niño;**
- c) **Dé curso a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno formuladas al cabo de su investigación pública de la violencia contra los niños;**
- d) **Se plantee la posibilidad de establecer una línea telefónica de asistencia, sin cobro, a los niños en todo el país, que sea atendida por profesionales o voluntarios formados; y**
- e) **Fomente la creación de redes y asociaciones para acabar con la violencia contra los niños.**

329. En el contexto del estudio a fondo del Secretario General de la cuestión de la violencia contra la niñez (véase la resolución 56/138 de la Asamblea General), que se está realizando, y del cuestionario conexo para los gobiernos, el Comité reconoce con gratitud las respuestas por escrito del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional del África oriental y meridional en Sudáfrica del 18 al 20 de julio de 2005. **Recomienda que el Estado Parte utilice el documento resultante de esta consulta regional para actuar, junto con la sociedad civil, a fin de que se proteja a cada niño de todas las formas de violencia física o mental y se dé impulso a medidas concretas y, cuando quepa, a plazo fijo para prevenir y responder a dicha violencia y abusos.**

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidad

330. El Comité celebra que se ha instituido el Consejo Nacional Asesor para supervisar los centros de rehabilitación para niños impedidos, pero no dejan de preocuparle lo mal que se entiende la situación de esos niños, la limitada capacidad de detectar y tratarlos pronto, la inaccesibilidad de los edificios y del transporte para ellos y la falta de una política destinada a integrarlos.

331. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga fomentando la integración de los niños con discapacidad en el sistema educativo general y en la sociedad;**
- b) Preste más atención a la formación especial de los docentes y haga que el medio físico, comprensivo de las escuelas, las instalaciones deportivas y de esparcimiento y todos los demás lugares públicos, sea accesible a los niños impedidos; y**
- c) Mejore y potencie los servicios de detección y tratamiento precoces en el sector de la salud y la educación.**

Salud y servicios sanitarios

332. El Comité acoge la introducción de la gestión integrada de las enfermedades infantiles, pero le siguen preocupando las elevadas tasas de mortalidad infantil y de niños de menos de 5 años y los planes de seguro sanitario, como los fondos de salud de la comunidad, que no están al alcance de los más pobres. También impiden el acceso la distancia de los poblados a los centros de salud y los escasos recursos con que cuentan éstos. También es motivo de preocupación para el Comité que un gran porcentaje de niños de menos de 5 años padece de malnutrición o atrofia crónicas. Otra causa de inquietud es el disfrute del derecho a la salud en la infancia, en particular en el acceso a medicamentos genéricos.

333. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas pertinentes para reducir las tasas de mortalidad infantil y de niños de menos de 5 años, incluso mejorando la atención prenatal y preservando de las enfermedades transmisibles;**
- b) Destine más recursos financieros a los servicios sanitarios, en particular a mejorar el acceso a agua potable apta para el consumo y el saneamiento;**
- c) Confeccione estrategias nacionales apropiadas para atender las necesidades nutricionales críticas de los niños, especialmente los grupos más vulnerables, en forma holística e intersectorial, aceptando la importancia de las prácticas alimentarias;**
- d) Vele por que los acuerdos regionales u otros acuerdos de libre comercio no repercutan adversamente en el disfrute del derecho de los niños a la salud, en particular, el acceso a medicamentos genéricos; y**
- e) Cree un medio en que se reduzcan las distancias a los dispensarios para niños, para las madres y las mujeres embarazadas.**

Salud en la adolescencia

334. El Comité nota con preocupación la elevada tasa de adolescentes embarazadas y que el Estado Parte no presta suficiente atención al tema de la salud de los adolescentes, por ejemplo, su desarrollo, su salud mental o la salud genésica.

335. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga un estudio exhaustivo para evaluar el carácter y el alcance de los problemas de salud en la adolescencia y, con la plena participación de los adolescentes, lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos en que se insista sobre todo en la prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles, tomando en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- b) **Incremente sus servicios de asesoramiento sobre desarrollo y salud mental, así como en materia de reproducción, y sensibilice a los adolescentes al respecto y permita que tengan acceso a ellos;**
- c) **Vele por que se estudie la salud genésica como parte del currículo y se den a conocer cabalmente a los adolescentes sus derechos a la salud, incluida la prevención del embarazo en la adolescencia y de las enfermedades sexualmente transmisibles como el VIH/SIDA; y**
- d) **Siga apoyando a las adolescentes encintas y se cerciore de que continúen sus estudios.**

VIH/SIDA

336. El Comité celebra que se haya instituido la Comisión de Tanzania sobre el SIDA en diciembre de 2000 y que se haya aprobado una política nacional sobre el VIH/SIDA en noviembre de 2001, pero no deja de inquietarle la gran incidencia del VIH/SIDA, en especial entre las mujeres en edad de procrear, lo que en parte se complica por las prácticas tradicionales inapropiadas, la estigmatización y el poco conocimiento de los métodos preventivos. También le preocupa que apenas un escaso número de niños con VIH/SIDA tienen acceso a antirretrovirales.

337. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), siga:

- a) **Redoblando sus esfuerzos contra la propagación y los efectos del VIH/SIDA, en particular ejecutando efectivamente el programa de prevención de la transmisión de la madre al niño, prestando gratuitamente a todas las futuras madres servicios sanitarios y sociales adecuados y velando por que los lactantes dispongan de antirretrovirales y leche maternizada;**
- b) **Sensibilizando sistemática y exhaustivamente del VIH/SIDA y de la educación sexual, incluso promoviendo los condones, y capacitando a los docentes y demás**

personal educativo para que sepan enseñar lo que es el VIH/SIDA y la vida sexual;

- c) **Incorpore el respeto de los derechos del niño en sus políticas y estrategias en torno al VIH/SIDA y haga participar a los niños en su elaboración y ejecución; y**
- d) **Amplíe la asistencia que se presta a los huérfanos o los niños vulnerables debido al VIH/SIDA.**

Prácticas tradicionales nocivas

338. El Comité nota con reconocimiento que el Estado Parte ha intentado abordar la práctica de la mutilación genital en la mujer, incluso al lanzar la Red de África oriental para la eliminación de la mutilación genital femenina. No obstante, insiste en que le inquieta que se siga practicando ampliamente.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte dé más fuerza a sus disposiciones legislativas relativas a la mutilación genital de la mujer y realice campañas de sensibilización para combatir y suprimir las prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, en especial de las chicas. Le recomienda que adopte programas de sensibilización para facultativos y para el público en general para motivarlos a cambiar las actitudes tradicionales y prohíba las prácticas nocivas, en colaboración con la familia ampliada y los dirigentes tradicionales y religiosos.

340. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El derecho a un nivel de vida adecuado

341. El Comité nota con reconocimiento que en la revisada estrategia de reducción de la pobreza, conocida como *Mkukuta*, se presta particular atención a la necesidad de una política general de protección social y de un marco para implementarla. Así y todo, no deja de preocuparle la inmensa pobreza ni que cada vez más niños, como los de familias desprotegidas o los que han contraído o se han visto afectados por el VIH/SIDA, no disfrutaran del derecho a un nivel de vida adecuado.

342. El Comité repite su recomendación (véase CRC/C/15/Add.156, párr. 55) de que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para prestar apoyo y asistencia material a las familias marginadas y desprotegidas y para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. También recomienda que el Estado Parte, basándose en su compromiso expresado en *Mkukuta*, elabore urgentemente un marco general de protección social en que se dé la más alta prioridad a los niños más vulnerables.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

343. El Comité alaba al Estado Parte por suprimir el pago de la matrícula en la enseñanza primaria en 2002 y por introducir un plan de desarrollo de la educación primaria de 2000 a 2005

que focalizaba el aumento y la retención del alumnado, la paridad de género, el mejoramiento de la calidad de la enseñanza-aprendizaje, la potenciación de los sistemas educativos y el fortalecimiento de los arreglos institucionales que permiten planificar y prestar los servicios educativos. A pesar de estas medidas positivas, preocupan al Comité el acceso a una buena educación a todos los niveles, el deficiente medio físico escolar que suele no tener un abastecimiento de agua potable ni saneamiento apropiados y las elevadas tasas de deserción por embarazo, matrimonio temprano o retención.

344. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Mejore la calidad general de la enseñanza;**
- b) **Incremente las tasas de matrícula en la enseñanza secundaria, así como los intentos de conseguir que quienes hayan abandonado los estudios vuelvan a la escuela u otros centros de formación profesional;**
- c) **Reforme la Ley de educación de 1992 en Tanzania continental para que quede prohibido expulsar a las adolescentes que estén embarazadas;**
- d) **Elabore programas en que se estudie y se aprenda a ganarse la vida;**
- e) **Vele por que los docentes estén debidamente formados y remunerados;**
- f) **Proporcione instalaciones escolares adecuadas;**
- g) **Realice más esfuerzos con respecto a los servicios de enseñanza no oficial para los grupos vulnerables, como los niños de la calle, los huérfanos, los niños con discapacidad o los niños que trabajan; y**
- h) **Incorpore el estudio de los derechos humanos en el currículo.**

Esparcimiento, recreación y actividades culturales

345. Es motivo de preocupación para el Comité el exiguo acceso a esparcimiento, recreación o actividades culturales.

346. El Comité recomienda que el Estado Parte procure mejorar el acceso de los niños a instalaciones para el deporte, actividades culturales u otros medios de expansionarse, así como la calidad de estos servicios.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) a d), 32 a 36 y 30 de la Convención)

Niños refugiados, que buscan asilo o no están acompañados

347. El Comité nota con reconocimiento la generosidad proverbial del Estado Parte para acoger a los refugiados procedentes de los países vecinos y sus esfuerzos constantes de reformar y actualizar su legislación y política relativas a los refugiados, en que se trata de incorporar la normativa internacional y las mejores prácticas de protección, en particular de los niños

refugiados. No obstante, no deja de preocuparle el retraso que se acusa en la tramitación de las solicitudes de asilo de quienes acaban de llegar de Burundi o del Congo, entre los que hay una gran cantidad de niños. También le preocupa el gran número de incidentes de violación u otras formas de abuso deshonesto.

348. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para superar el retraso en la tramitación de las solicitudes de asilo de quienes acaban de llegar de Burundi o del Congo instituyendo comités especiales. También le recomienda que mejore la protección que aporta y el seguimiento que se da a los casos de violencia sexual o en razón del género, en particular tratándose de menores, y que acelere la reforma de su legislación concerniente a los refugiados. Le recomienda además que siga pidiendo asistencia internacional y cooperación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Los niños de la calle

349. El Comité celebra que el Estado Parte ha tratado de abordar el tema de los niños de la calle, pero le preocupan el importante número de ellos y su grado de vulnerabilidad a diversas formas de violencia como el abuso y la explotación sexuales, así como la ausencia de una estrategia sistemática y general con que se aborde la situación y se los proteja. También le inquieta que se les considera delincuentes o criminales.

350. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore una estrategia general con respecto a la gran cantidad de niños de la calle, con el propósito de reducir y prevenir esta situación;**
- b) Vele por que se proporcione a los niños de la calle una nutrición y alojamiento adecuados, así como atención de la salud y oportunidades de enseñanza, a fin de contribuir a su pleno desarrollo;**
- c) Sensibilice de la problemática de los niños de la calle para mudar las actitudes negativas en torno a ellos de la generalidad de la población, en particular los agentes del orden; y**
- d) Vele por que se les presten servicios de recuperación y rehabilitación, como asistencia psicosocial en caso de abuso físico o deshonesto o de drogodependencia, y, cuando sea posible y redunde en su interés superior, servicios de reconciliación a fin de que se reincorporen en el seno de la familia.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

351. El Comité celebra que se ha ratificado el Convenio N° 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, pero le preocupa hondamente la gran cantidad de niños económicamente activos y que, de ellos, un gran porcentaje efectúe un trabajo arriesgado, peligroso que los priva de la salud, de la educación y del desarrollo.

352. Exhorta al Estado Parte a potenciar las instituciones encargadas de supervisar y proteger a los niños que trabajan. También le recomienda que, con el apoyo de la OIT, del UNICEF y de las ONG nacionales e internacionales, elabore un programa general de prevención y lucha contra el trabajo infantil, que cumpla a cabalidad el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y el Convenio N° 138 (1973) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Explotación sexual

353. Es motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte ha indicado que crece rápida y constantemente el fenómeno de los niños involucrados en la prostitución.

354. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fortalezca sus disposiciones legislativas y elabore una política efectiva y general para abordar la explotación sexual de la infancia, como los factores que exponen a ella;**
- b) **Evite criminalizar a las víctimas de la explotación sexual; y**
- c) **Ejecute políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción de los niños victimados, en conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el compromiso mundial asumidos en 1996 y 2001 en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Drogodependencia

355. El Comité nota con reconocimiento las extensas campañas de sensibilización de la población de la Comisión contra las Drogas. Así y todo, le sigue preocupando que muchos niños y adolescentes sean drogodependientes.

356. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus medidas para prevenir y acabar con la drogodependencia en la niñez y para apoyar los programas de recuperación de las víctimas. También le recomienda que pida cooperación técnica a la Organización Mundial de la Salud y al UNICEF, entre otros.

Justicia de menores

357. El Comité admite que se han hecho esfuerzos en este aspecto, como la introducción del estudio de los derechos humanos en el currículo de las academias de policía y de guardas de prisiones para sensibilizar mejor de los derechos humanos y de los derechos de los niños, pero aun así le inquieta lo poco que se ha conseguido establecer en todo el país un sistema de justicia de menores que funcione. En algunos casos, se mantiene a los niños en la misma celda con adultos y tal vez no se preste a los de 16 a 18 años edad la misma protección del sistema que a los más pequeños.

358. El Comité exhorta al Estado Parte a velar por que se cumplan cabalmente las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, párrafo b), 40 y 39 de la Convención,

así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores. A este respecto, le recomienda que:

- a) **Extienda al resto del país la experiencia del tribunal tutelar de menores en Dar-es-Salam;**
- b) **Fije claramente la edad de responsabilidad penal a los 12 años, o a una edad superior que se ajuste a la normativa internacional, y vele por que no se considere adultos a los niños de 16 a 18 años de edad y por que se les preste la misma protección del sistema de justicia de menores que a los más pequeños;**
- c) **Prohíba todas las formas de castigo físico a personas de menos de 18 años en las instituciones penales;**
- d) **Adopte todas las medidas del caso para que las personas de menos de 18 años sean privadas de libertad únicamente como último recurso y que los niños que sean recluidos permanezcan separados de los adultos;**
- e) **Adopte medidas distintas de la privación de libertad como diversión, libertad vigilada, asesoramiento o servicio en la comunidad;**
- f) **Vele por que las personas de menos de 18 años que tengan problemas con la justicia tengan acceso a asistencia jurídica, así como a mecanismos independientes y efectivos de denuncia;**
- g) **Mejore los procedimientos judiciales atentos a la niñez, de conformidad con las Directrices de las Naciones Unidas relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005);**
- h) **Vele por que las personas de menos de 18 años condenadas o excarceladas tengan la oportunidad de estudiar, por ejemplo un oficio o cómo ganarse la vida, y servicios de recuperación y reinserción para contribuir a su pleno desarrollo; e**
- i) **Siga pidiendo asistencia técnica y cooperación, por ejemplo, al panel interinstitucional de las Naciones Unidas sobre justicia de menores.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

359. El Comité recomienda que el Estado Parte presente, de preferencia simultáneamente, sus informes iniciales sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados a fin de que el Comité pueda examinarlos.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

360. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que tengan cabal cumplimiento las presentes recomendaciones, por ejemplo, comunicándolas a los miembros del Consejo de Ministros o del gabinete o de un órgano semejante, al Parlamento y a los gobiernos y parlamentos provinciales o del Estado, cuando proceda, para su apropiada consideración y para que se les dé curso.

Divulgación

361. El Comité también recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito del Estado Parte, y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que adopte, se difundan en los idiomas nacionales, hasta por Internet, a toda la población, a las organizaciones de la sociedad civil, a los grupos juveniles, a los gremios profesionales y a la niñez a fin de generar un debate y sensibilizar de la Convención, el cumplimiento que se le da y la vigilancia de ese cumplimiento.

11. El próximo informe

362. El Comité invita al Estado Parte a que presente en forma consolidada los informes tercero, cuarto y quinto el 9 de enero de 2012 (es decir, 18 meses antes de la fecha señalada para el quinto informe). Esta es una medida excepcional dado el gran número de informes que recibe cada año y el retraso subsiguiente entre la fecha de presentación por el Estado Parte y el examen en el Comité. Ese informe no debe constar de más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en adelante el Estado Parte presente un informe cada cinco años como se dispone en la Convención.

Observaciones finales: Canadá

363. El Comité examinó el informe inicial de Canadá (CRC/C/OPAC/CAN/1) en su 1218ª sesión (véase CRC/C/SR.1218), celebrada el 17 de mayo de 2006, en ausencia de la delegación del Estado Parte que, con arreglo a la decisión 8 del Comité adoptada durante el 39º período de sesiones, optó por realizar un examen técnico del informe. El Comité aprobó en la 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

364. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, que contienen información detallada sobre las medidas de orden legislativo, administrativo, judicial y de otra índole en vigor en el Canadá, y relativas a los derechos garantizados por el Protocolo Facultativo.

365. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores sobre el segundo informe periódico del Estado Parte, aprobadas el 3 de octubre de 2003, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.215.

B. Aspectos positivos

366. El Comité acoge complacido:

- a) La enmienda a la Ley de defensa nacional, que entró en vigor en el año 2000, para incorporar en ella el principio ya existente en las fuerzas armadas del Canadá de excluir el despliegue de menores de 18 años en zonas donde tengan lugar hostilidades o donde exista la posibilidad de un combate armado;
- b) El apoyo del Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) a diversas actividades de investigación a través del Fondo para Investigaciones sobre la Protección de la Infancia (CPRF), además del nombramiento de un Asesor Especial del CIDA y del Ministro de Cooperación Internacional sobre los niños afectados por la guerra;
- c) La creación de una unidad de protección de la infancia dentro del CIDA.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Plan de Acción Nacional

367. El Comité celebra la puesta en marcha, en 2001, del Plan de Acción para la protección de la infancia del CIDA, que promueve los derechos de los niños que necesitan protección especial y reconoce a los niños afectados por los conflictos armados como uno de los sectores estratégicos del plan. El Comité celebra también que el Plan de Acción Nacional de 2004 denominado "Por un Canadá apto para la infancia" reciba apoyo constante para atender las necesidades de los niños afectados por los conflictos armados y para evitar el reclutamiento militar de los niños.

368. El Comité recomienda que el Estado Parte facilite información adicional sobre las repercusiones y/o los resultados de estos planes de acción cuando presente la información relativa a la aplicación del Protocolo en su próximo informe periódico elaborado de conformidad con el artículo 44 de la Convención (véase el párrafo 18 *infra*).

Legislación

369. El Comité acoge con agrado la promulgación, en el año 2000, de la Ley relativa a los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra por lo que se pone en vigor el Estatuto de Roma, y en virtud de la cual los responsables de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (en particular el de "reclutar o alistar a niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades") pueden ser enjuiciados por esos delitos si se encuentran en el Canadá tras haber cometido presuntamente esos delitos. Para reforzar las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas o grupos armados y su utilización en las hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca una jurisdicción extraterritorial en caso de violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades, cuando esa violación sea cometida por o contra una persona que sea ciudadana del Estado Parte o tenga otros vínculos con éste; y**
- b) **Garantice, por medio de leyes, que el personal militar no emprenda ninguna acción que viole los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de las órdenes militares en ese sentido.**

2. Reclutamiento de niños

Reclutamiento voluntario

370. El Comité observa complacido que el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley de defensa nacional establece la obligación de obtener el consentimiento de uno de los padres o del tutor de una persona de entre 16 y 18 años, para que dicha persona pueda alistarse en las fuerzas de reserva canadienses o en las fuerzas regulares, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo. No obstante, al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas que den prioridad a las personas de más edad en el proceso de reclutamiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención.

371. El Comité recomienda que el Estado Parte dé prioridad, en el proceso de reclutamiento voluntario, a las personas de más edad, y que considere la posibilidad de aumentar la edad de reclutamiento voluntario.

Escuelas militares

372. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione información adicional sobre la situación de los niños que asisten a la Real Escuela Militar, en particular sobre si se les considera meramente alumnos civiles de una escuela militar o si se les considera ya reclutas militares.

3. Participación de niños en las hostilidades

Prisioneros de guerra

373. El Comité observa que las normas y procedimientos de las Fuerzas Armadas del Canadá aplicables a la captura de menores de 18 años en el transcurso de las hostilidades son los mismos que se aplican a todas las personas capturadas, y que se separa a los menores detenidos de los adultos y se les trata con especial consideración conforme a las obligaciones internacionales del Estado Parte. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas capturadas menores de 18 años reciban un trato acorde a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario cuando son entregadas a otras autoridades nacionales.

374. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en caso de tener que entregar a otras autoridades nacionales a los detenidos menores de 18 años capturados en zonas de conflicto armado dicha entrega se efectúe sólo si existen razones para creer que sus

derechos humanos serán respetados y si el Estado Parte tiene garantías de que el Estado receptor está dispuesto a aplicar los Convenios de Ginebra y puede hacerlo. El Estado Parte debería también facilitar información concreta en este sentido en su próximo informe.

4. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reinserción social

Asistencia para la recuperación física y psicológica

375. El Comité acoge con agrado la información de que existen servicios adecuados en la administración provincial y territorial destinados a facilitar la recuperación psicológica y física y la reinserción social de los niños inmigrantes o refugiados afectados por los conflictos armados. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce, si es necesario, dichos servicios, y a que proporcione en su próximo informe información concreta sobre los niños que se hayan beneficiado de estos servicios.

5. Asistencia y cooperación internacionales

Protección de las víctimas

376. El Comité reconoce que el Estado Parte ha abogado constantemente por que se mejoren y se hagan más restrictivos los controles al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, y que ha promovido activamente una serie de principios comunes para fomentar su transferencia de manera responsable. Sin embargo el Comité observa también que el Estado Parte exporta armas pequeñas y armas ligeras. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la legislación y las prácticas nacionales prohíban, en cualquier circunstancia, el comercio de armas pequeñas y ligeras con países en los que los menores de 18 años puedan participar directamente en hostilidades como miembros de sus fuerzas armadas o de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado. Asimismo, el Comité invita al Estado Parte a que facilite en su próximo informe información específica sobre esta cuestión.

Ayuda financiera y de otra índole

377. El Comité encomia el apoyo financiero prestado por el Estado Parte a numerosos organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales que tienen programas para los niños afectados por la guerra, como el UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). También acoge con satisfacción el apoyo que presta a la oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y a varias ONG.

378. El Comité recomienda que el Estado Parte siga cooperando para lograr la plena aplicación del Protocolo Facultativo, en particular en lo que respecta a la prevención de toda actividad contraria al mismo y a la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de acciones contrarias a dicho Protocolo.

6. Seguimiento y difusión

379. Si bien el Comité observa que el Departamento del Patrimonio Canadiense publica en su sitio web el Protocolo Facultativo y lo facilita a toda persona interesada que lo solicite, recomienda que el Estado Parte refuerce, en todas las lenguas nacionales, los programas de educación y formación relativos a las disposiciones del Protocolo Facultativo dirigidos a todos los grupos profesionales pertinentes, en particular el personal militar. Recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre el público en general y en particular entre los niños y los padres, por ejemplo mediante los planes de estudio escolares, utilizando una versión adaptada a las necesidades de los niños.

380. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se pongan ampliamente a disposición del público en general a fin de fomentar el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y su supervisión.

D. Próximo informe

381. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que en sus informes periódicos combinados tercero y cuarto, que deben presentarse el 11 de enero de 2009 en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya más información relativa a la aplicación del Protocolo Facultativo, con arreglo al artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Líbano

382. El Comité examinó el tercer informe periódico del Líbano (CRC/C/129/Add.7) en sus sesiones 1142^a y 1144^a (véase CRC/C/SR.1142 y 1144), celebradas el 24 de mayo de 2006, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1157^a sesión, celebrada el 2 de junio de 2006.

A. Introducción

383. El Comité celebra la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, en el que se describe de forma minuciosa y autocrítica la forma en que se realizan los derechos del niño en el Líbano. También acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte a su lista de cuestiones (CRC/C/LBN/Q/3), que dan una idea más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo, el Comité toma nota con reconocimiento del diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel, que proporcionó información adicional en el transcurso del diálogo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

384. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que tuvo lugar el 8 de noviembre de 2004, y la del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tuvo lugar el 5 de octubre de 2005.

385. El Comité toma nota con reconocimiento de las múltiples actividades realizadas por el Consejo Superior para la Infancia, por ejemplo en el ámbito de la legislación, la sensibilización y la formación, así como de la creación de varias comisiones en el seno del Consejo, especializadas, por ejemplo, en la explotación sexual, el maltrato y el descuido de niños, así como de la participación de los menores.

386. Complace al Comité la creación de nuevas instituciones para realizar y promover los derechos del niño, como el centro para los niños víctimas de la violencia sexual y el centro de lucha contra el trabajo infantil.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

387. El Comité reconoce que la reciente agitación política en el Estado Parte es un factor que obstaculiza la plena aplicación de las disposiciones de la Convención en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

388. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado Parte por abordar algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.169) planteadas tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/70/Add.8) mediante políticas y medidas legislativas. Sin embargo, no se han abordado de manera suficiente algunas de las preocupaciones expuestas y de las recomendaciones formuladas en relación, entre otras cosas, con la vigilancia independiente, la edad mínima para contraer matrimonio, la bajísima edad de responsabilidad penal, el derecho a una nacionalidad, el derecho a recibir protección contra la violencia y el abuso y la protección de los niños refugiados, en particular los palestinos.

389. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible por dar efecto a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que aún no han tenido cumplimiento, así como a abordar las preocupaciones enumeradas en las presentes observaciones finales sobre el tercer informe periódico.

Legislación

390. El Comité reconoce los esfuerzos realizados en materia legislativa por el Estado Parte con el fin de fortalecer la realización de los derechos del niño, como las reformas hechas en diversas leyes y la preparación de proyectos de ley; sin embargo, le preocupa la lentitud con la que se avanza a este respecto.

391. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere e intensifique sus esfuerzos por armonizar completamente su legislación con las disposiciones y principios de la Convención

y que proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para la aplicación plena y eficaz de sus leyes nacionales con el fin de proteger mejor los derechos del niño.

Plan de Acción Nacional

392. El Comité toma nota de la preparación, por el Consejo Superior para la Infancia, de un plan de acción nacional para mejorar la situación de los niños en el Líbano, en el que se tendrán en cuenta el documento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulado "Un mundo apropiado para los niños" (2002) y el Plan de Acción Árabe para la Infancia.

393. El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte complete, en consulta y cooperación con los socios pertinentes (incluida la sociedad civil), este plan de acción nacional para la infancia, y que vele por que el plan contenga objetivos y medidas específicos y, cuando proceda, con plazos de cumplimiento para la aplicación de la Convención. recomienda que el Estado Parte proporcione los recursos humanos y financieros necesarios y los mecanismos de seguimiento adecuados para su plena aplicación.

Coordinación

394. El Comité acoge con satisfacción las actividades del Consejo Superior para la Infancia, que está compuesto por representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y tiene como misión coordinar la realización de los derechos del niño y las políticas y programas pertinentes en el Líbano; entre dichas actividades cabe mencionar el programa de cooperación con el Ministerio del Interior y Asuntos Municipales para reforzar el papel que desempeñan los municipios en la aplicación de la Convención, y la coordinación y creación de redes con ONG y organizaciones internacionales que trabajan con y para los niños. No obstante, preocupa al Comité que la coordinación de las políticas y programas en vigor sea bastante sectorial y fragmentada y que la coordinación de la aplicación en los niveles regional y local sea todavía insuficiente.

395. El Comité recomienda que el Consejo Superior para la Infancia siga afianzando su función de coordinador de los diversos órganos gubernamentales y ONG que trabajan a favor de la realización de los derechos del niño en los niveles nacional, regional y local, con el fin de garantizar la aplicación uniforme de las políticas y los programas relativos a los derechos del niño en todas las partes del país. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte dé al Consejo Superior para la Infancia un mandato específico para llevar a cabo esta labor de coordinación, así como que refuerce su capacidad para evaluar, partiendo de una recopilación y análisis apropiados de datos, la aplicación de la Convención.

Vigilancia independiente

396. El Comité acoge con agrado la información de que se está examinando y debatiendo la creación de una institución nacional de derechos humanos y/o el nombramiento de un defensor específico para los niños; sin embargo, lamenta que no se hayan producido nuevos avances en

relación con sus recomendaciones previas a este respecto aprobadas en 1996 (CRC/C/15/Add.54) y 2002 (CRC/C/15/Add.169).

397. El Comité insta al Estado Parte a establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre la función de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité insta también al Estado Parte a que, garantice que dicha institución tenga un mandato claro para vigilar el cumplimiento de los derechos del niño en los niveles nacional, regional y local y para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño presentadas por la población, en particular por niños. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a dotar a esta institución nacional de derechos humanos suficientes recursos financieros, humanos y materiales adecuados.

Asignación de recursos

398. El Comité toma nota del gasto nacional del Estado Parte en atención de la salud, servicios sociales y educación, y comparte la preocupación del Estado Parte por la ineficiencia observada en la gestión de los recursos públicos destinados a los servicios sociales. Señala con preocupación la falta de fondos presupuestarios destinados a los niños en el nivel local.

399. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por aumentar de forma significativa la parte del presupuesto destinada a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", que adopte las medidas necesarias para imponer eficiencia en el gasto y que preste especial atención a la asignación de fondos presupuestarios a los niños -en particular a los más vulnerables- en el ámbito local.

Reunión de datos

400. El Comité celebra la puesta en marcha del programa "Child Info" sobre indicadores relativos a los niños, y se siente alentado por el plan de establecer un centro de investigación, información y documentación a favor de la infancia en el marco del programa de cooperación entre el Gobierno del Líbano y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para 2002-2006. Con todo, el Comité expresa su preocupación por la inadecuación de los mecanismos de reunión, análisis y desglose de los datos estadísticos sobre los niños y los adolescentes y lamenta la falta de información y datos actualizados sobre muchas de las cuestiones abarcadas por la Convención, como los suicidios de adolescentes, las instituciones residenciales de asistencia, la alfabetización de los jóvenes, el trabajo infantil, los niños palestinos refugiados, los niños pertenecientes a minorías y los niños migrantes.

401. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo sus mecanismos de reunión de información y elabore indicadores acordes con la Convención, con el fin de garantizar que se recojan datos sobre todos los aspectos abarcados por la Convención, y que dichos datos se desglosen, entre otros criterios, por edad (para todas las personas menores de 18 años), sexo, lugar de residencia (campo o ciudad) y grupos de niños que necesitan protección especial. Asimismo, alienta al Estado Parte a utilizar estos indicadores y datos para formular políticas y programas encaminados a dar efectivo

cumplimiento a la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe solicitando la cooperación técnica del UNICEF.

Colaboración con la sociedad civil

402. El Comité toma nota con reconocimiento de la estrecha colaboración mantenida por el Estado Parte con las ONG y del activo papel de la sociedad civil en la realización de los derechos del niño y en la prestación de servicios educativos, sociales y de salud. En cuanto al proceso de privatización o subcontratación de dichos servicios a ONG, el Comité observa con preocupación la escasa rendición de cuentas y transparencia en este proceso, así como la falta de mecanismos externos de vigilancia y evaluación que proporcionen información crítica.

403. El Comité recomienda al Estado Parte que tome en consideración las recomendaciones aprobadas en su jornada de debate general sobre el sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño (CRC/C/121) y que:

- a) Siga intensificando su cooperación con las ONG y las haga participar sistemáticamente en todas las etapas de la aplicación de la Convención y en la formulación de políticas;**
- b) Proporcione suficientes recursos financieros y de otro tipo a las ONG que asuman responsabilidades y deberes que competen al Estado en relación con la aplicación de la Convención;**
- c) Garantice, por ejemplo estableciendo directrices y normas relativas a la prestación de servicios, que las ONG con fines tanto lucrativos como no lucrativos cumplan plenamente los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño; y**
- d) Al privatizar o subcontratar servicios a ONG, establezca acuerdos detallados con los proveedores de servicios y garantice la vigilancia efectiva de la aplicación y la transparencia de todo el proceso.**

Actividades de difusión y formación en relación con la Convención

404. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por promover la sensibilización respecto de los derechos del niño y difundir la Convención en estrecha colaboración con el UNICEF y las ONG. No obstante, el Comité considera que la educación de los niños y de la población en general y las actividades de formación de los grupos profesionales en materia de derechos del niño precisan una atención continua.

405. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por difundir la Convención entre los niños y el público en general, por ejemplo mediante material apropiado específicamente destinado a los niños y traducido en los diferentes idiomas hablados en el Líbano, incluidos los hablados por los niños migrantes y refugiados. Además, recomienda que el Estado Parte emprenda programas sistemáticos de educación y formación sobre las disposiciones de la Convención y del Protocolo Facultativo relativo a la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que vayan dirigidos a todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios, maestros, trabajadores de la salud (incluidos los psicólogos) y trabajadores sociales.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

406. El Comité observa con preocupación que la edad mínima para contraer matrimonio sigue dependiendo de la religión de las personas (teniendo presente que existen 18 grupos religiosos y confesionales oficialmente reconocidos en el Estado Parte). También toma nota con inquietud de que, en el seno del mismo grupo religioso o confesional, existen distintas edades mínimas para contraer matrimonio según se trate de niños o de niñas.

407. El Comité, con referencia a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.169, párr. 22) aprobada tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte, recomienda al Estado Parte que adopte medidas urgentes para velar por que los grupos religiosos y confesionales se comprometan a prohibir en la práctica los matrimonios a edades tempranas y/o forzados y que, a tal efecto, ajuste (la aplicación de) las disposiciones vigentes aplicables a dichas comunidades.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

408. El Comité toma nota con reconocimiento de que el artículo 7 de la Constitución del Líbano promueve el principio de no discriminación. No obstante, observa con preocupación que la Constitución y las leyes nacionales garantizan la igualdad de condición únicamente a los niños libaneses, dejando sin dicha protección, por ejemplo, a los niños extranjeros y a los niños refugiados o solicitantes de asilo. Inquieta al Comité la persistente discriminación de hecho a que hacen frente los niños con discapacidades, los niños extranjeros, refugiados o solicitantes de asilo antes mencionados, los niños palestinos, los niños que viven en la pobreza, los niños que han infringido la ley y los niños que viven en zonas rurales, especialmente en lo que respecta a su acceso a servicios sociales y de salud y a establecimientos educativos apropiados. El Comité también toma nota con preocupación de las informaciones relativas a las expresiones de discriminación racial y xenofobia en el Estado Parte.

409. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por eliminar la discriminación contra los niños con discapacidades, los niños extranjeros, refugiados o solicitantes de asilo, los niños palestinos, los niños que viven en la pobreza, los niños que han infringido la ley, los niños que viven en zonas rurales y otros grupos vulnerables:

- a) Revisando las leyes nacionales con el fin de garantizar que los niños que se encuentren en territorio libanés sean tratados de forma equitativa y como individuos;**
- b) Garantizando que estos niños gocen de igualdad de acceso a los servicios sociales y de salud y a una educación de calidad, así como que los servicios utilizados por dichos niños reciban suficientes recursos financieros y humanos;**

- c) **Intensificando la supervisión de los programas y servicios prestados por las autoridades locales con miras a detectar y eliminar las disparidades; y**
- d) **Previendo la discriminación racial y la xenofobia de que son víctima especialmente ciertos grupos de extranjeros, en particular los niños refugiados y solicitantes de asilo.**

410. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya emprendido con el fin de dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción de Durban (aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001), teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

Interés superior del niño

411. Aunque toma nota de que el Estado Parte ha tomado en consideración el principio del interés superior del niño, el Comité opina que este principio no está reflejado adecuadamente en la legislación, las políticas y los programas del Estado Parte.

412. El Comité recomienda que el Estado Parte examine su legislación y sus medidas administrativas para velar por que el artículo 3 de la Convención quede debidamente reflejado en ellas y por que este principio general se tenga en cuenta en la adopción de decisiones judiciales, administrativas, políticas o de otro tipo.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

413. El Comité expresa su profunda preocupación por los "delitos cometidos por cuestiones de honor" que afectan a los niños tanto de forma directa como, a través de sus madres, de forma indirecta. Observa con especial inquietud que, con arreglo al artículo 562 del Código Penal, un hombre que mata a su esposa o a otra pariente puede beneficiarse de una reducción de condena si demuestra que cometió el delito como respuesta a una relación sexual socialmente inaceptable mantenida por la víctima. Según la información proporcionada por el Estado Parte, algunos de estos delitos han sido cometidos por niños.

414. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte revise con carácter prioritario su legislación nacional, en particular el artículo 562 del Código Penal, con el fin de atajar los "delitos de honor" de forma efectiva y eliminar todas las disposiciones que permitan la reducción de la condena si el delito se comete por cuestiones de "honor". Recomienda que el Estado Parte proporcione recursos y formación especial a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que investiguen y enjuicien dichos casos de forma efectiva. Por otro lado, el Estado Parte debería emprender una campaña de sensibilización acerca de esta práctica social y moralmente inaceptable, haciendo partícipes también a los líderes religiosos y comunitarios.

Respeto de la opinión del niño

415. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por promover y respetar el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones y a participar en la sociedad, por ejemplo mediante la creación de consejos municipales de niños y del Gabinete de la Juventud y el establecimiento del plan de acción nacional para aumentar la participación de los niños y los jóvenes. En particular, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por promover el derecho de participación de los niños que pertenecen a los colectivos más vulnerables, como los niños refugiados palestinos.

416. No obstante, el Comité observa con preocupación que los tribunales religiosos y de la *sharia* resuelven acerca de cuestiones relacionadas con la custodia y cuidado de los niños sin oír la opinión de éstos. También comparte la inquietud del Estado Parte por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad libanesa puedan limitar el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en el marco de la familia, la escuela y la comunidad en general.

417. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por promover el respeto de las opiniones de todos los niños y por facilitar su participación en todos los asuntos que les conciernen en el marco de la familia, la escuela, las instituciones, los procedimientos judiciales (especialmente en los tribunales religiosos y de la *sharia*), las comunidades locales y la sociedad en general. Recomienda que el Estado Parte examine de forma periódica en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños y la repercusión de éstas en la elaboración de políticas, en la adopción de decisiones judiciales, en la ejecución de los programas y en los propios niños. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con las organizaciones de la sociedad civil, en particular Save the Children, para incrementar las oportunidades de participación de los niños.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Inscripción del nacimiento

418. El Comité observa con preocupación que los niños nacidos de padres palestinos, quienes por su parte no poseen documentos de identidad reconocidos, no quedan registrados en el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS); asimismo, tampoco reciben documentos de identidad reconocidos por el Estado Parte ni pueden adquirir una nacionalidad aun si su madre es libanesa, ya que la nacionalidad sólo puede transmitirse por vía paterna.

419. Para garantizar el pleno disfrute por los niños del Líbano de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños que se encuentren en su territorio, incluidos los hijos de los refugiados palestinos que carezcan de documentos de identidad, sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento. Entre tanto, los niños cuyo nacimiento no se haya registrado y que no dispongan de documentación oficial deberían poder acceder a los servicios básicos, como el cuidado de la salud y la educación, hasta que estén debidamente inscritos.

Derecho a una nacionalidad

420. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que la ciudadanía se transmita sólo por vía paterna, lo que puede dar lugar a situaciones de apatridia en el caso, por ejemplo, de los niños nacidos de madres libanesas y padres refugiados.

421. El Comité insta al Estado Parte a emprender una revisión crítica de su legislación, en particular de la Decisión legislativa N° 15/1925, con miras a garantizar que las madres libanesas también tengan derecho a conferir la nacionalidad libanesa a sus hijos de forma equitativa y sin discriminación.

Castigos corporales

422. Pese al Memorando de 2001 del Ministro de Educación, que prohíbe al personal educativo infligir castigos corporales a sus alumnos, insultarlos, humillarlos verbalmente o atentar contra su honor, los castigos corporales se siguen utilizando en las escuelas y en otras instituciones. El Comité toma nota de que la pena corporal es ilícita como condena por un delito y que está prohibida como medida disciplinaria en las instituciones penales. No obstante, observa con preocupación que, según el artículo 186 del Código Penal, el castigo corporal es legítimo en el hogar.

423. El Comité insta al Estado Parte a que, tomando en consideración la Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra las penas corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes:

- a) **Emprenda un examen crítico de su legislación vigente, en particular del artículo 186 del Código Penal, con el fin de prevenir y erradicar la imposición de penas corporales a los niños como método de disciplina, y promulgue nuevas disposiciones legislativas que prohíban la imposición de toda forma de castigo corporal a los niños en el seno familiar y en todas las instituciones, incluidas las escuelas públicas y privadas y el sistema de cuidado alternativo; y**
- b) **Emprenda, con la participación de los niños, campañas de educación pública, sensibilización y movilización social sobre las formas alternativas de disciplina que no impliquen la violencia con el fin de cambiar las actitudes de la población ante las penas corporales, e intensifique su cooperación en la materia con ONG como Save the Children.**

5. Medio familiar y otros tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)

Niños privados de su medio familiar

424. El Comité sigue estando profundamente preocupado por el elevado número de niños colocados en instituciones y por la imposibilidad de que la decisión relativa a la colocación sea examinada por un tribunal civil. Toma nota con inquietud de la falta de información y estadísticas en la mayoría de las instituciones sobre los niños que están bajo su cuidado, los progresos que éstos realizan y la naturaleza de los servicios prestados. El Comité observa con

preocupación que muchos profesionales y voluntarios que trabajan con niños privados de su medio familiar desconocen las leyes y normativas vigentes relativas a la protección del niño, incluida la atención que debería prestarse a la reunificación familiar. En cuanto a la función de las instituciones no gubernamentales que prestan servicios de cuidado alternativo, el Comité se remite a las preocupaciones y recomendaciones planteadas en los párrafos 21 y 22 que anteceden sobre la cooperación con la sociedad civil.

425. A la luz de los artículos 3, 20 y 25 de la Convención y teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en su jornada de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental (CRC/C/153), el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Adopte medidas preventivas inmediatas para que no se separe a los niños de su medio familiar, mediante la prestación de servicios apropiados de asistencia y apoyo a los padres y tutores legales respecto del ejercicio de su responsabilidad de crianza de los niños, como actividades de educación y asesoramiento y programas comunitarios destinados a los padres; asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que reduzca el número de niños que viven en instituciones aplicando plenamente las leyes relativas a los tipos de cuidado alternativo de niños análogos al familiar y atajando las causas profundas que subyacen a la separación, como los problemas socioeconómicos con que se ven confrontados los progenitores;**
- b) Garantice que la necesidad de colocar a cada niño en una institución vaya avalada siempre por un grupo multidisciplinario competente de profesionales y que la decisión inicial relativa a la colocación se haga por el período más breve posible, quede sujeta al examen judicial de un tribunal civil y se vuelva a examinar de conformidad con el artículo 25 de la Convención;**
- c) Garantice que, en el momento de colocar al niño, se disponga de un plan a corto y largo plazo en el que figuren los objetivos de la colocación y las medidas para alcanzarlos, y que dicho plan se vaya adaptando de forma regular al desarrollo del niño;**
- d) Redoble sus esfuerzos por desarrollar el sistema tradicional de hogares de guarda, incluida la *kafala*, prestando especial atención a los derechos reconocidos en la Convención, en particular el principio del interés superior del niño, así como otros tipos de cuidado alternativo basados en la familia;**
- e) Invierta en programas sistemáticos de educación e investigación en la esfera de la protección y el cuidado alternativo de niños y proporcione periódicamente a los profesionales que trabajan con y para los niños privados de su medio familiar una formación basada en los derechos; y**
- f) Establezca un mecanismo eficaz de reglamentación y evaluación del cuidado alternativo -incluidas las modalidades informales de cuidado alternativo- y desarrolle, regule y controle la calidad del cuidado alternativo y de otros programas y servicios conexos en consulta con los niños.**

Adopción

426. Preocupan al Comité las posibles irregularidades en los sistemas de adopción y en la *kafala*. Observa con inquietud que los procedimientos de adopción en los tribunales religiosos y civiles no se ajustan plenamente al artículo 21 de la Convención y que el principio del interés superior del niño no siempre recibe la consideración primordial durante dichos procesos. Asimismo, toma nota con preocupación del predominio de las adopciones ilegales en el ámbito tanto nacional como internacional.

427. El Comité recomienda que el Estado Parte examine las leyes y las prácticas relativas al sistema de adopción y a la *kafala* para garantizar que los derechos del niño queden protegidos en la legislación nacional independientemente del origen o condición civil, social o religiosa del niño; asimismo, le recomienda que vele por que los casos de adopción internacional se tramiten de total conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular el artículo 21. El Comité recomienda también que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 y solicite la asistencia técnica de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y del UNICEF, entre otros organismos.

Violencia, abusos y descuido, malos tratos

428. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por atajar los abusos, el descuido y el maltrato de niños, por ejemplo mediante la puesta en marcha de actividades de sensibilización y la creación de una subcomisión sobre abusos y malos tratos en el seno del Consejo Superior para la Infancia; sin embargo, lamenta que no se haya dado un seguimiento más específico a las recomendaciones concretas formuladas en las anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.169). El abuso, el descuido y el maltrato de niños siguen siendo un problema grave en el Estado Parte. Debido a los arraigados tabúes sociales y culturales, las víctimas y los testigos no suelen denunciar estos casos, pese a la campaña titulada "Basta ya de enterrar la cabeza en la arena" con la que se anima a las personas a denunciar las violaciones de los derechos del niño. El Comité también observa con preocupación que el Código Penal sólo tipifica como delito la violación de niñas, lo que deja a los niños sin protección jurídica.

429. A la luz del artículo 19, y de otras disposiciones pertinentes de la Convención, y de sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/Add.169) aprobadas tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte, el Comité insta al Estado Parte a:

- a) Adoptar medidas legislativas eficaces para prohibir todo tipo de violencia física, sexual y mental contra los niños y las niñas en la familia;**
- b) Crear procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, seguir e investigar las denuncias, incluida la intervención cuando sea preciso, y enjuiciar los casos de abusos y malos tratos, velando por que el niño maltratado no reciba un trato de delincuente en las actuaciones judiciales y por que se proteja su intimidad;**

- c) **Garantizar que todos los niños víctimas de violencia y abusos tengan acceso a una atención, un asesoramiento y una asistencia adecuados para recuperarse y reintegrarse;**
- d) **Seguir emprendiendo campañas de sensibilización, con la participación activa de los propios niños, con el fin de prevenir toda forma de violencia contra ellos, y luchar contra el abuso de niños, incluido el sexual, con el fin de modificar las actitudes de la población y las prácticas culturales imperantes a este respecto;**
- e) **Establecer una línea de ayuda gratuita de tres dígitos destinada a los niños que esté operativa las 24 horas del día y facilitar la sinergia entre esta línea y otros mecanismos estatales (como la policía y los sistemas de salud y bienestar social) y ONG centradas en los niños con el fin de fomentar su modelo de intervención y seguimiento; y**
- f) **Solicitar asistencia al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.**

430. En el marco del estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños y del cuestionario correspondiente enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas al cuestionario consignadas por escrito por el Estado Parte y de su participación en la consulta regional de Oriente Medio y África del Norte, celebrada en Egipto del 27 al 29 de junio de 2005, y en la consulta regional de seguimiento, celebrada en Egipto del 25 al 28 de marzo de 2006. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice las conclusiones de estas consultas regionales como herramienta para, junto con la sociedad civil, garantizar que todo niño esté protegido contra todo tipo de violencia física, sexual o mental e impulsar la adopción de medidas concretas y, cuando proceda, con plazos de cumplimiento para evitar y responder a esa violencia y esos abusos.

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños discapacitados

431. El Comité expresa su preocupación por las numerosas limitaciones que impiden la plena aplicación de la Ley N° 220 de 2000 sobre los derechos de las personas con discapacidades. Pese a los esfuerzos del Comité Nacional para los Discapacitados y del Comité Intergubernamental de Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales, el Comité observa con inquietud que los niños con discapacidades no gozan de igualdad de oportunidades para participar plenamente en todas las esferas de la vida; así, por ejemplo, tienen un acceso limitado al entorno físico (por ejemplo, los edificios y los medios de transporte públicos) y a la información y las comunicaciones. Asimismo, la inclusión de estos niños en el sistema escolar ordinario sigue siendo esporádica. El Comité también toma nota con inquietud de que los niños con discapacidades son colocados fundamentalmente en instituciones de cuidado de régimen residencial. Por último, el Comité observa con preocupación que los niños refugiados palestinos con discapacidades no tienen suficiente acceso a los servicios de rehabilitación comunitarios y que, en particular, las niñas refugiadas palestinas con discapacidades hacen frente a múltiples discriminaciones.

432. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su jornada de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69):

- a) Prevenga y prohíba todo tipo de discriminación contra los niños discapacitados y garantice la igualdad de oportunidades para que éstos participen plenamente en todas las esferas de la vida mediante la aplicación de la Ley N° 220 de 2000 sobre los derechos de las personas con discapacidades y la inclusión de las cuestiones relativas a la discapacidad en la formulación de todas las políticas y planes nacionales pertinentes;**
- b) Recabe datos estadísticos adecuados sobre los niños con discapacidades y utilice dichos datos desglosados para elaborar políticas y programas destinados a promover la igualdad de oportunidades de estos niños en la sociedad, prestando especial atención a los niños discapacitados pertenecientes a los colectivos más vulnerables, como los que viven en zonas remotas del país y los menores refugiados palestinos, especialmente las niñas;**
- c) Posibilite el acceso de los niños con discapacidades a servicios sociales y de salud adecuados, al entorno físico, y a la información y las comunicaciones;**
- d) Vele por que la política de educación pública y los programas escolares reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad, así como que incluya a los niños con discapacidades en el sistema escolar ordinario en la medida de lo posible y, de ser necesario, establezca programas educativos especiales adaptados a sus necesidades particulares;**
- e) Elabore programas, entre ellos programas basados en la comunidad, para promover alternativas a la institucionalización y posibilitar que los niños con discapacidades permanezcan en sus hogares junto con sus familias;**
- f) Refuerce el funcionamiento y las actividades del Comité Nacional para los Discapacitados y la cooperación con las ONG que trabajan en la esfera de la discapacidad;**
- g) Solicite la cooperación técnica del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.**

Salud y servicios de salud

433. El Comité elogia el desarrollado sistema de cuidado de la salud del Estado Parte y toma nota con reconocimiento del descenso de las tasas de mortalidad infantil (niños menores de 1 año) y de niños menores de 5 años. No obstante, observa con preocupación que:

- a) Las familias desfavorecidas parecen carecer de igualdad de acceso a los servicios de salud de calidad;

- b) Existen diferencias regionales en cuanto a la prestación de los servicios de salud y a la aplicación de la campaña nacional de vacunación;
- c) Pese a los avances, la tasa de amamantamiento exclusivo sigue siendo relativamente baja; y
- d) Los accidentes constituyen la principal causa de mortalidad de niños (1 a 5 años de edad) y adolescentes.

434. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por reformar el sector de la salud y, en particular, por aumentar la capacidad del sector de la salud pública. Recomienda que se asignen suficientes recursos al sector de la salud pública y que el Estado Parte continúe elaborando y aplicando políticas y programas exhaustivos encaminados a mejorar el estado de salud de los niños, con miras a aplicar plenamente la Convención y, en particular, sus artículos 4, 6 y 24. También recomienda que el Estado Parte facilite el acceso de las madres y los niños de todas las zonas del país a servicios de asistencia sanitaria básica de calidad en condiciones de igualdad, con el fin de poner fin a las desigualdades en la prestación de los servicios sanitarios entre las diferentes zonas.

435. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

- a) **Garantice el acceso a servicios y establecimientos de salud prenatal y posnatal de calidad, por ejemplo mediante la puesta en marcha de programas de capacitación destinados a comadronas y parteras tradicionales, prestando especial atención a las zonas rurales del país;**
- b) **Siga adoptando todas las medidas necesarias para reducir las tasas de mortalidad materna, infantil (niños menores de 1 año) y de niños menores de 5 años;**
- c) **Intensifique los esfuerzos que ya se están realizando por vacunar al mayor número posible de niños y madres mediante la aplicación efectiva de campañas nacionales de vacunación;**
- d) **Promueva la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, que irá acompañada posteriormente de una dieta infantil adecuada, y adopte medidas para mejorar el estado nutricional de los niños mediante la educación y la promoción de prácticas alimenticias saludables;**
- e) **Realice un estudio sobre el alcance y las causas de las muertes por accidente e intensifique sus esfuerzos por reducir las muertes derivadas de accidentes mediante, entre otros métodos, la puesta en marcha de campañas de sensibilización y de programas educativos destinados a los padres, a los niños y a la población en general; y**
- f) **Continúe cooperando con la OMS y el UNICEF -entre otros organismos- y solicitando su asistencia técnica.**

436. Aunque toma nota con reconocimiento de los servicios de atención de la salud materna e infantil prestados por el OOPS, preocupan al Comité la malformación congénita, las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, que también son causas importantes de mortalidad infantil durante el segundo y tercer año de vida entre los niños refugiados palestinos. Observa con inquietud que, debido a las malas condiciones de vida en los campamentos, los niños padecen graves problemas de salud.

437. En cuanto a los niños refugiados palestinos y su estado de salud, el Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe de sus problemas específicos, como las graves dolencias que padecen debido a las malas condiciones en que viven, apoyando al OOPS y a las ONG en sus esfuerzos por prestar servicios de salud más específicos.

Salud de los adolescentes

438. Aunque toma nota con reconocimiento del proyecto sobre educación sexual y protección de los jóvenes contra las infecciones de transmisión sexual puesto en marcha en 2003, el Comité lamenta que, debido a la falta de una política o plan de acción nacional sobre los servicios escolares de salud, dicho proyecto se limite sólo a consultas médicas y que los exámenes médicos y los servicios de salud dental y bucal cubran únicamente a un número restringido de alumnos. También expresa su inquietud por el tabaquismo, hábito que se está extendiendo entre los adolescentes. Por otro lado, el Comité expresa su preocupación por el aumento de la tasa de suicidios entre los adolescentes.

439. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, adopte y aplique una política o un plan de acción nacionales en materia de servicios de salud escolar, así como que amplíe el alcance de los servicios actuales de salud escolar y de los servicios de salud reproductiva prestados en los centros de salud de forma que incluyan el asesoramiento y la educación preventiva relativa a la salud. También recomienda al Estado Parte que garantice el acceso de todos los alumnos a exámenes médicos periódicos y a servicios de salud dental y oral. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente de forma considerable sus esfuerzos por luchar contra el tabaquismo. Asimismo, recomienda que el Estado Parte estudie las posibles causas del suicidio de jóvenes y las características de quienes parecen correr mayor riesgo, así como que ponga en marcha programas de apoyo e intervención, en particular en la esfera de la salud mental.

VIH/SIDA

440. El Comité observa el índice relativamente bajo de infección por el VIH en el país y se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por prevenir y combatir el VIH/SIDA mediante la aplicación del Programa Nacional sobre VIH/SIDA, consistente, entre otras cosas, en la realización de actividades para los jóvenes. Pese a la adopción de estas medidas positivas, preocupa al Comité que la sensibilización sobre el VIH/SIDA y, en particular, sobre las formas de transmisión del virus no haya conllevado entre los adolescentes un aumento de las medidas de precaución, como el uso de preservativos.

441. Teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por prevenir la propagación del VIH/SIDA mediante la aplicación, entre otros, del Programa Nacional de VIH/SIDA, y continúe prestando especial atención a la educación en materia de sexo seguro y a las actividades de sensibilización destinadas a los adolescentes;**
- b) Adopte medidas eficaces para prevenir la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA prohibiendo toda forma de discriminación;**
- c) Garantice el acceso de los adolescentes a servicios sociales y de salud adecuados, como un asesoramiento sobre el VIH/SIDA de carácter confidencial y adaptado a sus necesidades, así como que les proporcione información exacta y exhaustiva sobre el VIH/SIDA; y**
- d) Solicite la asistencia técnica del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), entre otros.**

Nivel de vida

442. Aun tomando nota de los esfuerzos del Estado Parte por reducir la pobreza, por ejemplo mediante la puesta en marcha en 2002 de dos nuevos proyectos sociales destinados al desarrollo comunitario y al alivio de la pobreza y la aplicación del plan de desarrollo quinquenal 2000-2004, el Comité lamenta la escasez de datos disponibles sobre la reducción de la pobreza. El Comité observa con preocupación la persistencia de las desigualdades regionales respecto de los niveles de pobreza y de la prestación de servicios en las zonas más pobres, así como una diferencia cada vez mayor en cuanto a los niveles de pobreza entre los distintos grupos sociales.

443. A la luz del artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe adoptando medidas para aumentar el nivel de vida de la población, en especial la población rural pobre y la que vive en "focos de pobreza" en zonas urbanas, por ejemplo mediante la formulación y aplicación de una amplia estrategia nacional de plazos de cumplimiento y de programas sociales destinados a reducir la pobreza y a intensificar el desarrollo comunitario;**
- b) Contemple la posibilidad de elaborar una estrategia de reducción de la pobreza en la que se ponga un énfasis especial en los niños vulnerables y en sus familias, así como que promueva una movilización de la comunidad en la que participen los niños con el fin de atenuar la pobreza en el ámbito local; y**
- c) Intensifique sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a los niños desfavorecidos y a sus familias.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

La educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

444. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional de Escolarización Universal (2005-2015) y se siente alentado por el aumento de la escolarización en la educación preprimaria; sin embargo, observa con preocupación que ninguna autoridad central se encarga de la educación preescolar. El Comité toma nota de la intención del Estado Parte de elevar la edad de finalización de la educación obligatoria desde la edad actual de 12 años hasta los 15 años. En lo que respecta a la educación primaria, el Comité observa con preocupación que, pese a la garantía jurídica de la gratuidad de la enseñanza, se sigue cobrando a los padres algunos de los costos de la educación y que las tasas de repetición y abandono escolar han aumentado. También toma nota con inquietud del descenso de la escolarización en la educación secundaria y del carácter obsoleto de la formación y la capacitación técnicas y profesionales.

445. El Comité recomienda que el Estado Parte siga destinando suficientes recursos financieros, humanos y técnicos para:

- a) Garantizar el acceso de todo niño a la educación en la primera infancia y concienciar y motivar a los padres respecto de la educación preescolar y de las oportunidades de aprendizaje temprano teniendo en cuenta la Observación general N° 7 (2005) del Comité sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, así como establecer un mecanismo nacional de promoción, desarrollo y coordinación de la educación en la primera infancia;**
- b) Acelerar sus planes de eliminar la diferencia entre la edad a la que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo mediante la aprobación del proyecto de ley destinado a aumentar la edad de la educación obligatoria hasta los 15 años y del proyecto de ley destinado a enmendar el Código Penal con el fin de armonizarlo con los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT;**
- c) Garantizar que la educación primaria sea gratuita para todos los niños y disfrutada por todos ellos, y adoptar medidas eficaces para reducir las tasas de repetición y abandono escolar en la educación primaria;**
- d) Seguir adoptando medidas para aumentar las tasas de escolarización en la educación secundaria y en la formación y capacitación técnicas y profesionales, en particular entre las niñas, los menores que viven en zonas rurales y los menores con discapacidad; y**
- e) Solicitar la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros organismos, para mejorar aún más el sector de la educación.**

446. En lo que respecta a los niños refugiados palestinos, el Comité toma nota de que el OOPS es el principal proveedor de educación básica y que, en general, la tasa de escolarización en la educación primaria es satisfactoria. No obstante, le preocupa el bajo índice de escolarización en

la educación secundaria, especialmente entre las niñas. Observa con preocupación la elevada tasa de analfabetismo entre los niños refugiados palestinos con discapacidades, pese a que muchos de ellos podrían incorporarse al sistema educativo ordinario.

447. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte y aplique programas y proyectos estatales adecuados para atender las necesidades educativas de los niños refugiados palestinos en conjunción con los esfuerzos del OOPS al respecto, y que siga cooperando de forma estrecha con este organismo.

Propósitos de la educación

448. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte por revisar los planes de estudio de las escuelas, por ejemplo mediante la introducción de nuevas asignaturas como la tecnología de la información y la educación física y la incorporación en esos planes de estudio de los derechos del niño. No obstante, le preocupa la insuficiente formación de la mayoría de los docentes. El Comité expresa su inquietud por las diferencias respecto de la calidad de la educación entre las instituciones privadas y públicas. También observa con preocupación las diferencias regionales respecto del número de docentes, el mal estado en que se encuentran los edificios escolares y la insuficiente calidad y disponibilidad de los materiales y equipos de aprendizaje, en particular en las zonas rurales.

449. A la luz del artículo 29 la Convención y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda que, prestando especial atención a las zonas rurales, el Estado Parte:

- a) **Intensifique aún más sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación en las escuelas tanto públicas como privadas proporcionando a los docentes una formación previa y continua apropiada;**
- b) **Aborde la cuestión de las disparidades regionales en relación con el número de docentes garantizando a los profesores un salario vital digno y promoviendo la profesión docente a través, por ejemplo, de los medios de comunicación;**
- c) **Utilice la educación en materia de derechos humanos -especialmente los derechos del niño- para promover la igualdad y la tolerancia en las escuelas; y**
- d) **Repare y modernice las instalaciones y equipamientos escolares.**

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40 de la Convención)

Niños afectados por conflictos armados

450. El Comité reitera su preocupación por las persistentes repercusiones negativas del pasado conflicto armado en los niños, como la vulnerabilidad a las privaciones socioeconómicas y la lentitud del regreso de las familias desplazadas, así como por el hecho de que sigan existiendo minas terrestres.

451. A la luz de los artículos 38 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños afectados por un conflicto armado tengan acceso a servicios sociales y de salud adecuados, especialmente con miras a su recuperación psicosocial y su reintegración social. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de remoción de minas y solicite, en el marco de la cooperación internacional, el apoyo técnico y financiero necesario a organismos como los de las Naciones Unidas.

Niños refugiados

452. Aun celebrando la mayor colaboración entre el Estado Parte y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), preocupan al Comité las deficiencias respecto de la protección jurídica de los refugiados en el Estado Parte. También acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte está adoptando medidas para adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. El Comité observa con preocupación que, como el Estado Parte no concede asilo, muchos niños que, junto con sus familias, buscan asilo están sujetos a las leyes nacionales relativas a la entrada y permanencia ilegal en el país y, por tanto, corren el riesgo de ser detenidos, sancionados y deportados. En este sentido, el Comité también desea hacer referencia a las preocupaciones y recomendaciones expresadas en relación con el derecho a una nacionalidad.

453. A la luz de los artículos 3 y 22 y de otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta su Observación general N° 6 (2005) sobre el tratamiento de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen:

- a) Elabore un marco legislativo para proteger a los niños refugiados y solicitantes de asilo, especialmente los no acompañados, y solicite la asistencia técnica del ACNUR a este respecto;**
- b) Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 para, de esta forma, crear un entorno propicio para la protección de los refugiados en el país;**
- c) Vele por que la detención de niños refugiados o solicitantes de asilo se realice sólo cuando sea necesario, cuando ello redunde en el interés superior del niño y por el período de tiempo más breve posible, así como que la deportación se realice en pleno cumplimiento de las normas internacionales y teniendo en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño; y**
- d) Mantenga e intensifique su colaboración con el ACNUR.**

Niños refugiados palestinos

454. Complacen al Comité los esfuerzos del Estado Parte por abordar la cuestión de los niños refugiados palestinos que viven en el Líbano, por ejemplo estableciendo un diálogo con el OOPS con el fin de mejorar el respeto y la protección de los derechos de los niños refugiados palestinos. El Comité también toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha realizado

visitas sobre el terreno para familiarizarse con la situación y las necesidades reales de los palestinos. Pese a estas iniciativas positivas, el Comité sigue hondamente preocupado por las duras condiciones sociales y económicas en que viven los niños refugiados palestinos en los campamentos de refugiados, su limitado acceso a los servicios públicos (incluidos los servicios sociales y de salud y la educación) y su exposición a la violencia en el hogar, en las escuelas y en la comunidad en general.

455. El Comité reitera sus recomendaciones previas a este respecto aprobadas en 1996 (CRC/C/15/Add.54) y 2002 (CRC/C/15/Add.169) e insta al Estado Parte a velar por la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños refugiados palestinos que viven en el Líbano, por ejemplo incluyéndolos en los programas de desarrollo, prestando especial atención a la mejora de las condiciones de la vivienda en los campamentos de refugiados, garantizándoles la igualdad de acceso a todos los servicios públicos y protegiéndolos de toda forma de violencia. El Comité recomienda que el Estado Parte mantenga e intensifique su apoyo al OOPS y que solicite, cuando proceda, asistencia internacional a este respecto.

Hijos de trabajadores migrantes

456. Preocupa al Comité la situación y vulnerabilidad de los hijos de los trabajadores domésticos migrantes en el Líbano.

457. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique políticas y prácticas que ofrezcan una mejor protección y mejores servicios a los hijos de los trabajadores migrantes. También recomienda que el Estado Parte ratifique la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Niños de la calle

458. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por abordar la cuestión de los niños de la calle, por ejemplo mediante: el programa de cooperación entre el Consejo Superior para la Infancia y el Consejo Árabe para la Infancia y el Desarrollo, destinado a sensibilizar a la sociedad sobre la cuestión de los niños de la calle; el proyecto conjunto del Ministerio del Interior y de los municipios para impedir que los niños trabajen en la calle; y la formación de las fuerzas de seguridad interior, las fuerzas de defensa civil y la policía municipal respecto del tratamiento de los niños de la calle. Aun tomando nota de la intención del Estado Parte de realizar un estudio exhaustivo sobre los niños que trabajan en la calle, el Comité lamenta la falta de estadísticas fiables. El Comité observa con preocupación que se suele explotar a los niños como mendigos y que los niños que mendigan por las calles son tratados como delincuentes. Asimismo observa que estos niños suelen carecer de documentación, lo que les impide acceder a los servicios sociales, educativos y de salud.

459. El Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por abordar la cuestión de los niños de la calle con el fin de proteger a estos niños y reducir su número:

- a) **Adoptando una amplia estrategia nacional para hacer frente a la situación de los niños de la calle y proporcionar a estos niños documentos oficiales, una**

asistencia adecuada (como servicios de recuperación y reinserción social en los casos de abusos físicos y sexuales y de uso indebido de sustancias nocivas) y una formación profesional y una preparación para la vida con las que sustentan su pleno desarrollo;

- b) Absteniéndose de detener por principio a los niños que mendigan por las calles y buscando formas alternativas a la detención que sean plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención;**
- c) Emprendiendo un estudio orientado a la acción para determinar las causas fundamentales y la magnitud del problema y las características personales de los niños de la calle con el fin de prevenir este fenómeno, y brindándoles oportunidades para que se reúnan con sus familias cuando ello represente el interés superior del niño; y**
- d) Colaborando con las ONG que trabajan con niños de la calle en el Estado Parte y con los propios niños, y solicitando asistencia técnica de los organismos competentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales.**

Explotación económica

460. El Comité acoge con satisfacción el Programa de eliminación con plazos de cumplimiento de las peores formas de trabajo infantil puesto en marcha por el Estado Parte en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional de Trabajo/Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), así como las demás medidas legislativas y políticas adoptadas para atajar la explotación económica de los niños. El Comité observa con preocupación que la pobreza es una de las principales causas del trabajo infantil y que la tasa más alta de trabajo infantil se registra en las zonas remotas del país. Asimismo, toma nota con inquietud de que muchos niños realizan trabajos peligrosos en el sector informal, como en la agricultura, la metalurgia y la artesanía de metales, la pesca, el corte de la piedra y el cultivo de tabaco.

461. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aplique de forma efectiva su legislación laboral nacional y el Programa de eliminación con plazos de cumplimiento de las peores formas de trabajo infantil de la OIT/IPEC, prestando especial atención a las zonas pobres y remotas del país;**
- b) Mejore el servicio de inspección laboral para garantizar que el trabajo realizado por los niños sea ligero y no constituya explotación, así como que, en particular, dote a dicho servicio de capacidad para vigilar las condiciones en que los niños realizan tareas domésticas y rurales y para presentar informes al respecto;**
- c) Brinde oportunidades adecuadas de recuperación y educación a los niños que dejan de trabajar; y**
- d) Siga solicitando la asistencia técnica de la OIT/IPEC.**

Explotación sexual y trata

462. Aun reconociendo la creación de una subcomisión sobre la explotación sexual, el Comité está profundamente preocupado por la explotación sexual de niños en el Estado Parte y, en particular, por el aumento del número de niños introducidos en el Estado Parte con fines de prostitución. El Comité lamenta la inadecuación del marco jurídico para prevenir y penalizar la explotación sexual y la trata de niños, así como que se criminalice a las víctimas y se las condene a penas de detención. Por otro lado, el Comité expresa su preocupación por los factores de riesgo existentes que favorecen las actividades de trata, como la pobreza, los matrimonios a edades tempranas y el abuso sexual.

463. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Examinar su legislación nacional, en particular las disposiciones del Código Penal, a fin de tipificar como delito todas las formas de trata definidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;**
- b) Elaborar y adoptar una amplia estrategia o plan de acción nacional de lucha contra la trata y establecer un grupo de trabajo multisectorial de ámbito nacional para aplicar y dar seguimiento a dicha estrategia o plan;**
- c) Realizar un estudio exhaustivo para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial y la trata de niños;**
- d) Velar por que no se criminalice a las víctimas de la explotación sexual y de la trata y por que se les presten servicios y programas adecuados para su recuperación y reinserción social, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el primer y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**
- e) Procurar establecer acuerdos bilaterales y multilaterales y programas de cooperación con los países de origen y de tránsito para evitar la venta y la trata de niños;**
- f) Emprender campañas de sensibilización dirigidas a los niños, los padres y demás encargados del cuidado de los niños, con el fin de evitar la trata, la explotación sexual y la participación de niños en la pornografía y concienciar a los funcionarios que trabajan con y para las víctimas de la trata; y**
- g) Solicitar la cooperación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros organismos, y de las ONG.**

464. El Comité refrenda las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, tras su visita al Estado Parte (E/CN.4/2006/62/Add.3), y recomienda que el Estado Parte las lleve completamente a efecto.

Administración de la justicia de menores

465. El Comité acoge con satisfacción la reforma de la justicia de menores llevada a cabo en el Líbano y la estrecha colaboración mantenida por el Estado Parte con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) a este respecto. Toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte, por ejemplo, ha creado en 2004 una nueva institución residencial para niñas que han infringido la ley en Dahr el-Bashek, así como una unidad especial de policía (la Brigada de Menores) encargada de interrogar a los menores delincuentes y tomar declaración a las víctimas jóvenes. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte por proteger los derechos y el interés superior de los menores privados de libertad mediante la aplicación de la Ley N° 422 (2002) sobre la protección de los menores que han infringido la ley o que corren el riesgo de infringirla, el Comité observa con preocupación que algunos artículos de esta ley no se ajustan plenamente a las disposiciones de la Convención. En particular, observa con inquietud que:

- a) La edad mínima de responsabilidad penal, que es de 7 años, sigue siendo demasiado baja;
- b) Sigue siendo posible aplicar a los menores los mismos procedimientos penales que se aplican a los adultos;
- c) No existe un servicio de libertad vigilada para menores bien organizado y capacitado, requisito necesario para que se puedan establecer y aplicar de forma eficaz medidas alternativas como el servicio a la comunidad, medidas reformativas y reuniones con las familias;
- d) Los establecimientos penitenciarios están superpoblados y las condiciones de detención distan mucho de las establecidas en las normas internacionales; y
- e) Los datos desglosados de carácter estadístico y de otra índole sobre la aplicación en la práctica de la Ley N° 422 (2002) sobre la protección de los menores que han infringido la ley o que corren el riesgo de infringirla siguen siendo muy limitados.

466. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos por garantizar la plena aplicación de las normas relativas a la justicia de menores, en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, y otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su jornada de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Eleve con carácter prioritario la edad mínima de responsabilidad penal a 12 años, tal como se prevé en la campaña del Consejo Superior para la Infancia;**
- b) **Continúe elaborando y aplicando un sistema exhaustivo de medidas alternativas, como el servicio a la comunidad o las medidas de justicia restitutiva, con el fin de que la privación de la libertad sólo se utilice como último recurso;**
- c) **Adopte las medidas necesarias, como la suspensión de la ejecución de la pena o la puesta en libertad anticipada, para que la privación de libertad dure lo menos posible;**
- d) **Adopte medidas eficaces para mejorar el estado de los establecimientos penitenciarios y de detención de los niños que han infringido la ley;**
- e) **Siga mejorando la calidad y la disponibilidad de los tribunales y jueces de menores, de los agentes de policía y de los fiscales facilitándoles, por ejemplo, una formación profesional sistemática, así como que contemple la posibilidad de establecer un servicio especializado de libertad vigilada para los niños que infringen la ley;**
- f) **Vele por que las personas de menos de 18 años tengan acceso a asistencia jurídica y a mecanismos de denuncia independientes y eficaces; y**
- g) **Continúe solicitando la asistencia técnica del Grupo de Expertos Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre justicia de menores.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

467. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

468. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, por ejemplo transmitiéndolas a los miembros del Gabinete y de la Asamblea Nacional y, cuando proceda, a las gobernaciones para que las examinen de forma apropiada y tomen medidas ulteriores.

Difusión

469. El Comité recomienda también que en el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se divulguen ampliamente, en los idiomas del país, entre

la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, con el fin de generar un debate y concienciar acerca de la Convención, su aplicación y su seguimiento.

11. Próximo informe

470. El Comité invita al Estado Parte a que presente en un documento refundido los informes cuarto y quinto, teniendo como plazo hasta el 12 de diciembre de 2011 (esto es, 18 meses antes de la fecha establecida para la presentación del quinto informe). Se trata de una medida excepcional que se debe al gran número de informes recibidos por el Comité cada año y al consiguiente aumento del lapso de tiempo entre la fecha de presentación del informe por un Estado Parte y su examen por el Comité. Dicho informe refundido no debería exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, en lo sucesivo, el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, tal como se prevé en la Convención.

Observaciones finales: México

471. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

472. El Comité acoge con agrado la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes, y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/MEX/Q/3). El Comité también toma nota con reconocimiento del diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que ayudó a comprender más claramente la situación de los niños en México.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

473. El Comité acoge con satisfacción varios hechos positivos acaecidos durante el período al que se refiere el informe, en particular:

- a) Las enmiendas de los artículos 4 y 8 de la Constitución de México introducidas en 2000 y 2006, respectivamente, que afianzan la protección de los derechos de los niños;
- b) La promulgación de la Ley para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes en 2000;
- c) La revisión del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley federal contra la delincuencia organizada, la Ley federal para prevenir y

eliminar la discriminación y la Ley que establece las Normas mínimas de readaptación social de sentenciados en 2003;

- d) La tipificación de la violencia en el hogar en 15 códigos penales estatales;
- e) La aprobación del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos;
- f) La ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002;
- g) La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 4 de marzo de 2003;
- h) La ratificación del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, en 2000.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Anteriores recomendaciones del Comité

474. El Comité observa que en la primera parte del informe del Estado Parte hay referencias concretas a observaciones finales anteriores, pero lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (véase CRC/C/15/Add.112) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.6 y CRC/C/65/Add.16), como por ejemplo las relacionadas con la desigualdad social y los grupos vulnerables, el principio de no discriminación, los niños indígenas, la explotación económica y sexual de las mujeres y la trata de los niños migrantes.

475. El Comité insta al Estado Parte a que haga lo posible por tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como las recomendaciones que se hacen en las presentes observaciones finales.

Legislación y su aplicación

476. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual

puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.

477. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.

Coordinación

478. El Comité celebra que se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que coordina la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamenta el papel menor que ha desempeñado el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.

479. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle funciones oficiales y un presupuesto mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo.

Mecanismos de supervisión independientes

480. Si bien aprecia la labor que ha hecho la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de los derechos de la infancia, el Comité lamenta que su recomendación sobre el mandato y la independencia de la Comisión y sobre la asignación de recursos para 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia (véase CRC/C/15/Add.112, párr. 11) no se haya aplicado suficientemente. Además, el Comité observa que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia. También lamenta que esas comisiones no se hayan establecido en todos los Estados del país.

481. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños. También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2

(2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

Plan de Acción Nacional

482. El Comité toma nota del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, que complementa los acuerdos concertados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, que se celebró en 2002. **El Comité recomienda que el Estado Parte presente información sobre el presupuesto asignado al Programa de Acción, así como sobre su ejecución y sobre los resultados logrados cuando presente su próximo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado Parte promueva la aprobación de un programa nacional integral para la protección de los derechos del niño, como se establece en el artículo 6 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.**

Reunión de datos

483. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, al Comité le preocupa que los datos disponibles no permitan analizar de una forma amplia y sistemática la situación de los derechos de los niños en el Estado Parte. Los datos disponibles no se desglosan sistemáticamente por Estado y municipio, por lo que es difícil concebir y abordar las disparidades regionales. Al Comité también le preocupa la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de los niños que no asisten a la escuela, los niños de 6 a 14 años que trabajan, los casos de violencia y abuso de niños, los niños víctimas de explotación comercial y sexual, los niños víctimas de trata, los niños privados de libertad, los niños migrantes e indígenas y los niños que no fueron inscritos después de nacer.

484. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por elaborar un sistema que facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, desglosados por sexo y grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a ese respecto.

Recursos destinados a los niños

485. El Comité observa con preocupación que, a pesar de que en los últimos decenios han aumentado los gastos sociales, las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños continúan siendo insuficientes, en particular en el ámbito de la salud y la educación.

486. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por aumentar considerablemente, tanto en valores nominales como reales, la parte del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos" de que

disponga, prestando atención especial a los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

Capacitación y difusión de la Convención

487. El Comité observa que se han preparado políticas públicas interinstitucionales para promover los derechos de los niños, y toma nota de las actividades que ha dirigido la Comisión Nacional de Derechos Humanos para iniciar un diálogo público, en particular la capacitación del personal judicial en 1998 y 2003, el Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez a través de los "Difusores infantiles" del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Programa de Niños Promotores. Sin embargo, al Comité sigue preocupándole el escaso conocimiento que tiene de la Convención el público en general, especialmente los propios niños, y lamenta que la Convención no esté disponible en lenguas indígenas.

488. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Adopte medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno, y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor;**
- b) Elabore programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, maestros, trabajadores sociales y personal sanitario) y, especialmente, a los propios niños;**
- c) Proporcione la mayor información posible en lenguas indígenas, teniendo en cuenta el contexto cultural de la Convención y la distribuya entre las comunidades indígenas.**

Cooperación con la sociedad civil

489. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya celebrado consultas sistemáticas con las ONG al elaborar y formular políticas y programas sobre los derechos del niño, ni al aplicar esos programas y la Convención.

490. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el proceso vaya siendo gradualmente participativo y que las ONG participen activamente en la redacción, planificación y aplicación de políticas, leyes y programas.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

491. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para las niñas (14) y los niños (16).

492. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado

Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

493. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, por ejemplo las tasas de matrícula en los centros docentes y las tasas de conclusión de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

494. Al la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

El interés superior del niño

495. Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio.

496. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos.

Respeto de las opiniones del niño

497. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos sectores de la sociedad. En particular toma nota de los períodos de sesiones celebrados en 2003 y 2004 por el Parlamento de los Niños y de la Consulta Infantil y Juvenil celebrada en 2003. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

498. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;**
- b) Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las actuaciones judiciales que los afecten;**
- c) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;**
- d) Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.**

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

499. El Comité observa con preocupación que el informe del Estado Parte no contiene información sobre la situación de los niños desplazados dentro del país debido al conflicto que terminó en 1994, ni tampoco sobre la inseguridad que reina en algunas regiones del país, que podría repercutir en el derecho a la vida, al acceso a la atención sanitaria y a la educación.

500. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los niños desplazados dentro del país y los niños que viven en regiones inseguras, en particular el derecho a la vida, a la salud y a la educación.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Registro de nacimientos

501. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimiento correspondientes, incluso mediante oficinas móviles de registro, al Comité le preocupa el gran número de niños que viven en el Estado Parte, en particular niños indígenas y niños que viven en regiones remotas, que no poseen certificado de nacimiento.

502. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, y empleando métodos innovadores y accesibles. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas especiales e innovadoras para sensibilizar a la población de la importancia de registrar el nacimiento de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

503. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, grupos de jóvenes y grupos de niños marginados, y niños víctimas de explotación sexual y económica. Al Comité le preocupa además que la mayor parte de los casos no se denuncien ni enjuicien debido a la falta de instancias y procedimientos apropiados para presentar y tramitar las denuncias de tortura y tratos crueles y degradantes contra los niños.

504. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párrs. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:

- a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;**
- b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;**
- c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;**
- d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;**
- e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

Castigo corporal

505. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el castigo corporal en el hogar continúe siendo legal y no se prohíba explícitamente en las escuelas, en instituciones penales y en centros alternativos. También le preocupa que la legislación no proteja suficientemente a los niños de la violencia y los abusos, debido a lo cual el castigo corporal se utiliza de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

506. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigo crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:

- a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíba explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;**

- b) **Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Niños privados de su medio familiar

507. El Comité toma nota con interés del Programa para el Fortalecimiento de la Familia, cuyo objetivo es sensibilizar a los padres acerca de los derechos de los niños y apoyar a las familias. El Comité toma nota de las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para complementar los cuidados que reciben los niños de grupos vulnerables, en particular el programa "Asuntos para menores" y los centros asistenciales de desarrollo infantil. Al Comité le preocupa la falta de información (el número, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven en instituciones. El Comité toma nota del gran número de niños que viven en instituciones administradas por el sector privado, y lamenta la falta de información y de supervisión de esas instituciones por parte del Estado.

508. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los niños que viven en instituciones, incluso en instituciones administradas por el sector privado. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca reglamentos basados en los derechos del niño y apruebe un programa para reforzar y aumentar las oportunidades para que los niños tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos pertinentes. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica para cumplir esas tareas al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño y a otros organismos.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

509. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

510. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que responde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la cárcel) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel, incluida la atención sanitaria, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a esos niños mantener relaciones personales y tener un contacto directo con el padre que siga en la cárcel.

Adopción

511. Al Comité le preocupa:

- a) La falta de un mecanismo central de control para inscribir las adopciones;
- b) El hecho de que en el Estado Parte no se comprenda ni acepte suficientemente que el interés superior del niño debe regir en todos los trámites de las adopciones;
- c) El hecho de que se favorezcan las adopciones por familias ricas, sin tener debidamente en cuenta el interés superior del niño ni su origen cultural;
- d) La falta de mecanismos para supervisar las adopciones entre países y proteger a los niños adoptados por personas de otro país.

512. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que su legislación y práctica sobre las adopciones nacionales e internacionales sean compatibles con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que el Estado Parte ratificó en 1994;**
- b) Establezca y afiance mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones de niños;**
- c) Escuche sistemáticamente las opiniones de los niños y las niñas sobre su colocación y asegurar que el interés superior del niño sea el principio que rijan todas las adopciones;**
- d) Asegure que la autoridad competente que decide la adopción del niño verifique que se haya hecho todo lo posible para que el niño continúe manteniendo relaciones con su familia [extensa] y comunidad, y que la adopción sea el último recurso.**

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

513. El Comité toma nota del Programa de Atención a la Violencia Familiar establecido por el DIF, pero lamenta que el país no tenga datos ni una política nacional clara para combatir este fenómeno. Al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 19), al Comité continúa preocupándole el elevado número de casos denunciados de violencia en el hogar y abuso de niños, así como la falta de medidas adoptadas para combatir estas prácticas graves. Al Comité también le preocupa que no existan medidas preventivas ni medidas de apoyo psicológico y social para las víctimas.

514. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por abordar el problema de la violencia en el hogar y los malos tratos, en particular:

- a) Asegurando la elaboración y aplicación de medidas preventivas, por ejemplo campañas de sensibilización;**

- b) Asegurando que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, y que cuando sea apropiado reciban una indemnización;**
- c) Asegurando que los autores de la violencia sean llevados ante la justicia y sean rehabilitados;**
- d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.**

515. En el contexto del estudio detallado del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en particular con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de cualquier tipo de violencia física o mental, e impulsar la adopción de medidas concretas y con plazos, cuando proceda, a fin de prevenir ese tipo de violencia y malos tratos y responder a ellos.

- 6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

Niños discapacitados

516. Si bien observa la existencia del Programa de Atención a Personas con Discapacidades y la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, el Comité lamenta que no se disponga de datos oficiales sobre el número de niños discapacitados y que esos niños sigan siendo objeto de diversas formas de discriminación en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación del gran número de niños discapacitados que no reciben ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales, y la ausencia, en general, de una política de integración para esos niños.

517. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de:

- a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas;**
- b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo);**
- c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que**

los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.

Salud básica y bienestar

518. El Comité celebra la importancia que se da a la salud de los niños en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006. El Comité celebra también la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, la reducción de las tasas de mortalidad de niños menores de 1 año y de niños menores de 5 años por enfermedades infecciosas, así como la gran cobertura de vacunación. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las altas tasas de mortalidad derivadas de la maternidad, la aparición del problema de la obesidad y el bajo porcentaje del PIB que se asigna a la salud. También le sigue preocupando profundamente la insuficiente atención postnatal y el considerable empeoramiento de las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, referentes a las zonas rurales y alejadas y a las madres y los niños indígenas.

519. El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental.

Salud del adolescente

520. Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental.

521. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;**
- b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes;**
- c) Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.**

VIH/SIDA

522. El Comité acoge con agrado el Programa de Acción para la Prevención y control del VIH/SIDA y las ETS 2001-2006; la reducción de la tasa de infecciones neonatales; y el compromiso relativo al libre acceso a los medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de datos sobre los niños infectados por el VIH/SIDA y los huérfanos por causa del VIH/SIDA desglosados por edad, así como por la tasa de prevalencia relativamente alta de infección entre los adolescentes, y por la inexistencia de estrategias para la atención de los huérfanos del VIH/SIDA y otros niños vulnerables.

523. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte:

- a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;**
- b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;**
- c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;**
- d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;**
- e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;**
- f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;**
- g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.**

Nivel de vida

524. El Comité acoge con agrado el programa "Oportunidades", que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia.

525. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y

suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa "Oportunidades", beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

526. El Comité celebra el establecimiento del programa "Oportunidades" y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre los adolescentes, así como entre los niños de zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan asignado los fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008.

527. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aumente la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones;**
- b) **Redoble sus esfuerzos para superar las insuficiencias en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos/profesor;**
- c) **Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;**
- d) **Adopte medidas para determinar las causas de la alta tasa de deserción escolar, en especial en las zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;**

- e) **Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;**
- f) **Garantice que todos los menores delincuentes tengan acceso a programas educativos y profesionales adecuados;**
- g) **Asigne los recursos necesarios para garantizar que todos los niños del país tengan acceso a una enseñanza preescolar de calidad para 2008.**

Deporte y esparcimiento

528. Al Comité le preocupa la falta de actividades recreativas, en particular, de instalaciones deportivas y patios de recreo, así como la falta de infraestructura y recursos necesarios para garantizar el derecho al deporte y al esparcimiento. El Comité observa con preocupación la relación entre la falta de realización de este derecho y el aumento de la incidencia de la obesidad infantil.

529. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños tengan acceso a actividades deportivas y recreativas:

- a) **Aumentando las horas y la calidad de los programas deportivos en las escuelas;**
- b) **Elaborando programas de deporte y esparcimiento específicos para niños y adolescentes; y**
- c) **Aumentando los recursos asignados al desarrollo de la infraestructura y a las actividades recreativas y culturales.**

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados

530. El Comité toma nota de la creación en 2002 del Programa de protección y asistencia a menores no acompañados en condición de refugiados y del Memorando de Entendimiento sobre la repatriación segura, digna y humana de nacionales mexicanos, firmado en 2004 con los Estados Unidos de América. Sin embargo, le sigue preocupando el gran número de menores no acompañados que son repatriados a sus países de origen desde México y la ausencia de medidas para proteger a los niños migrantes y niños refugiados no acompañados. También preocupan al Comité el gran número de niños no acompañados que son repatriados a México y la falta de capacidad del Estado Parte para proteger y reintegrar a estos niños.

531. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de:

- a) **Velar por que se elabore un marco jurídico y operacional adecuado para la tutela de menores extranjeros no acompañados;**

- b) Identificar a los menores no acompañados que solicitan asilo a lo largo de la frontera meridional dentro de la corriente migratoria masiva, y velar por que reciban atención adecuada;**
- c) Aumentar la capacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para proteger a los niños migrantes no acompañados, en particular mediante la organización de programas de capacitación y sensibilización sobre los derechos específicos y la vulnerabilidad de los menores no acompañados;**
- d) Velar por que los niños que buscan asilo y los niños que tienen un estatuto de migración ilegal no sean detenidos y tengan acceso a servicios especiales de recepción y atención, como los que ofrece el centro Tapachula;**
- e) Velar por que todos los menores no acompañados que son repatriados al Estado Parte reciban protección y atención adecuadas, en particular asegurando que se adopten medidas para su reinserción social;**
- f) Entablar nuevas negociaciones bilaterales o multilaterales con los países limítrofes a fin de que se dé un trato adecuado a los menores no acompañados en toda la región;**
- g) Procurar la asistencia técnica a este respecto del ACNUR, entre otras organizaciones.**

Explotación económica

532. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos.

533. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore, de manera participatoria, una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;**
- b) Fortalezca la Inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;**
- c) Ratifique el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);**
- d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.**

Explotación sexual y trata de niños

534. El Comité toma nota con interés de los diversos programas e iniciativas existentes en el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, así como de la firma del Memorando de Entendimiento a este respecto con Guatemala. Sin embargo, le sigue preocupando el alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niños en el Estado Parte, en particular en Ciudad Juárez, y la inexistencia de una legislación eficaz para hacer frente a este problema, tanto a nivel estatal como federal.

535. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;**
- b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;**
- c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;**
- d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;**
- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;**
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;**
- h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.**

Uso indebido de drogas y sustancias

536. Aunque observa la existencia del Programa contra la adicción, al Comité le preocupa el uso generalizado de drogas y el uso indebido del alcohol en el Estado Parte.

537. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive:

- a) **Intensificando las medidas existentes para prevenir la producción de drogas y otras sustancias en el Estado Parte y su ingreso al país;**
- b) **Proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;**
- c) **Tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;**
- d) **Organizando servicios de reintegración social para los niños víctimas del uso indebido de sustancias;**
- e) **Formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación.**

Niños de la calle

538. El Comité toma nota de la indicación de que el número de niños de la calle ha disminuido en los últimos años y del programa para el desarrollo educativo de los niños de la calle "De la calle a la vida". Sin embargo, preocupa al Comité que aún siga siendo elevado el número de niños de la calle en el Estado Parte, que no se hayan realizado investigaciones comparativas, y que no se hayan adoptado suficientes medidas para prevenir este fenómeno y proteger a esos niños. En particular, el Comité lamenta la violencia de que son objeto estos niños a manos de la policía y de otras personas.

539. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los niños de la calle, en particular servicios de atención de la salud; servicios de reintegración a los niños víctimas de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias, y a los niños con problemas de salud mental; servicios para la reconciliación con las familias; enseñanza, en particular capacitación profesional y preparación para la vida. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir la violencia contra los niños de la calle y proteger sus derechos. El Comité recomienda además que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice periódicamente estudios comparativos sobre el carácter y la magnitud del problema. También alienta al Estado Parte a que estreche su cooperación técnica con el UNICEF, entre otras organizaciones.

Administración de la justicia de menores

540. El Comité toma nota con reconocimiento de la enmienda introducida en 2005 al artículo 18 de la Constitución, que establece un sistema unificado de justicia de menores. Celebra en particular la elaboración de medidas alternativas a la detención, especialmente en relación con el reglamento y la especialización de los tribunales. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación de esas medidas, que exige la elaboración y aplicación de leyes de ejecución en cada

Estado, y recursos financieros y humanos adicionales. También le preocupan las muy precarias condiciones de vida de los menores detenidos en comisarías y otras instituciones.

541. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las normas de administración de justicia de menores se cumplan plenamente, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados apliquen con carácter prioritario el artículo 18 revisado de la Constitución;**
- b) Vele por que se garantice el debido proceso, incluida la audiencia ante un juez, antes de aplicar la privación de libertad;**
- c) Considere, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, que establece los 14 años como edad mínima para la privación de la libertad, la posibilidad de elevar la edad mínima de responsabilidad penal al mismo nivel;**
- d) Vele por que las personas menores de 18 años no sean sentenciadas como adultos;**
- e) Busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el período más corto posible;**
- f) Elabore y aplique programas educativos y sociales adecuados y establezca disposiciones adecuadas para los menores delincuentes, en particular la mediación y el servicio a la comunidad;**
- g) Realice un estudio exhaustivo de las condiciones de privación de libertad y adopte las medidas necesarias para mejorar considerablemente las condiciones de vida de los menores privados de libertad;**
- h) Continúe y refuerce los programas de capacitación sobre la Convención y otras normas pertinentes dirigidos a los responsables de la administración de la justicia de menores;**
- i) Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores, a instituciones regionales y al UNICEF, entre otros organismos.**

Niños indígenas

542. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para alentar a los niños indígenas a asistir a la escuela, el Comité sigue profundamente preocupado por el limitado ejercicio de los derechos de los niños indígenas, especialmente los trabajadores migrantes indígenas y, en particular, por

su muy limitado acceso a la educación y la salud, su tasa de malnutrición desproporcionadamente elevada y su tasa de mortalidad materno-infantil. También le preocupa el número desproporcionadamente elevado de niños que trabajan entre los niños indígenas.

543. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y para garantizar el disfrute de sus derechos consagrados en la legislación nacional y en la Convención. Recomienda también que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en sus propios idiomas y en un formato adecuado para los niños, información sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, la educación y la salud, el VIH/SIDA, el descuido y los malos tratos, en particular el castigo corporal; y sobre otros temas que se abordan en los Protocolos Facultativos de la Convención. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte sus recomendaciones aprobadas tras el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, celebrado en su 34º período de sesiones de 2003, y las recomendaciones publicadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, que figura en su informe E/CN.4/2004/80/Add.2.

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

544. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

545. El Comité alienta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con arreglo a ambos Protocolos Facultativos de manera puntal, y de ser posible, de manera simultánea, a fin de facilitar el proceso de examen.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

546. Al observar con reconocimiento el compromiso asumido por el Estado Parte, en apoyo de su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, de aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional, a los consejos departamentales y a los gobiernos municipales, para su oportuno examen y para la adopción de nuevas medidas.

Divulgación

547. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

548. El Comité invita al Estado Parte a que presente de manera conjunta sus informes periódicos cuarto y quinto, a más tardar el 20 de abril de 2011 (esto es, 18 meses antes del plazo en el que debe presentarse el quinto informe periódico). Esta es una medida excepcional que obedece al gran número de informes que recibe el Comité cada año y a la consiguiente demora de la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité. La extensión del informe no debe sobrepasar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte en lo sucesivo presente su informe cada cinco años, tal como se prevé en la Convención

Observaciones finales: El Salvador

549. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/OPAC/SLV/1) en su 1122ª sesión (véase CRC/C/SR.1122), celebrada el 15 de mayo de 2006, y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

550. El Comité celebra la presentación puntual del informe del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, y aprecia el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de El Salvador. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales anteriores aprobadas sobre el segundo informe periódico del Estado Parte el 30 de junio de 2004, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.232.

B. Aspectos positivos

551. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar y fortalecer diversas medidas de protección de los derechos abarcados por el Protocolo Facultativo, en particular:

- a) El establecimiento por ley de la edad mínima de 18 años para el reclutamiento obligatorio y de 16 años para el reclutamiento voluntario, junto con las disposiciones necesarias para asegurar que este reclutamiento cumpla lo dispuesto en el Protocolo Facultativo;
- b) La inclusión de cursos sobre los derechos humanos y el derecho humanitario en los programas de estudios de las fuerzas armadas; y
- c) La reforma que se está aplicando, como anunció la delegación durante el diálogo, del Código Militar y otras leyes pertinentes para aumentar la edad mínima del reclutamiento voluntario de 16 a 18 años.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

552. El Comité celebra la información que ha proporcionado la delegación sobre la enmienda del Código de Justicia Militar con objeto de tipificar las violaciones de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977. Sin embargo, al Comité le preocupa:

- a) Que los actos que infringen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados no estén previstos en esta reforma; y
- b) Que en la Constitución y en la Ley del servicio militar y reserva de la Fuerza Armada se estipule que "en caso de necesidad... todos los salvadoreños" podrán ser reclutados para el servicio militar, lo cual permite rebajar indefinidamente la edad de los reclutas.

553. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales adoptadas para impedir el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prohíba explícitamente por ley el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades;**
- b) **Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo sobre el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades;**
- c) **Establezca una jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos cuando su autor sea un ciudadano del Estado Parte o tenga vínculos con el Estado Parte, o cuando se cometan contra esa persona;**
- d) **Estipule explícitamente que el personal militar no debe actuar de manera que infrinja los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, aunque reciba órdenes a tal efecto;**
- e) **Considere la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, a fin de afianzar la protección internacional de los niños contra su reclutamiento;**
- f) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.**

Vigilancia de la aplicación del Protocolo

554. El Comité reitera su preocupación y la recomendación que aprobó después de examinar el segundo informe periódico presentado con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.232) con

respecto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Adjunta de los Derechos de los Niños. Al Comité también le preocupa que la vigilancia de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño no se haya previsto explícitamente en el mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

555. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la recomendación formulada en el documento CRC/C/15/Add.232, e incluya explícitamente en el mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la vigilancia de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Plan de Acción Nacional

556. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada sobre las diversas medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo de Paz de 1992 y afrontar las consecuencias del conflicto armado.

557. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe, en colaboración con las ONG y la sociedad civil, un Plan de Acción Nacional para aplicar el Protocolo Facultativo, como parte del "Plan Decenal" para el período 2001-2010, así como las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 relativas a la reintegración de los niños víctimas del conflicto y la asistencia a esos niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure localizar a los niños desaparecidos durante el conflicto y reunirlos con sus familias cuando sea posible, y que las ONG asignen recursos financieros y humanos suficientes a aplicar esta parte del Plan de Acción.

Difusión y capacitación

558. Si bien celebra la información sobre los planes de estudios de las fuerzas armadas, el Comité lamenta no haber recibido información sobre las medidas adoptadas para difundir el Protocolo Facultativo entre el público en general.

559. El Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente información sobre el Protocolo Facultativo y aproveche la reforma de la Ley del servicio militar y reserva de la Fuerza Armada para celebrar un debate público sobre este tema. El Comité también recomienda que el Estado Parte formule programas de educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para los niños y todos los grupos profesionales que trabajen con y para los niños.

Asignación de créditos presupuestarios

560. Al Comité le preocupa que todavía no se hayan asignado los créditos presupuestarios necesarios para aplicar el Protocolo Facultativo, en particular para prestar asistencia para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han participado en las hostilidades, como se indica en el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo Facultativo. Al Comité también le preocupa que todavía no se hayan asignado los recursos necesarios para aplicar debidamente el dictamen emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa *Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador* el 1º de marzo de 2005.

561. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos financieros y humanos suficientes para aplicar plenamente el Protocolo Facultativo y el dictamen de la Corte Interamericana, así como al Fondo de Protección.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

562. El Comité lamenta que no se haya consultado a las ONG y a la sociedad civil al redactar el informe inicial del Estado Parte.

563. El Comité recomienda que las ONG y las organizaciones de la sociedad civil, incluso grupos y asociaciones de jóvenes, participen en la redacción de futuros informes, en la aplicación del Protocolo Facultativo y de las recomendaciones del Comité, y en el proceso legislativo.

2. Reclutamiento de niños

Reclutamiento voluntario

564. El Comité acoge con agrado la información que recibió durante el diálogo de que, en la práctica, las fuerzas armadas no han reclutado a ningún niño menor de 18 años desde el año 2000. Sin embargo, al Comité le preocupa que, teniendo en cuenta los problemas del sistema de registro de nacimientos que detectó al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte en 2004 (véase CRC/C/15/Add.232, párrs. 33 y 34), en algunos casos podría ser difícil determinar la verdadera edad de los reclutas.

565. El Comité recomienda que el Estado Parte formule y afiance medidas para garantizar efectivamente que:

- a) Durante los trámites del reclutamiento, los documentos presentados para probar la edad de la persona sean adecuados; y**
- b) Se elimine por ley el reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años a fin de reflejar la situación actual.**

Impunidad

566. Al Comité le preocupa especialmente que no se haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas con respecto a las personas responsables de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

567. El Comité pide información sobre las medidas adoptadas con respecto a las personas responsables de actos contrarios al Protocolo Facultativo.

3. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social

Medidas de desarme, desmovilización y reintegración social

568. El Comité lamenta la escasez de información sobre las medidas y los programas adoptados con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños afectados por la guerra civil y víctimas de minas terrestres, teniendo en cuenta que la participación en un conflicto armado produce consecuencias a largo plazo que requieren asistencia psicosocial.

569. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya información en su próximo informe sobre las medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social de las víctimas, en particular los niños afectados por el conflicto armado y víctimas de minas terrestres. En particular, el Comité desearía recibir información sobre la aplicación de las medidas prescritas al respecto por la Corte Interamericana en la causa *Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador* el 1º de marzo de 2005.

4. Seguimiento y difusión

Seguimiento

570. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de estas recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o a un órgano similar, al Ministerio de la Defensa Nacional y a la Policía, a la Asamblea Legislativa y a las autoridades y asambleas estatales y provinciales, cuando corresponda, para su examen y adopción de medidas apropiadas.

Difusión

571. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte reciban amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas y las observaciones finales pertinentes aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de generar un debate y una conciencia acerca del Protocolo Facultativo, así como de su aplicación y vigilancia, entre los miembros del Gobierno y la Asamblea Legislativa y entre el público en general, incluso entre las ONG interesadas, los grupos y asociaciones de jóvenes y los medios de difusión.

D. Próximo informe

572. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide que, en los informes periódicos tercero y cuarto combinados que el Estado Parte debe presentar el 1º de septiembre de 2007, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Qatar

573. El Comité examinó el informe inicial de Qatar (CRC/C/OPSC/QAT/1) en su 1130ª sesión (véase CRC/C/SR.1130), celebrada el 17 de mayo de 2006, y en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

574. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, además de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/QAT/Q/1). Aprecia también los esfuerzos constructivos que ha hecho la delegación interministerial de alto nivel para proporcionar información adicional durante el diálogo.

575. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse en conjunción con sus anteriores observaciones finales aprobadas en relación con el informe inicial del Estado Parte el 12 de octubre de 2001, que figuran en CRC/C/15/Add.163.

B. Aspectos positivos

576. El Comité se felicita por la adopción de la nueva Constitución, que refuerza los derechos humanos y libertades de todos los ciudadanos, y protege en particular a los niños, prestándoles asistencia y protegiéndolos de la explotación y el abandono.

577. El Comité observa complacido que el Estado Parte ha revisado las disposiciones del Código Penal (Ley N° 11 de 2004), del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 23 de 2004) y del Código del Trabajo (Ley N° 14 de 2004).

578. El Comité se felicita por la aprobación de la Ley N° 22 de 23 de mayo de 2005 sobre la prohibición del empleo, el entrenamiento y la participación de niños en carreras de camellos. Celebra también las inversiones del Estado Parte para crear jinetes robot y sus esfuerzos para fomentar el uso de éstos en lugar de niños.

579. El Comité expresa también su aprecio por el establecimiento del Centro de Acogida y Atención Humanitaria de Qatar, que se ocupa de la protección, cuidado y rehabilitación de las víctimas de la trata, en particular los niños.

580. Por último, el Comité acoge complacido el establecimiento de dos oficinas: la oficina de derechos humanos dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y la oficina nacional de lucha contra la trata de personas, bajo la tutela del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, que difunden información sobre la trata de personas para erradicar este fenómeno y ayudar a las víctimas de la trata.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reserva

581. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte ha previsto revisar su reserva general formulada al adherirse al Protocolo. El Comité considera que el carácter general de la reserva suscita dudas sobre su compatibilidad con el objeto y la finalidad del Protocolo Facultativo.

582. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la revisión del carácter general de su reserva, con el fin de retirarla o restringirla, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo

583. El Comité toma nota de las funciones de coordinación y aplicación del Consejo Supremo para Asuntos de la Familia y de su Departamento de la Infancia, así como su colaboración con un órgano asesor independiente, el Comité para la Infancia. Observa complacido el establecimiento de un comité de coordinación con objeto de reforzar la cooperación en el ámbito de los asuntos de la infancia, concretamente entre los órganos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación porque la coordinación no abarque todas las cuestiones del Protocolo Facultativo.

584. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adicionales para reforzar sus actividades de coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo a través del Consejo Supremo para Asuntos de la Familia. Recomienda también que el Estado Parte mantenga la colaboración entre los órganos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y las instituciones privadas para promover la plena aplicación del Protocolo Facultativo en todo el país.

Plan de Acción Nacional

585. El Comité toma nota de que el Estado Parte está elaborando actualmente un plan de acción nacional para la infancia, en consonancia con el documento "Un mundo apropiado para los niños" (A/RES/S-27/2). El Comité toma nota de las recomendaciones sobre la trata de personas aprobadas por el comité presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, así como de su aplicación por el subcomité sobre la trata de personas establecido por dicho comité y presidido por el Consejo Supremo para Asuntos de la Familia. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por los retrasos en la conclusión del plan de acción nacional y resalta la importancia de incorporar a éste todas las cuestiones incluidas en el Protocolo Facultativo.

586. El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para elaborar, aprobar y ejecutar un plan de acción para la infancia, en consulta y con la ayuda de las entidades competentes, incluida la sociedad civil, y con plazos de obligado cumplimiento. El Comité recomienda al Estado Parte que preste una atención particular a la lucha contra el trabajo infantil y a la trata y explotación sexual de los niños, en particular a la

prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía, en el marco del plan de acción nacional, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial, adoptados en el primer y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños; y a que fije un presupuesto concreto y unos mecanismos adecuados de seguimiento para su plena aplicación. Asimismo, el Comité recomienda que, durante la fase de elaboración del plan de acción nacional, el Estado Parte investigue y facilite datos estadísticos exhaustivos sobre la magnitud, naturaleza y evolución de la trata de niños en Qatar.

Difusión y capacitación

587. El Comité se felicita del programa conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Ministerio de Educación para difundir información sobre los derechos del niño en las escuelas. También observa con satisfacción la colaboración del Estado Parte con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y las sesiones de formación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, destinadas a profesionales que se celebraron en abril de 2005. A pesar de estos pasos positivos, el Comité considera preocupante la falta de un debate público adecuado en la sociedad de Qatar sobre la explotación sexual de los niños, en particular sobre la utilización de niños en la pornografía, así como la insuficiencia de la información del público sobre la explotación sexual.

588. El Comité recomienda que el Estado Parte mantenga y refuerce las medidas dirigidas a divulgar información sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo en la sociedad de Qatar, sobre todo entre los niños, padres, otros responsables de niños y profesionales que trabajan con y para los niños, para prevenir y eliminar la explotación sexual de niños y la utilización de éstos en la pornografía. El Comité recomienda que el Estado Parte se plantee lanzar una estrategia nacional de comunicación para combatir todo tipo de explotación sexual de niños, con campañas de información y sensibilización, y que utilice para ello los planes de estudio escolares y material adaptado a los más pequeños.

Recopilación de datos

589. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos sobre el número de niños víctimas de la trata desde y hacia Qatar, y dentro del país, así como el número de denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Sin embargo, observa que los datos relativos a los niños utilizados como jinetes en las carreras de camellos ya incluyen información sobre la trata y venta de niños.

590. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo un estudio analítico profundo sobre la trata y venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; que recopile de manera sistemática datos sobre todas las cuestiones abarcadas por el Protocolo Facultativo y que utilice esos datos para evaluar los progresos y planear medidas y programas que sirvan para mejorar la aplicación del Protocolo Facultativo. Los datos deberían desglosarse por sexo y por grupos de niños que requieran una protección especial, y abarcar a todos los niños menores de 18 años.

Asignaciones presupuestarias

591. El Comité toma nota de que muchos órganos oficiales del Estado se centran en cuestiones relacionadas con la infancia, como el Consejo Supremo para Asuntos de la Familia, y que estos órganos destinan una parte de su presupuesto a la aplicación del Protocolo Facultativo. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información concreta con respecto a estas asignaciones presupuestarias.

592. El Comité recomienda que el Estado Parte facilite información concreta sobre las asignaciones presupuestarias relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Legislación penal vigente en la materia

593. El Comité aprecia los esfuerzos del Estado Parte para tipificar como delitos la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. No obstante, el Comité considera preocupante que las disposiciones del Código Penal no incluyan todos los fines y formas de la venta de niños enunciados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, concretamente la transferencia de órganos del niño con fines de lucro. Observa además con preocupación que la formulación de las disposiciones del Código Penal sobre la prostitución da pie a disparidades basadas en el género, por ejemplo, a las mujeres se las puede inducir o incitar a la prostitución, pero a los hombres se los incita o induce a cometer actos de depravación.

594. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga en sus esfuerzos por enmendar el Código Penal para que incluya todos los fines y formas de la venta de niños; concretamente la transferencia de órganos del niño con fines de lucro. El Comité recomienda también que el Estado Parte revise la formulación de los artículos 296 y 297 del Código Penal para eliminar cualquier sesgo de género en la tipificación como delito de la prostitución.

3. Procedimientos penales/criminales

Jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo

595. El Comité observa con preocupación el principio de la "doble incriminación" recogido en el artículo 18 del Código Penal, que establece que una persona que ha cometido un delito grave o menos grave en el extranjero puede ser castigado a su vuelta a Qatar, siempre que dicho acto esté penalizado en las leyes del país en que fue cometido. Al Comité le preocupa que este requisito dificulte el enjuiciamiento de los delitos a los que se refiere el Protocolo Facultativo.

596. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación para abolir el requisito de la doble incriminación para el enjuiciamiento en Qatar de los delitos cometidos en el extranjero.

Extradición

597. El Comité observa con preocupación que la extradición sólo se lleva a cabo si existe un acuerdo bilateral y sobre la base de la reciprocidad.

598. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación para posibilitar las extradiciones, utilizando el presente Protocolo Facultativo como fundamento jurídico para las extradiciones relacionadas con estos delitos.

4. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los menores víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo

599. El Comité expresa su preocupación por la falta de disposiciones específicas que protejan los derechos e intereses de los niños que son víctimas de la trata durante las investigaciones criminales y los procesos judiciales, en particular, cuando toman parte en el proceso como demandantes o al ser llamados a testificar.

600. El Comité recomienda que el Estado Parte ajuste sus disposiciones legales al artículo 8 del Protocolo Facultativo para garantizar que los niños víctimas de la trata gocen de protección, de acceso a la atención médica, de la asistencia adecuada y de servicios de ayuda para la reinserción social cuando tomen parte en la investigación criminal y en el proceso judicial. Recomienda, además, que el Estado Parte se guíe por las Directrices de las Naciones Unidas en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

601. El Comité acoge con satisfacción los servicios proporcionados a los niños víctimas por parte de la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres.

602. El Comité recomienda que el Estado Parte siga proporcionando a la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para que pueda desempeñar sus actividades relacionadas con el Protocolo Facultativo y para garantizar que esas actividades se ajusten plenamente a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

603. En lo que respecta a la repatriación de los niños sudaneses utilizados como jinetes de camellos, el Comité observa complacido el proyecto de recuperación social y psicológica de estos niños diseñado por la Sociedad de Beneficencia de Qatar en colaboración con el Consejo Nacional para la Protección de la Infancia en el Sudán. Sin embargo, al Comité le preocupa que estos servicios sólo estén disponibles en el marco de proyectos específicos y que los niños que solicitan ayuda sólo cuenten con un número limitado de servicios.

604. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para proporcionar servicios de ayuda a la rehabilitación y reinserción social adecuados, en particular atención médica y psiquiátrica, orientación y educación, a los niños que sean o vayan a ser utilizados como jinetes de camellos. Recomienda que el Estado Parte siga repatriando a esos niños y tome las medidas necesarias para reunirlos con sus familias

cuando ello redunde en el interés superior del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte mantenga la colaboración con los países implicados en esta cuestión, y que recabe asistencia técnica de organismos como el UNICEF.

605. El Comité se felicita del establecimiento de una línea telefónica de atención a los niños que son víctimas de actos de violencia y abusos, que se encuentra bajo la tutela de la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres. No obstante, el Comité considera preocupante que no esté muy claro si pueden acceder a esta línea telefónica los niños que se encuentran en situaciones más vulnerables, como los niños víctimas de la trata con fines de explotación.

606. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione apoyo financiero y técnico a la línea telefónica de atención a los niños que son víctimas de actos de violencia y abusos, con miras a mantener y ampliar este servicio a todo el país. Recomienda también que se asigne a esta línea uno de los números de teléfono gratuitos de tres cifras, para que ni el niño, ni la línea de ayuda tengan que pagar por el servicio telefónico, y que esta línea esté disponible las 24 horas del día. El Comité recomienda que el Estado Parte apoye a la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres, para garantizar que los niños, sobre todo los más marginados, conozcan y puedan acceder a esta línea de ayuda, y para que éste facilite el acceso a un tratamiento físico y psicológico apropiado, y a otros servicios destinados a los niños.

5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo

607. En lo que respecta a la Ley N° 22 de 23 de mayo de 2005 sobre la prohibición del empleo, el entrenamiento y la participación de niños en las carreras de camellos, el Comité expresa su inquietud por los indicios de que, antes de la adopción de dicha ley, Qatar era un país de destino de los niños víctimas de la trata, principalmente para ser utilizados como jinetes de camellos.

608. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para aplicar la Ley sobre la prohibición del empleo, el entrenamiento y la participación de niños en las carreras de camellos (Ley N° 22 de 23 de mayo de 2005) para velar por que no se utilice a los niños como jinetes en las carreras de camellos, y que efectúe inspecciones periódicas sin previo aviso de las carreras de camellos. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que sean juzgados todos los autores de delitos enumerados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, entre ellos los implicados en la trata y utilización de niños como jinetes de camellos. En lo que respecta a la prevención, el Comité recomienda que el Estado Parte comparta sus buenas prácticas a través de la cooperación bilateral y multilateral en la región del Golfo. Recomienda, además, que el Estado Parte facilite información detallada sobre los resultados de la aplicación de la Ley relativa a la prohibición del empleo, el entrenamiento y la participación de niños en las carreras de camellos en su próximo informe periódico.

6. Asistencia y cooperación internacionales

Prevención

609. El Comité reconoce que existe un número muy elevado de trabajadores migrantes en el Estado Parte, en particular trabajadoras domésticas que se encuentran marginadas en la sociedad. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la situación y vulnerabilidad de los hijos de los trabajadores migrantes en la sociedad de Qatar. Al Comité también le preocupa la situación de los niños víctimas de la trata, por ejemplo, los que son utilizados como jinetes de camellos, que son particularmente vulnerables a todo tipo de explotación. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

610. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas especiales respecto de la situación de los grupos de niños vulnerables, como los hijos de los trabajadores migrantes o niños víctimas de la trata, que corren un riesgo especial de ser víctimas de múltiples formas de explotación. El Comité recomienda que el Estado Parte destine recursos humanos y financieros adecuados para ejecutar programas que protejan los derechos de los niños vulnerables, prestando una atención especial a su acceso a la educación y a los servicios sociales y de salud. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)

Aplicación de la ley

611. El Comité observa complacido los numerosos acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento firmados por el Estado Parte en el ámbito de la cooperación judicial y en materia de seguridad.

612. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce su cooperación bilateral, regional y multilateral para impedir, detectar, investigar, juzgar y castigar a los responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular, con los organismos encargados del orden público de los Estados que experimenten problemas en este ámbito.

7. Seguimiento y difusión

Seguimiento

613. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que tengan cabal cumplimiento las presentes recomendaciones, por ejemplo, transmitiéndolas a los integrantes del Consejo de Ministros y del Consejo Consultivo (*Majlis al-Shura*), así como a los municipios (*baladiyat*), según corresponda, para que las examinen adecuadamente y tomen las medidas necesarias.

Difusión

614. El Comité recomienda, además, que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas se difundan ampliamente, entre otros medios (pero no exclusivamente) por Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos de profesionales y los niños, a fin de fomentar el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y su supervisión.

8. Próximo informe

615. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su segundo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, con arreglo al artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Uzbekistán

616. El Comité examinó el segundo informe periódico de Uzbekistán (CRC/C/104/Add.6) en sus sesiones 1133^a y 1135^a (véanse los documentos CRC/C/SR.1133 y CRC/C/SR.1135), celebradas el 19 de mayo de 2006, y en su 1157^a sesión, celebrada en 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

617. El Comité acoge con agrado la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como las detalladas respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/UZB/Q/2), que dieron una idea clara de la situación de los niños en el Estado Parte. También celebra el diálogo abierto y constructivo mantenido durante el debate.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

618. El Comité toma nota con aprecio de:

- a) La información sobre el progreso en la aplicación del Plan de Acción Nacional, adoptado en 2001, sobre la base de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño;
- b) La información de que se ha redactado una ley sobre las garantías de los derechos del niño;
- c) La declaración de la delegación acerca del posible establecimiento de un *ombudsman* para los niños.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

619. El Comité toma nota con satisfacción de que se han atendido diversas preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.167) formuladas por el Comité después de examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/41/Add.8), mediante la adopción de políticas y medidas legislativas. Sin embargo, las recomendaciones relativas, por ejemplo, al establecimiento de un código general del niño, a la no discriminación, a los malos tratos y al abuso de menores, y la protección de los niños refugiados y desplazados y de los niños de la calle y el trabajo infantil y la administración de la justicia de menores no se han cumplido en una medida suficiente. El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

620. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por cumplir las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que no se han aplicado todavía y a que aborde las cuestiones que son motivo de preocupación enumeradas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación y aplicación

621. El Comité toma nota de los esfuerzos sobre la reforma legislativa efectuada por el Estado Parte, como la enmienda de la legislación existente sobre la Oficina del *Ombudsman* y los diversos proyectos de leyes preparados por el Centro Nacional de Derechos Humanos (por ejemplo, el proyecto de ley sobre las garantías de los derechos del niño), pero le preocupa la falta de aplicación de las nuevas leyes.

622. El Comité recomienda al Estado Parte que complete cuanto antes los esfuerzos legislativos actuales con miras a armonizar la legislación con las disposiciones de la Convención (por ejemplo, adoptando la Ley sobre las garantías de los derechos del niño), cerciorándose así de que los principios y las disposiciones de la Convención estén plenamente integrados en las leyes del Estado Parte.

623. El Comité recomienda además que el Estado Parte garantice recursos financieros y humanos adecuados para una eficaz aplicación de las nuevas leyes en armonía con la Convención.

Coordinación y Plan de Acción Nacional

624. El Comité toma nota del Plan de Acción Nacional y para aplicar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, adoptado en 2001, pero le preocupa que no abarque todo el ámbito de la Convención. El Comité toma nota del Consejo de Ministros, pero le preocupa que el Estado Parte no disponga de un enfoque coordinado para la aplicación de la Convención. Una esfera de especial preocupación es la coordinación de las oficinas gubernamentales nacionales y locales encargadas de las cuestiones relativas a los niños.

625. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore, en colaboración con la sociedad civil, un plan de acción nacional global encaminado a la plena realización de la Convención que tenga en cuenta, en particular, el Plan de Acción titulado "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002, por ejemplo, ampliando el Plan de Acción Nacional actual a todos los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también insta al Estado Parte a que cree un órgano a nivel interministerial con el mandato definido de coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y que lo dote de los recursos humanos y económicos necesarios, o que encomiende ese mandato a algún órgano ya existente en la administración.

Supervisión independiente

626. El Comité acoge con satisfacción la información de que la Oficina del *Ombudsman* recibe y atiende las quejas sobre violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, le preocupa la información según la cual la Oficina del *Ombudsman* no dispone de recursos financieros y humanos suficientes, y de que, según parece, no es una institución nacional plenamente independiente de conformidad con los Principios de París.

627. El Comité recomienda que se fortalezca el papel de la Oficina del *Ombudsman* de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134, anexo, de la Asamblea General), teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones de derechos humanos nacionales independientes en la promoción de la protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2) y que el Estado Parte proporcione a la Oficina del *Ombudsman* recursos humanos y financieros adecuados. El Comité también recomienda que el Estado Parte fortalezca más la capacidad de la Oficina de ocuparse de quejas presentadas por niños o en nombre de niños; garantizar que en el procedimiento para la tramitación de estas quejas se tengan en cuenta los intereses especiales del niño, y que sea de fácil acceso; y que prosiga con el establecimiento del *Ombudsman* para los Niños previsto en el proyecto de ley sobre las garantías de los derechos del niño.

Recursos para los niños

628. El Comité acoge con agrado la información sobre el incremento significativo de los créditos presupuestarios para la atención de la salud y la enseñanza preescolar y primaria, pero le preocupa que los recursos financieros asignados no estén redundando en mejoras significativas y que algunas esferas abarcadas por la Convención no hayan sido dotadas de recursos financieros suficientes.

629. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente sus asignaciones presupuestarias para la aplicación de todas las disposiciones de la Convención (en armonía con el artículo 4) y proporcione información detallada sobre los resultados en su siguiente informe. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que las asignaciones presupuestarias se empleen de la manera más eficiente y eficaz para lograr las mejoras necesarias.

Reunión de datos

630. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la reunión de datos, por ejemplo, elaborando una lista de indicadores que han de usarse a diversos niveles, pero le sigue preocupando que no se reúnan sistemáticamente datos desglosados sobre los menores de 18 años relativos a los derechos contenidos en la Convención, y que no se usen eficazmente para evaluar los progresos e idear políticas para aplicar la Convención.

631. El Comité insta al Estado Parte a que continúe e intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema completo para reunir datos sobre todos los ámbitos de la Convención que abarque a los menores de 18 años, que sirva de base para evaluar el progreso obtenido en la realización de los derechos del niño y contribuya a concebir políticas encaminadas a aplicar la Convención. También recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica a este respecto, entre otros, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Difusión y formación

632. El Comité toma nota con agrado de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para organizar actividades de información y de formación. No obstante, le sigue preocupando el hecho de que, según parece, no existe un programa de formación sistemático, y que los niños y también muchos profesionales que trabajan con ellos y para ellos no estén suficientemente informados de la Convención y de los derechos enunciados en ella.

633. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Refuerce las campañas de sensibilización sobre la Convención dirigidas al público en general y a los niños en particular;**
- b) **Desarrolle programas sistemáticos de capacitación relacionadas con los principios y las disposiciones de la Convención, a nivel nacional y local, para todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular los maestros, los jueces, los parlamentarios, los agentes del orden, los funcionarios públicos, los trabajadores municipales, los Comités *majallia*, el personal de instituciones pertinentes y el personal de salud, comprendidos los psicólogos, y los asistentes sociales.**

1. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

634. El Comité acoge con agrado la información de que la edad mínima para el matrimonio se fijará en 18 años para los menores de ambos sexos, conforme a lo recomendado en observaciones finales anteriores.

635. El Comité recomienda que el Estado Parte expedito la reforma legislativa a ese efecto.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

636. El Comité toma nota de que de conformidad con la Constitución de 1992 todos los niños son iguales ante la ley y que se garantiza a los niños el respeto de sus derechos sin discriminación, pero le preocupa la falta de legislación completa contra la discriminación y el deficiente nivel de conocimiento sobre las normas internacionales de lucha contra la discriminación entre los jueces, abogados y agentes del orden.

637. Al Comité le preocupan también las disparidades existentes en cuanto a la realización de los derechos del niño, en particular la situación de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, como, por ejemplo, los niños refugiados, solicitantes de asilo e internamente desplazados, los niños discapacitados, los niños abandonados y los que viven en instituciones y en regiones del país que adolecen de problemas de desarrollo socioeconómico.

638. Además, el Comité sigue preocupado por la continua existencia del sistema obligatorio de registro de residencia (*propiska*), por cuanto afecta el goce de varios derechos y libertades de los niños, colocándolos en circunstancias más vulnerables.

639. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte legislación específica de lucha contra la discriminación, conforme a lo recomendado también por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales adoptadas en abril de 2006 (CERD/C/UZB/CO/5, párr. 9);**
- b) **Adopte las medidas necesarias para garantizar que todos los niños gocen de sus derechos y libertades sin discriminación de hecho;**
- c) **Garantice que el sistema obligatorio de registro de residencia (*propiska*) no limite los derechos y libertades de los niños;**
- d) **Adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en particular de las niñas, los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños internamente desplazados, los niños con discapacidades, los niños abandonados y los que viven en instituciones y en regiones con problemas de desarrollo socioeconómico, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización públicas;**
- e) **Emprenda una amplia campaña de educación pública para prevenir y luchar contra todas las formas de discriminación;**
- f) **Organice actividades de capacitación para las autoridades municipales, los Comités *majallia*, los jueces, abogados y agentes del orden, sobre las normas internacionales en materia de lucha contra la discriminación.**

640. El Comité solicita una vez más que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención

sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

641. Aunque toma nota de la intención del Estado Parte de incorporar el principio del interés superior del niño en la legislación interna, preocupa al Comité el hecho de que el principio del interés superior del niño no se refleje todavía en la legislación y que, según parece, no se respete plenamente en la práctica.

642. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore el principio del interés superior del niño en la legislación interna relativa a los niños, en particular en el proyecto de ley sobre las garantías de los derechos del niño, y alienta al Estado Parte a que promueva este principio en la sociedad en general y en particular entre los padres y profesionales que trabajan con los niños y para ellos (véase el párrafo 18 b)) y los Comités *majallia* mediante, entre otras cosas, campañas públicas de educación y concienciación.

Respeto a las opiniones del niño

643. El Comité reitera su preocupación de que las actitudes tradicionales con respecto a los niños en la sociedad limiten el respeto de sus opiniones, en el seno de la familia, en las escuelas, otras instituciones, y en la sociedad en general.

644. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:

- a) Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan;**
- b) Garantice que los niños tengan la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo que los afecte;**
- c) Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los profesionales que trabajan con los niños y para ellos (véase el párrafo 18 b)), los Comités *majallia* y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;**
- d) Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.**

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de los nacimientos

645. Preocupa al Comité la cobranza de derechos por la expedición de los certificados de nacimiento, lo que afecta en particular a las familias pobres, y el hecho de que los refugiados tropiecen con dificultades especiales al intentar inscribir a sus hijos.

646. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños sean inscritos inmediatamente al nacer. El Comité insta también al Estado Parte a que garantice que la legislación nacional relativa a la inscripción de los nacimientos armonice con las disposiciones del artículo 7 de la Convención, a que suprima la práctica de cobrar honorarios por la expedición de los certificados de nacimiento, y a que vele por la plena aplicación de esa prohibición.

El derecho a la vida

647. El Comité está preocupado por la información sobre los niños muertos durante los acontecimientos en Andijan los días 13 y 14 de mayo de 2005, y por la ausencia de investigaciones independientes sobre estos casos.

648. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una comisión independiente de investigación sobre los incidentes de los días 13 y 14 de mayo de 2005 en Andijan, y a que invite a visitar el país al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y a otros titulares de mandatos especiales que hayan formulado peticiones concretas.

Protección de la vida privada

649. El Comité toma nota de que en el artículo 27 de la Constitución se protege el derecho a la confidencialidad de la correspondencia y de las conversaciones telefónicas, pero le preocupa la falta de información sobre las normas, reglamentaciones y la práctica en relación con la protección de este derecho, en particular en relación con los niños colocados en instituciones.

650. El Comité recomienda que el Estado Parte presente información específica sobre estas normas, reglamentaciones y práctica, y sobre el procedimiento para la presentación y la tramitación de quejas en casos de violaciones del derecho a la vida privada.

La tortura y otras formas de malos tratos

651. El Comité toma nota del Plan de Acción Nacional para la aplicación de la Convención contra Tortura, pero está profundamente preocupado ante los múltiples informes de tortura y malos tratos de personas menores de 18 años, y por los presuntamente insuficientes esfuerzos del Estado Parte por investigar las denuncias de tortura y de enjuiciar a los presuntos perpetradores. También preocupa al Comité la definición de tortura en el Código Penal del Estado Parte, que admite según parece diversas interpretaciones por el poder judicial y las autoridades encargadas del orden público.

652. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Modifique las disposiciones pertinentes del Código Penal para que ni los jueces ni las fuerzas de seguridad vayan a interpretarlas como no corresponde, conforme a lo recomendado por el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos en 2002 y 2005, respectivamente (CAT/C/CR/28/7 y CCPR/CO/83/UZB);**
- b) **Emprenda programas sistemáticos de capacitación a nivel nacional y local, destinados a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos (véase el párrafo 18 b)), y los Comités majallia, sobre la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de malos tratos;**
- c) **Investigue las denuncias de tortura y malos tratos de personas menores de 18 años, y adopte todas las medidas necesarias para enjuiciar a los presuntos perpetradores;**
- d) **Ejecute el Plan de Acción Nacional para la aplicación de la Convención contra la Tortura y preste atención especial a las medidas relativas a los niños.**

4. **Entorno familiar y otros tipos de cuidado (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)**

Separación de los padres y otros tipos de cuidado

653. El Comité reitera su preocupación por el elevado número de niños, especialmente con discapacidades, a los que se abandona o se deja privados de un entorno familiar. El Comité también reitera su preocupación por que los hogares de guarda y otras modalidades análogas de cuidado familiar no están suficientemente desarrollados o disponibles. También preocupa al Comité el elevado número de niños internados en instituciones, y el hecho de que se suele colocar a los niños en instituciones por no disponer los padres de medios económicos suficientes, y los niños que emigran a otros países en busca de trabajo. El Comité también ha expresado preocupación por la calidad de los cuidados y las condiciones de vida de los niños colocados en instituciones. El Comité toma nota con preocupación de la falta de mecanismos eficaces para que los niños expresen sus preocupaciones y quejas respecto del lugar en que se los coloca, así como de la falta de mecanismos de seguimiento para apoyar a los niños una vez que abandonan la institución.

654. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Adopte una estrategia amplia y aplique medidas eficaces para reducir y prevenir los casos de abandono de niños y la privación de su entorno familiar, por ejemplo, mediante programas comunitarios a nivel local, entre otras cosas, en relación con la reducción de la pobreza, servicios accesibles a los padres, programas de capacitación para los padres, orientación y asesoramiento a los padres, y servicios de mediación a las familias;**

- b) Elabore políticas y procedimientos para asegurar que los niños reciban efectivamente, cuando sea necesario, otras modalidades adecuadas de atención que respeten plenamente las disposiciones de la Convención;**
- c) Vele por que en la aplicación de la ley sobre las garantías de los derechos de los niños se respeten los principios de la Convención, en especial en relación con el entorno familiar, la adopción, la patria potestad, la tutela, la colocación en hogares de guarda y en instituciones;**
- d) Adopte medidas para promover y reforzar la acogida de los niños, en particular en hogares de guarda de tipo familiar y otros cuidados alternativos fundados en la familia, y a que coloque a los niños en instituciones sólo como último recurso;**
- e) Vele por que las decisiones de colocar niños en instituciones sean por un período determinado y se examinen periódicamente para evaluar la posibilidad de que pudiese reintegrarse al niño en su familia, o se le encuentre una familia de acogida;**
- f) Adopte todas las medidas necesarias para que los niños sean colocados en instituciones sólo como último recurso, y gocen de todos los derechos consagrados en la Convención, y que reciban en particular protección, educación y atención de la salud adecuados, y por que las condiciones de vida en las instituciones sean del más alto nivel y se vigilen periódicamente;**
- g) Refuerce los mecanismos de reclamación para los niños internados en instituciones a fin de que se ocupen de las quejas de malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

Adopción

655. El Comité reitera su preocupación ante la práctica de mantener secreta la identidad de los padres biológicos del adoptado, y ante los informes de abusos de los procedimientos de adopción y la falta de información sobre las adopciones internacionales.

656. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Establezca una política nacional completa y dicte directrices que rijan la adopción para asegurar que la adopción nacional e internacional se efectúe en plena armonía con el interés superior del niño y las garantías jurídicas apropiadas de conformidad con la Convención;**
- b) Vele por que los niños adoptados que hayan alcanzado la edad pertinente tengan derecho a conocer la identidad de sus padres biológicos;**
- c) Refuerce su vigilancia de las adopciones internacionales, en particular ratificando y aplicando el Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.**

Maltrato y descuido

657. El Comité expresa su preocupación ante los informes sobre casos de maltrato y descuido de los niños en las familias e instituciones, y ante la falta de un sistema eficaz de presentación de informes. También preocupa al Comité la falta de legislación específica sobre la violencia doméstica.

658. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte legislación específica sobre la violencia doméstica, establezca una definición de violencia doméstica y tipifique la violencia doméstica como un delito penal;**
- b) Inicie campañas eficaces de sensibilización y tome medidas para ofrecer información, orientación parental y asesoramiento, con objeto, entre otras cosas, de prevenir la violencia contra los niños;**
- c) Emprenda campañas sistemáticas de capacitación y concienciación a nivel nacional y local destinadas a todos los profesionales que trabajan con los niños y para ellos (véase el párrafo 18 b)), así como los Comités majallia sobre la prevención de los malos tratos y el descuido de los niños en el seno de la familia, las escuelas y las instituciones;**
- d) Establezca un sistema eficaz para la presentación de informes sobre los casos de maltrato y descuido de niños y ofrezca capacitación a los profesionales que trabajan para los niños y con ellos acerca de la manera de recibir, examinar, investigar y presentar a los tribunales las denuncias, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño; y**
- e) Vele por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración.**

Castigos corporales

659. El Comité toma nota de que los castigos corporales están prohibidos en las escuelas, pero observa con preocupación los informes según los cuales su práctica está generalizada en la familia y las instituciones.

660. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta su Observación general N° 8 sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006), y:

- a) Prohíba por ley el castigo corporal en las instituciones y en la familia y vele por que la legislación se cumpla debidamente en las escuelas instituciones, así como en la familia;**
- b) Emprenda campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales**

y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la escuela, las instituciones y la familia.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños con discapacidades

661. Al Comité le preocupa que persista la situación desfavorable de los niños con discapacidades con respecto al goce de sus derechos garantizados por la Convención, y el que estos niños no estén plenamente integrados en el sistema educativo, ni en otras actividades recreativas o culturales.

662. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Examine todas las políticas que atañen a los niños con discapacidades para verificar que satisfacen las necesidades de estos niños y sean acordes con la Convención y con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/96);**
- b) Vele por que los niños con discapacidades puedan ejercer sus derechos a la educación y facilite su inclusión en el sistema de enseñanza general;**
- c) Aumente los recursos humanos y financieros dedicados a la enseñanza general y los servicios especiales para los niños con discapacidades y, cuando sea necesario, aumente los recursos humanos y financieros asignados a la educación especial para niños con discapacidades;**
- d) Promueva una mayor integración de los niños con discapacidades en actividades de esparcimiento y educativas;**
- e) Realice esfuerzos para evitar la marginación y exclusión de los niños con discapacidades.**

Derecho a la salud y a los servicios de salud

663. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en favor de la reforma del sector de la salud con miras a fortalecer los servicios preventivos de salud, hacer más efectivos y eficientes los servicios curativos, y fortalecer la gestión a nivel local. El Comité también reconoce el elevado alcance de la inmunización en todo el país, y la iniciativa del Ministerio de Salud de poner en práctica la definición de nacidos vivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin embargo, sigue preocupado por las discrepancias entre las zonas urbanas y rurales en relación con la mortalidad de los lactantes y los menores de 5 años, y ante la necesidad de una atención primaria de la salud más efectiva a nivel comunitario y la aplicación de programas de nutrición eficaces en el sector de la salud. El Comité también está preocupado por el creciente número de niños infectados con enfermedades prevenibles, como la tuberculosis, la hepatitis A y la hepatitis B.

664. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prosiga su reforma del sector de la salud y sus esfuerzos por reforzar los centros de atención primaria y los servicios de salud preventiva;**
- b) Planifique y ejecute programas sistemáticos de salud, en particular programas de nutrición que abarquen a las diferentes regiones, en especial aquellas que adolecen de problemas de desarrollo socioeconómico;**
- c) Continúe sus esfuerzos por introducir plenamente el registro de nacidos vivos de la OMS a nivel nacional, y aplique una combinación de servicios básicos de atención para los recién nacidos;**
- d) Haga más conscientes a los padres de la vigilancia de la situación nutricional de los niños.**

Salud de los adolescentes

665. El Comité observa con preocupación el creciente número de adolescentes que usan drogas. Además, preocupa al Comité el aumento de las infecciones por transmisión sexual y del VIH/SIDA entre los jóvenes.

666. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Emprenda un estudio de la salud de los adolescentes con miras a elaborar una política global sobre esta materia que comprenda la salud sexual y el uso indebido de drogas;**
- b) Elabore programas de promoción de la salud para adolescentes teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (2003);**
- c) Capacite a maestros, trabajadores sociales y otras personas que trabajan con niños sobre cómo hacer frente al uso indebido de drogas y otros problemas de la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la sensibilidad de los menores;**
- d) Ofrezca servicios educacionales y servicios de tratamiento y recuperación adecuados a los adolescentes toxicómanos;**
- e) Adopte medidas urgentes para prevenir el VIH/SIDA y luchar contra su propagación, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003).**

Nivel de vida

667. El Comité toma nota con preocupación de que no obstante las tasas de crecimiento, muchas familias viven situaciones económicas precarias, cercanas o inferiores al nivel de subsistencia, y de que existen disparidades crecientes entre la situación económica de las

familias de las zonas rurales y urbanas. También preocupa al Comité los informes acerca de la práctica generalizada de la corrupción, que, según se cree, incide negativamente sobre el nivel de recursos disponibles para la aplicación de la Convención.

668. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas, en particular que ponga en marcha programas específicos para los grupos de familias más necesitadas, a fin de garantizar el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado;**
- b) **Vele por que el sistema de apoyo financiero a las familias que viven en condiciones económicas difíciles se amplíe y que las guarderías y escuelas asistan a las familias económicamente desfavorecidas en relación con el cuidado y la educación de sus hijos;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para investigar las denuncias de prácticas de corrupción, para prevenir y erradicar la corrupción.**

Salud ambiental

669. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el desastre ecológico que sigue afectando al mar de Aral y su entorno. El Comité está profundamente preocupado por las consecuencias negativas de este desastre para la salud y el desarrollo de los niños que viven en la región del mar de Aral (Karakalpakstán) debido a la falta de agua potable, el uso de plaguicidas en la agricultura (algodón) y la pobreza extrema de sus padres.

670. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proporcionar a los niños de la región del mar de Aral la mejor atención de la salud posible y para desarrollar proyectos generadores de ingresos para sus padres. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin al deterioro de la región del mar de Aral, mejorar la ordenación de los recursos hídricos y la red de irrigación en la región, y para tratar de restablecer sistemáticamente en lo posible el mar de Aral y su ecosistema de humedales.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

671. El Comité acoge con satisfacción la información de que la educación pública es gratuita y obligatoria hasta el final de la enseñanza secundaria, y los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la calidad de la educación (por ejemplo, la elaboración del Programa Nacional de Formación de Personal). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por los costos ocultos de la educación; la falta de información fiable sobre las tasas de abandono, repetición y ausentismo en la escuela primaria y secundaria; y las consecuencias educacionales del trabajo de los niños durante la temporada de recogida del algodón.

672. También preocupa al Comité la información de que los niños refugiados pueden tener un acceso difícil a la educación primaria gratuita y que les resulta difícil asistir a la escuela secundaria, por exigírseles el pago de derechos como si fuesen extranjeros.

673. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los objetivos de la educación (2001), adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. En particular, el Estado Parte debería:

- a) **Velar por que la educación primaria sea gratuita y accesible a todos los niños, teniendo en cuenta el Marco de Acción de Dakar (2000);**
- b) **Adoptar medidas para eliminar todos los costos ocultos de la escolarización;**
- c) **Adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación y ofrecer una formación de calidad a los maestros;**
- d) **Velar por que los niños refugiados tengan acceso a la enseñanza primaria y facilitar el acceso a la enseñanza secundaria;**
- e) **Velar por que la recogida del algodón no comprometa el derecho de los niños a la educación.**

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) a d), 32 a 36 y 30 de la Convención)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

674. Preocupa al Comité el hecho de que en el marco jurídico nacional no se tenga en cuenta la protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo ni la situación de las personas internamente desplazadas y apátridas. Preocupan además al Comité las posibles consecuencias que podría tener el cierre de la oficina del ACNUR en Tashkent, a petición del Gobierno, sobre la protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo en el país.

675. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte legislación nacional sobre los refugiados y los migrantes acorde con las normas fundamentales de derechos humanos y en particular con la Convención, y que atribuya recursos humanos y financieros para su aplicación.

676. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967, así como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

Los niños de la calle

677. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el número creciente de niños de la calle. También preocupa al Comité que estos niños no tengan acceso a los servicios de salud y otros servicios por vivir en lugares donde no existe registro domiciliario.

678. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Emprenda un estudio sobre las causas fundamentales y el alcance del fenómeno y, sobre la base de los resultados, elabore una estrategia completa a fin de prevenir el fenómeno y reducir el número de niños de la calle;**
- b) **Facilite más información sobre la situación de los niños abandonados y sin hogar en su siguiente informe;**
- c) **Vele por que estos niños, indistintamente de su registro domiciliario, tengan acceso a la salud y a otros servicios, y que se garanticen plenamente sus derechos.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

679. El Comité acoge con agrado la información según la cual la Ley sobre el trabajo infantil de Uzbekistán cumple con las normas internacionales, y los esfuerzos del Estado Parte por hacer frente al trabajo infantil en consulta con la OIT/IPEC. No obstante, expresa su profunda preocupación por la información acerca de la participación de muchos niños en edad escolar en la recogida de algodón, que redundaría en graves problemas para la salud, como infecciones intestinales y respiratorias, meningitis y hepatitis.

680. El Comité insta al Estado Parte:

- a) **A adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la participación de niños en edad escolar en la recogida del algodón armonice plenamente con las normas internacionales sobre el trabajo infantil, en particular en relación con su edad, sus horarios de trabajo, sus condiciones de trabajo, su educación y su salud;**
- b) **A velar por que se efectúen inspecciones periódicas de las actividades de recogida para vigilar y garantizar el pleno cumplimiento de las normas internacionales en materia de trabajo infantil;**
- c) **A establecer mecanismos de control que permitan vigilar la envergadura del trabajo infantil, incluido el trabajo no reglamentado; a abordar sus causas con miras a mejorar la prevención; y, cada vez que los niños estén empleados legalmente, velar por que su trabajo no cobre forma de explotación y se ajuste a las normas internacionales;**
- d) **A solicitar asistencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y del UNICEF a este respecto.**

681. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los Convenios N° 138 (1973), sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182 (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Explotación sexual y trata

682. El Comité reitera su preocupación por la insuficiencia de datos y la escasa sensibilidad al fenómeno de la explotación sexual de los niños en el Estado Parte. También le preocupa que las víctimas de la explotación sexual no dispongan de acceso a servicios apropiados de recuperación y asistencia.

683. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, a los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar e investigar las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- b) Aumente la plantilla de profesionales capacitados que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;**
- c) Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, así como sobre programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana.**

Justicia de menores

684. El Comité toma nota de la existencia de un proyecto de ley especial sobre la justicia de menores, pero le preocupa la falta de información sobre el número y las condiciones de los niños en el sistema de justicia de menores, y las alegaciones de maltrato de los niños recluidos con adultos en centros de detención provisional y policiales.

685. El Comité recomienda que el Estado Parte reforme la legislación relativa al sistema de justicia de menores para que armonice plenamente con la Convención, en particular con sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores. (Directrices de Riad); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; y las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca tribunales de menores dotados de personal profesional debidamente capacitado;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que la detención, incluida la detención preventiva, se use sólo como medida de último recurso, y no en el caso de delitos por razón de la condición jurídica de su autor;**
- c) Vele por que los menores de 18 años recluidos estén separados de los adultos;**

- d) Adopte medidas urgentes para mejorar las condiciones de detención de las personas menores de 18 años, de suerte que cumplan plenamente con las normas internacionales;**
- e) Fortalezca los programas de recuperación y reintegración y capacite a profesionales en la esfera de la recuperación social y la reintegración social de los niños;**
- f) Adopte programas de capacitación sobre normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que tengan que ver con la administración de justicia;**
- g) Solicite asistencia técnica, por ejemplo, del Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

686. El Comité toma nota de que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ni el Protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

687. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

9. Aplicación y difusión

Aplicación

688. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas para aplicar plenamente las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, al Parlamento y a las administraciones de los parlamentos municipales, y a los Comités majallia, cuando proceda, para que éstos las examinen y tomen las medidas oportunas al respecto.

Difusión

689. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se divulguen ampliamente, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños con objeto de suscitar un debate general y facilitar el conocimiento de la Convención, su aplicación y su supervisión.

10. Próximo informe

690. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto consolidados en un informe único a más tardar el 28 de enero de 2010 (es decir, 18 meses antes de la fecha establecida para la presentación del cuarto informe). Se trata de una medida excepcional debido al gran número de informes recibidos por el Comité cada año y la consiguiente dilación entre la fecha de la presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité. Ese informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Turkmenistán

691. El Comité examinó el informe inicial de Turkmenistán (CRC/C/TKM/1) en sus sesiones 1235^a y 1237^a (véanse CRC/C/SR.1235 y 1237), el 24 de mayo de 2006, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1157^a sesión, el 2 de junio.

A. Introducción

692. Señala que se presentó con casi diez años de retraso, pero acoge el informe inicial del Estado Parte. El Comité habría apreciado que se enviase una delegación más nutrida y lamenta no haber recibido respuestas por escrito a su lista de cuestiones.

B. Aspectos positivos

693. El Comité celebra:

- a) El nuevo programa nacional de 2005 a 2009, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), centrado en particular en el bienestar del niño en los sectores sanitario y social;
- b) La adopción en abril de 2005 del programa nacional de prevención del VIH y de las infecciones de transmisión sexual (de 2005 a 2010) en Turkmenistán;
- c) La Ley del derecho de los menores al trabajo (garantías), del 1º de febrero de 2005, que, entre otras cosas, prohíbe que los niños en edad escolar trabajen en la cosecha del algodón.

694. El Comité también acoge la ratificación del:

- a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 29 de abril de 2005 y del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 28 de mayo de 2005;
- b) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 28 de marzo de 2005.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Legislación y aplicación

695. El Comité celebra las recientes reformas legislativas que han ampliado la protección de los derechos del niño, aunque le preocupan las incoherencias y discrepancias en la legislación nacional, especialmente en la esfera de la adopción y la tutoría, así como que esta legislación no siempre se aplique de manera adecuada. Además, aunque nota la Ley de los derechos del niño (garantías), de 5 de julio de 2002, le preocupa que no abarca todos los derechos protegidos en la Convención.

696. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mejore y armonice su legislación para que se cumplan los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) Reforme la Ley de los derechos del niño (garantías), de 5 de julio de 2002, para que abarque todos los derechos consagrados en la Convención;**
- c) Disponga todos los medios necesarios, como suficientes recursos presupuestarios y mecanismos de vigilancia para que la legislación se aplique efectivamente;**
- d) Tenga en cuenta la Observación general N° 5 del Comité (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño para cumplir las recomendaciones hechas en esta parte de las observaciones finales (párrs. 5 a 21).**

Coordinación

697. El Comité observa que el Departamento de Asuntos de la Juventud en la Presidencia promueve la coordinación entre los órganos del Estado y las organizaciones de voluntarios respecto de las políticas en favor de los niños mientras que el gabinete ministerial -igualmente encabezado por el Presidente- se encarga de coordinar la actividad gubernamental.

698. Recomienda que el Estado Parte garantice la aplicación general y efectiva en todo el país de todas las políticas de la infancia, incrementando la coordinación entre los diferentes órganos que dan cumplimiento a la Convención a fin de que se respeten sus principios y disposiciones con respecto a todos los niños dentro de la jurisdicción del Estado. El Estado Parte también podría estudiar la posibilidad de crear un solo órgano permanente que coordine la aplicación de la Convención, por ejemplo coordinando efectivamente las actividades de las autoridades centrales y locales.

Plan de acción nacional

699. Preocupa al Comité que no hay una estrategia amplia y bien estructurada para aplicar la Convención en el Estado Parte.

700. Recomienda que el Estado Parte elabore -de manera incluyente y consultando a todas las partes interesadas, como los niños, los padres de familia y la sociedad civil- un plan nacional de la infancia que debería procurar que se cumplan los principios y disposiciones de la Convención y se tengan en cuenta, entre otras cosas, el documento final "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones en mayo de 2002. El Comité le recomienda además que consigne los recursos presupuestarios necesarios para la efectiva ejecución del plan. Se invita al Estado Parte a seguir informando a este respecto en su próximo informe periódico.

Vigilancia independiente

701. El Comité observa que el Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos recibe las quejas de los ciudadanos de Turkmenistán, pero le preocupa su falta de efectividad e independencia. De hecho, no existe un órgano especializado responsable de vigilar de manera independiente la aplicación de la Convención. Además, preocupa al Comité la capacidad tan limitada de este órgano de resarcir a las víctimas.

702. Recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño:

- a) **Cree una institución nacional independiente de derechos humanos para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General);**
- b) **Se asegure de que se proporcionen a ese órgano suficientes recursos financieros y personal capacitado para tramitar rápidamente y respetando a los niños las quejas que presenten o se presenten en nombre de ellos;**
- c) **Garantice que los niños tengan remedios efectivos cuando se violen los derechos que se les reconocen en la Convención;**
- d) **Solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos, para crear este mecanismo.**

Recursos para los niños

703. Preocupan al Comité la escasa información y la falta de transparencia sobre las partidas presupuestarias para la niñez y en concepto de cumplimiento de los principios y disposiciones de la Convención. También le preocupa que se ha indicado que el mejoramiento del rendimiento económico y de los indicadores macroeconómicos no se ha reflejado en un aumento de las consignaciones presupuestarias para la problemática de la infancia.

704. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, aumentando y priorizando las partidas presupuestarias para que se ejerzan los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los grupos económicamente necesitados, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación

internacional". El Comité recomienda además que el Estado Parte dé a conocer la manera en que la protección de los derechos del niño se refleja en las consignaciones presupuestarias y siga informando a este respecto en su próximo informe periódico.

Recopilación de datos

705. Aunque el Comité nota que el Instituto Nacional de Estadística e Información "Turkmenmillikhasabat" recopila datos y hace estudios sociológicos sobre la infancia, le preocupa la falta de datos en el informe del Estado Parte sobre la mayoría de los temas que abarca la Convención, en particular los niños discapacitados, los de los grupos étnicos minoritarios o los que tienen problemas con la justicia.

706. recomienda que el Estado Parte elabore un sistema para reunir datos comparativos en todas las esferas de la Convención que se puedan desglosar y analizar. Habría que conceder particular importancia a los grupos que necesitan protección especial. El Comité también le recomienda que siga cooperando con el UNICEF a este respecto y se plantee la posibilidad de publicar anualmente un informe estadístico sobre la aplicación de la Convención.

Formación/divulgación de la Convención

707. El Comité acoge la noticia de que la Convención se ha publicado en turcomano y que sus disposiciones se explican regularmente en los medios de comunicación. Nota también que el Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos publica textos y recopilaciones de instrumentos internacionales y leyes nacionales sobre los derechos y libertades civiles.

708. El Comité alienta al Estado Parte a que siga divulgando la Convención, especialmente a los grupos vulnerables, es decir, a las minorías étnicas o lingüísticas, y se esfuerce más en capacitar y sensibilizar adecuada y sistemáticamente sobre los derechos del niño a los colectivos profesionales que trabajan con los niños o en beneficio de ellos.

Cooperación con la sociedad civil

709. El Comité nota la reforma del Código Penal de 2 de noviembre de 2004 por la que se revoca el artículo 223/1, que establecía sanciones penales por actividades no registradas de asociaciones públicas, incluidas las ONG, pero le preocupan profundamente los grandes obstáculos que todavía dificultan la independencia de las organizaciones de la sociedad civil.

710. Subraya la importancia de la contribución de la sociedad civil a la aplicación cabal de la Convención y recomienda que el Estado Parte la facilite, suprimiendo las restricciones que impiden el funcionamiento de las organizaciones independientes de su sociedad civil.

Cooperación internacional

711. El Comité observa que diversos programas y proyectos se han ejecutados o se están ejecutando junto con organizaciones internacionales. A este respecto, recomienda que el Estado Parte siga consolidando una cooperación amplia y franca con ellos a fin de aprovechar plenamente su presencia en el país.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

712. Preocupa al Comité que, debido por ejemplo a la política de "turkmenización" del Estado Parte, existan actitudes y prácticas que discriminan a algunas minorías nacionales y étnicas como los rusos, uzbekos, kazakos, turcos, curdos, beluchis y alemanes. En particular, se deniegan a los grupos étnicos minoritarios diversos derechos socioeconómicos fundamentales como el acceso a la educación, el empleo o el derecho a la propiedad, así como el derecho a disfrutar de su cultura. Preocupa además al Comité que los hijos de personas condenadas por motivos políticos a menudo son víctima de prácticas discriminatorias y punitivas, especialmente en el acceso a la educación u otros servicios.

713. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a) Evalúe minuciosa y regularmente las diferencias que existen en el disfrute de los derechos de los niños y, basándose en esa evaluación, adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir todas las diferencias discriminatorias, como la aprobación de leyes que prohíban específicamente todas las formas de discriminación e introduzcan mecanismos de vigilancia independiente y de reparación;**
- b) Refuerce las medidas administrativas y judiciales para prevenir y eliminar las actitudes discriminatorias y la estigmatización de determinados grupos de niños, en particular los de las minorías étnicas y los hijos de personas condenadas por motivos políticos;**
- c) Emprenda campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir las actitudes y el comportamiento sociales negativos, como la discriminación en razón, por ejemplo, del sexo, la edad, la nacionalidad, la etnia o la religión.**

714. Preocupa al Comité la noticia de que, si bien normalmente se contrae matrimonio a los 16 años, los ciudadanos turcomanos se pueden casar con extranjeros o apátridas a partir de los 18 años.

715. Recomienda que el Estado Parte suprima esta forma de discriminación, cerciorándose de que todas las personas de menos de 18 años tengan la misma protección en virtud de la Convención y que la edad para contraer matrimonio sea la misma para todos los ciudadanos turcomanos, independientemente de la nacionalidad del futuro cónyuge.

716. También pide que en el próximo informe periódico se precisen las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que adopte el Estado Parte en conformidad con la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, teniendo en cuenta también la Observación

General N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

717. El Comité nota que el principio del interés superior del niño está incluido en la legislación del Estado Parte, pero le preocupa que en la práctica no siempre se tenga en cuenta, en particular respecto de los niños de las minorías étnicas.

718. Recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para que se comprenda el principio general del interés superior del niño y se integre y aplique apropiadamente en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que afecten al niño.

Respeto a la opinión del niño

719. El Comité observa que en la Ley de los derechos del niño (garantías) se acepta el derecho del niño a expresar libremente su opinión y parecer en todas las cuestiones que lo afecten, pero le preocupa que los tribunales tengan discreción para decidir admitir o no a los niños en los procedimientos que los afectan.

720. Recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para conseguir que se cumpla el principio del respeto a la opinión del niño. A este respecto, se debería insistir sobre todo en el derecho de cada niño, especialmente los grupos vulnerables y minoritarios, a participar en la familia, la escuela, otras instituciones y órganos, y en la sociedad en general. Ese principio general se debería incorporar también en todas las leyes, decisiones judiciales y administrativas, políticas y programas relativos a la niñez. En particular, el Estado Parte debería:

- a) **Velar por que el niño o la niña que pueda formarse una opinión propia efectivamente tenga la oportunidad de expresarla libremente en todo sentido, especialmente en todas las actuaciones judiciales y administrativas que los afecten, y por que se conceda la debida importancia a sus opiniones de acuerdo con su edad y madurez;**
- b) **Ejecute en las comunidades programas de capacitación profesional de los padres de familia, los docentes u otros profesionales que trabajan con niños o en beneficio de ellos, a fin de alentar a éstos a expresar sus opiniones y pareceres con conocimiento de causa;**
- c) **Garantice sistemáticamente la participación activa de las organizaciones de niños en la elaboración de políticas o programas nacionales, regionales y locales que los afecten; y**
- d) **Siga informando a este respecto en su próximo informe.**

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Acceso a información pertinente

721. El Comité expresa preocupación porque todas las fuentes de información -y los medios de comunicación en particular- están sujetas a control oficial y no se permite la diversidad. Además, compartiendo los motivos de preocupación recientemente expresados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, lamenta que el acceso a la cultura y a los medios de difusión extranjeros, por ejemplo Internet, sea tan limitado.

722. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Convención, garantice el derecho de los niños y niñas a tener información y material de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. El Estado Parte también debería adoptar medidas para ampliar el acceso a Internet, por ejemplo apoyando y facilitando los proyectos a este respecto, tales como el proyecto "InfoTuk" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, protegiendo adecuadamente la difusión por Internet de material ilícito, como pornografía en que aparezcan niños.

Libertad de religión

723. Preocupa al Comité que las organizaciones religiosas en Turkmenistán tengan dificultades para inscribirse en el registro y vean restringidas sus actividades. También le preocupan las denuncias de casos de redadas en reuniones religiosas y demolición de lugares de culto.

724. El Comité recomienda que el Estado Parte respete el derecho del niño a la libertad de religión. El Estado Parte debería garantizar que todas las organizaciones religiosas tengan la libertad de ejercer su derecho a la libertad de religión o creencias, con sujeción únicamente a las limitaciones previstas en el artículo 14 de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado Parte evite, prohíba y castigue todo ataque violento contra las actividades religiosas, como la demolición de lugares de culto.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

725. Preocupa profundamente al Comité la noticia de que están generalizados la tortura y el maltrato de los reclusos, incluidos los niños, especialmente en el momento de la captura y durante la prisión preventiva, y de que se utilizan para obtener confesiones o delaciones como un castigo más tras la confesión.

726. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Investigue a fondo todas las denuncias de tortura o maltrato, especialmente a manos de funcionarios públicos en la administración de la justicia de menores;**
- b) Refuerce las medidas para alentar a que se dé parte de los casos de tortura y maltrato y vele por que los autores sean llevados sin demora ante la justicia;**

- c) **Proporcione a las víctimas de esos abusos servicios de recuperación física y psicológica y de reinserción social e indemnización, y las proteja del estigma de volver a ser victimadas;**
 - d) **Emprenda de manera sistemática, en los planos nacional y local, programas de capacitación y campañas de sensibilización de la prevención y protección de la tortura y otras formas de maltrato para todos los profesionales que trabajan con niños o en beneficio de ellos, en particular los maestros, jueces, parlamentarios, agentes del orden, funcionarios públicos, autoridades locales, personal de las instituciones pertinentes y personal sanitario, incluidos los psicólogos y trabajadores sociales.**
4. **Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)**

Otro tipo de tutela

727. El Comité observa la escasa tasa de internamiento en instituciones, pero le preocupa la situación de los niños en otro tipo de tutela y que muchos estén en instituciones debido a las dificultades económicas de su familia. Además, le preocupa la falta de recursos, en particular profesionales suficientemente capacitados en el sistema alternativo.

728. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Se esfuerce más en prestar asistencia material y apoyo a los niños económica y/o socialmente desprotegidos y a sus familias, entre otras cosas, con estrategias de reducción de la pobreza y proyectos de desarrollo de la comunidad en que participen los niños, de conformidad con el artículo 27 de la Convención;**
- b) **Vele por que la pobreza como tal no dé lugar a decisiones de separación o de otro tipo de tutela;**
- c) **Proporcione una capacitación adecuada a todos los profesionales que trabajan en el sistema alternativo y facilite recursos suficientes con ese fin;**
- d) **Disponga mecanismos de denuncia para los niños internados en instituciones y vele por que tramiten las quejas de manera efectiva y respetuosa del niño;**
- e) **Comunique en su próximo informe las medidas adoptadas y si se ha conseguido que los niños internados vuelvan al seno de su familia, cuando proceda.**

Adopción

729. El Comité lamenta la falta de información sobre el número y tipo (nacional e internacional) de adopciones en el Estado Parte, y observa que, aunque las adopciones se inscriben en las instituciones de tutela y custodia regionales, municipales o de distrito dependientes del Ministerio del Interior, no existe un sistema centralizado para hacerlo.

730. Recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de crear un sistema central para inscribir las adopciones que permita desglosar los datos pertinentes.

731. El Comité observa con preocupación que el artículo 129 del Código del Matrimonio y de la Familia (que prevé que la adopción pueda mantenerse en secreto), junto con el artículo 157 del Código Penal (que tipifica como delito la violación de la confidencialidad de la adopción contra la voluntad de los padres adoptivos), puede ser contrario al derecho del niño o de la niña a saber quiénes son sus padres.

732. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte las medidas necesarias para que el artículo 129 del Código del Matrimonio y de la Familia y el artículo 157 del Código Penal no sean óbice para el ejercicio del derecho del niño o de la niña a saber quiénes son sus padres;**
- b) Vele por que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las decisiones de adoptar; y**
- c) Se plantee la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.**

Violencia, abusos, desamparo y maltrato

733. El Comité acoge la noticia de que los niños que han sido víctima de violencia tienen derecho a presentar denuncias a la administración del Estado o los órganos judiciales, pero lamenta la falta de información y datos sobre el alcance de esa violencia en el hogar, las instituciones, las escuelas y las comunidades.

734. De conformidad con el artículo 19 de la Convención y remitiéndose a lo expuesto más arriba en los párrafos 36 y 37, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio general de la violencia para evaluar la amplitud, causas, alcance y naturaleza de esas violaciones;**
- b) Aumente las medidas para alentar a que se denuncien los casos de maltrato en todas las instituciones -en particular, los hogares de guarda, orfanatos, hospitales psiquiátricos, escuelas y centros de detención de menores- y se lleve ante los tribunales a los autores;**
- c) Preste servicios de atención, plena recuperación física y psicológica y reinserción a los niños víctima de violencia.**

735. En el marco del estudio a fondo del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Comité aprecia la participación del Estado Parte en la Consulta Regional para Europa y Asia Central en Eslovenia del 5 al 7 de julio de 2005, pero observa que éste no ha respondido al cuestionario pertinente. Le recomienda que aproveche el resultado de esa consulta regional para adoptar medidas, junto con la sociedad civil, para proteger a cada

niño de todas las formas de violencia física o emocional y dar impulso a medidas concretas y, cuando proceda, con un plazo definido para prevenir y responder a esa violencia y abusos.

Castigos corporales

736. El Comité señala que al parecer en el párrafo 3 del artículo 24 de la Ley de los derechos del niño (garantías) se prohíbe el castigo corporal, pero expresa preocupación porque lo más común es disciplinar a los niños.

737. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, apruebe y haga cumplir leyes y procedimientos que prohíban explícitamente toda forma de castigo corporal contra los niños en cualquier situación. El Estado Parte también debería realizar campañas de concienciación y sensibilización de los ciudadanos y los profesionales contra el castigo corporal y promover formas de criar y educar a los niños positivas e incluyentes, sin violencia, en particular en el hogar, las escuelas, las instituciones y la sociedad.

5. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños discapacitados

738. El Comité toma nota que hay 18 centros preescolares especializados y 14 internados para niños con discapacidad mental o física. Celebra que el Estado Parte sufrague los medicamentos para niños discapacitados. No obstante, le preocupa el exceso de internamiento de niños discapacitados y que no haya suficientes especialistas en las discapacidades.

739. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69):

- a) Apruebe y aplique leyes para proteger los derechos de los niños con discapacidad;**
- b) Garantice la aplicación de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas el 23 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;**
- c) Haga lo posible por adoptar y aplicar otras medidas para prevenir el internamiento de niños con discapacidad, como programas de rehabilitación en la comunidad y atención en el hogar;**
- d) Siga trabajando para que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación lo más posible y para facilitar su inclusión en el sistema educativo general;**

- e) **Redoble los esfuerzos para dotar de profesionales cualificados (es decir, especialistas en las discapacidades) y consignar los recursos financieros que se necesiten, especialmente en el plano local, y para promover y ampliar los programas de rehabilitación en la comunidad, como grupos de apoyo a los padres;**
- f) **Siga trabajando para combatir las actitudes sociales negativas hacia los niños con discapacidad y para evitar marginarlos y excluirlos; y**
- g) **Elimine las barreras físicas a fin de que los niños discapacitados puedan acceder a las escuelas y a otras instituciones y servicios públicos.**

La salud y el acceso a los servicios de atención de la salud

740. El Comité celebra que la atención médica gratuita esté garantizada a los niños en el Estado Parte, así como que se haya certificado desde 2002 que se ha erradicado la poliomielitis y que se reconozca que es el cuarto país en el mundo que garantiza la yodación universal de la sal de acuerdo con normas internacionales de aceptación general. Le preocupa, sin embargo, que el sector sanitario siga teniendo graves problemas que afectan al estado de salud de los niños. En particular, le preocupa que:

- a) Según un estudio independiente realizado en 2004, casi el 80% de la mortalidad infantil al principio y al final del período neonatal se debió a infecciones y se hubiera podido evitar con medidas y tratamientos preventivos sencillos y económicos;
- b) La mortalidad derivada de la maternidad, a pesar de los progresos realizados últimamente, sigue siendo alta;
- c) La información oficial sobre la tasa de mortalidad infantil no es exacta, debido en parte a las deficiencias del sistema de registro de fallecimientos;
- d) Los suministros de obstetricia y de medicamentos para atención urgente en los hospitales son insuficientes; y
- e) Faltan datos actualizados sobre el estado nutricional de los niños.

741. El Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce más en mejorar el estado de salud de sus niños, por ejemplo:

- a) **Garantizando la asistencia médica que se necesite y el acceso a la atención de salud para todos los niños, insistiendo en el desarrollo de la atención primaria;**
- b) **Tratando urgentemente la cuestión de la mortalidad infantil y en la niñez, especialmente centrándose en las medidas y los tratamientos preventivos;**
- c) **Redoblando los esfuerzos para seguir reduciendo la mortalidad derivada de la maternidad en todo el país;**

- d) Aprobando y aplicando una ley sobre la comercialización de sucedáneos de la leche materna;**
- e) Velando por que todos los segmentos de la sociedad estén informados, tengan acceso a educación y reciban apoyo para manejar los conocimientos elementales de salud y nutrición infantiles, en particular las ventajas de la lactancia materna;**
- f) Velando por la cabal aplicación de las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el registro de la mortalidad infantil;**
- g) Aprovechando los hospitales de suficientes suministros de obstetricia y medicamentos para atención urgente; y**
- h) Pidiendo asistencia técnica a este respecto, por ejemplo, al UNICEF y a la OMS.**

VIH/SIDA

742. Aunque el Comité observa que el Estado Parte ha declarado que en Turkmenistán no se han registrado casos de niños con VIH/SIDA, le preocupa que el poco conocimiento que tiene la población en general, especialmente los jóvenes, de las formas de transmisión del VIH, la escasez de medios y de capacidad de evitar contraer el VIH, y la prevalencia de comportamientos sexuales poco seguros y del uso de jeringuillas aumentan el riesgo de una epidemia de VIH. Además, le preocupa que se haya comunicado que la capacidad y las posibilidades de diagnosticar el VIH/SIDA son limitadas, así como que se carece de información sobre el VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas.

743. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37):

- a) Proporcione antirretrovirales a las mujeres seropositivas y amplíe la administración de pruebas voluntarias de VIH en el embarazo;**
- b) Refuerce las medidas para ampliar los servicios y la capacitación médica para diagnosticar y tratar el VIH/SIDA;**
- c) Aborde la cuestión de la falta de información sobre enfermedades transmisibles e infecciosas, especialmente el VIH/SIDA y la tuberculosis;**
- d) Se esfuerce más, con campañas y programas de sensibilización del VIH/SIDA en la adolescencia, especialmente entre los grupos vulnerables y de alto riesgo, y la población en general, a fin de que no se discrimine tanto a los niños que han contraído o se ven y afectados por el VIH/SIDA;**
- e) Ejecute correctamente el programa nacional de prevención del VIH y las infecciones de transmisión sexual en Turkmenistán (de 2005 a 2010), por ejemplo aportando los fondos necesarios; y**

- f) **Pida más asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF, entre otros organismos.**

La salud de los adolescentes

744. El Comité toma nota de las medidas que el Estado Parte ha adoptado a este respecto, pero le preocupa la práctica cada vez más frecuente entre los adolescentes del consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Observa además lo poco que en el Estado Parte se divulgan los servicios de salud mental y reproductiva.

745. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes:

- a) **Haga un estudio de la salud de los adolescentes para formular una política general al respecto, en particular la drogodependencia;**
- b) **Dispense servicios de salud mental adecuados a los menores adictos a sustancias prohibidas, como centros médicos de rehabilitación, otras estructuras apropiadas y servicios de apoyo a las familias;**
- c) **Elabore programas de promoción de la salud para adolescentes y preste especial atención a tratamientos modernos adecuados para los que tengan problemas mentales y solicite a este respecto la asistencia, por ejemplo, de la OMS;**
- d) **Capacite a los maestros, trabajadores sociales y otras personas que trabajan con los niños para que traten la drogodependencia y otros aspectos de la salud de los adolescentes respetándolos; y**
- e) **Comunique en su próximo informe periódico los servicios de salud mental y reproductiva que se prestan a los adolescentes.**

Nivel de vida

746. El Comité toma nota de la información según la cual desde 1993 el Gobierno ha suministrado gratuitamente a los ciudadanos gas, electricidad, agua y sal de cocina y que va a seguir haciéndolo hasta 2020. Le preocupa, sin embargo, que, debido en parte a la desigual distribución de la riqueza en el país, muchísimas familias viven casi en la pobreza y que apenas el 55% de la población, proporción que en las zonas rurales se reduce al 24%, tiene acceso a agua potable apta para el consumo.

747. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte las medidas necesarias para elaborar una política efectiva de reducción de la pobreza, por ejemplo, reduciendo la desigualdad en la distribución de la riqueza;**
- b) **Preste apoyo y asistencia material a las familias económicamente necesitadas; y**

- c) **Redoble los esfuerzos para suministrar un saneamiento adecuado y abastecimiento de agua potable en todo el país, en particular en las zonas rurales.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

748. Preocupa al Comité la noticia de que el sistema educativo de Turkmenistán se ha deteriorado en los últimos años. En particular, le preocupa que:

- a) La reforma de la educación ha reducido de diez a nueve años la enseñanza obligatoria;
- b) Los niños asisten a la escuela un promedio de 150 días al año, en parte debido a que los escolares suelen trabajar en la cosecha del algodón, mientras que la media internacional son 180 días;
- c) Una gran parte del programa escolar se dedica a estudiar *Rukhnama*, una "guía espiritual" escrita por el Presidente;
- d) Apenas el 20% de los niños tienen la oportunidad de una educación precoz en el preescolar;
- e) El número de alumnos por curso aumenta rápidamente, las instalaciones se deterioran y los fondos para libros de texto y suministros escolares se reducen;
- f) Los maestros a menudo se ven obligados a cosechar el algodón y las escuelas se pueden utilizar para las actividades de la industria del algodón;
- g) Un gran número de maestros no está suficientemente capacitado ni remunerado; y
- h) Los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas, especialmente los niños kazakos, uzbekos, armenios y rusos, tienen cada vez menos posibilidades de estudiar y recibir una educación en su lengua materna, a pesar de las disposiciones legislativas a este respecto.

749. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, adopte todas las medidas necesarias para que se cumplan a cabalidad los artículos 28 y 29 de la Convención, en particular que:

- a) **Adopte las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación, en concreto mejorando el currículo a fin de cumplir las normas internacionales de educación;**
- b) **Adopte medidas para ampliar de manera progresiva la duración de la enseñanza obligatoria;**

- c) **Aumente a 180 el número de días lectivos para adecuarse a las normas internacionales y se cerciore de que se respete efectivamente la prohibición de que los niños trabajen en la cosecha del algodón;**
 - d) **Vuelva a dictar cursos de kazako, uzbeko, armenio y ruso y a abrir escuelas para los niños de las minorías étnicas;**
 - e) **Invierta en la capacitación de los maestros, los remunere mejor y se asegure de que se dedican plenamente a sus obligaciones escolares y no realizan ninguna otra actividad durante las horas de clase;**
 - f) **Invierta en el mejoramiento de las instalaciones escolares, en libros de texto y en otros suministros escolares;**
 - g) **Intensifique los esfuerzos para incluir los derechos humanos en general, y los derechos del niño en particular, en el currículo;**
 - h) **Aumente la disponibilidad de programas de formación profesional para jóvenes a fin de facilitar su futuro acceso al mercado laboral; e**
 - i) **Pida más asistencia al UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros organismos.**
7. **Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) a d), 30 y 32 a 36 de la Convención)**

Los niños refugiados y desplazados

750. El Comité celebra que en 2005 se concedió la nacionalidad turcomana a más de 10.000 refugiados tayikos. No obstante, le preocupa que los niños se vean gravemente afectados por el hecho de que desde 2001 el reasentamiento forzoso está contemplado en el Código Penal de Turkmenistán y se utiliza para sancionar algunos delitos. Además, también le preocupa que se ha comunicado el desplazamiento forzoso de minorías étnicas, los niños inclusive.

751. El Comité recomienda que el Estado Parte suprima urgentemente el reasentamiento forzoso como sanción por algunos delitos y ponga fin a la política de desplazamiento forzoso de las minorías étnicas.

Explotación económica

752. El Comité valora que el Presidente haya dictado un decreto contra el trabajo infantil y condenado específicamente la utilización de niños en la cosecha del algodón, así como la legislación aprobada recientemente que prohíbe que los escolares trabajen cosechando algodón. Le preocupa, sin embargo, que por lo general sigan haciéndolo y que las leyes contra el trabajo infantil efectivamente no se cumplan.

753. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Haga un estudio general del número, la composición y las características de los niños que trabajan a fin de elaborar y poner en práctica una estrategia amplia para prevenir y combatir su explotación;**
- b) Se cerciore de que se aplique la ley aprobada recientemente que prohíbe el trabajo infantil en la cosecha del algodón;**
- c) Ratifique los Convenios N° 138 (1973) y N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y pida asistencia a este respecto al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC) y al UNICEF.**

Niños de la calle

754. Preocupa al Comité la poca información que el Estado Parte ha suministrado sobre la existencia de niños de la calle y que otras fuentes indiquen que su número puede haber aumentado en los últimos años.

755. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo un estudio del alcance de esta situación y utilice el resultado del estudio para establecer una estrategia general para prevenir y reducir el número de niños de la calle;**
- b) Se asegure de que los niños de la calle tengan alimentos suficientes, ropa, alojamiento, servicios sanitarios y oportunidades educativas, en particular formación profesional y aprendan a ganarse la vida para contribuir a su pleno desarrollo;**
- c) Promueva y ejecute programas encaminados a su recuperación física y psicológica y a su reinserción; y**
- d) Facilite, en lo posible, la reunión con sus familias.**

Trata

756. Preocupa al Comité que la ley no prohíbe expresamente la trata de personas. Además, aunque nota que el problema de la trata no es muy grave en el Estado Parte en comparación con otros países de la región, le preocupa la noticia de que las muchachas de minorías étnicas tienen más probabilidades de ser víctima de la trata debido a que tienen menos oportunidades de estudiar o trabajar.

757. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y en otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para detectar, prevenir y combatir la trata de niños con fines sexuales u otros fines de explotación, por ejemplo:

- a) **Incorporando en la legislación nacional disposiciones que tipifiquen como delito la trata, de acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000;**
- b) **Haga estudios para determinar la naturaleza y la magnitud del problema;**
- c) **Capacite adecuada y sistemáticamente a todos los colectivos profesionales pertinentes, como la policía, la guardia de fronteras, etc.;**
- d) **Preste a las víctimas asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación;**
- e) **Emprenda campañas de sensibilización y prevención, en particular para los niños y sus padres; y**
- f) **Solicite la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.**

Administración de la justicia de menores

758. Preocupa al Comité la falta de información sobre la justicia de menores. Además, le preocupa que:

- a) Las personas de menos de 18 años están sujetas al mismo procedimiento penal que los adultos;
- b) Los niños pueden permanecer en prisión preventiva hasta seis meses mientras se hacen las averiguaciones;
- c) Sólo hay una institución para personas de menos de 18 años que tengan problemas con la justicia, que en realidad no siempre están separados de los adultos;
- d) Las condiciones de detención son inadecuadas;
- e) Las confesiones se obtienen a menudo a la fuerza y se utilizan como prueba judicial (véase también más arriba el párrafo 36); y
- f) La privación de libertad no siempre se utiliza como último recurso.

759. El Comité recomienda que el Estado Parte adecue plenamente el sistema de justicia de menores a lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena, y a las recomendaciones formuladas por el Comité el

día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, le recomienda que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para que las personas de menos de 18 años sólo sean privadas de libertad como último recurso y, durante la reclusión, estén separadas de los adultos;**
- b) **Vele por que se instituyan procedimientos específicos para todas las personas de menos de 18 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y en otros artículos conexos de la Convención;**
- c) **Adopte medidas urgentes para mejorar sustancialmente las condiciones de detención de las personas de menos de 18 años privadas de libertad, de conformidad con las normas internacionales;**
- d) **Se cerciore de que la ley disponga que es inadmisibles como prueba en cualquier procedimiento toda declaración que se haya obtenido con violencia o coacción;**
- e) **Disponga que se ofrezca a las personas de menos de 18 años privadas de libertad un programa completo de actividades educativas (incluida la educación física);**
- f) **Capacite a los profesionales en la recuperación y la reinserción de los niños; y**
- g) **Pida la asistencia técnica del Panel interinstitucional de las Naciones Unidas de coordinación sobre la justicia de menores y del UNICEF en particular.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

760. El Comité celebra la ratificación de los dos Protocolos Facultativos de la Convención, pero recuerda al Estado Parte su obligación de presentar informes y lo invita a presentar ambos informes iniciales al mismo tiempo para facilitar el examen en el Comité.

9. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

761. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que se dé cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, por ejemplo, comunicándolas a los miembros del Consejo del Pueblo, al Parlamento y a los consejos del pueblo de distrito y de las municipalidades para que las examinen como es debido y adopten las medidas del caso.

Divulgación

762. El Comité recomienda también que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las presentes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas se divulguen en los idiomas apropiados, incluso por Internet (aunque no exclusivamente por este medio), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños a

fin de generar un debate y sensibilizar de la Convención, del cumplimiento que tiene y de la vigilancia de éste.

10. Próximo informe

763. El Comité invita al Estado Parte a que presente su próximo informe periódico antes de la fecha señalada con arreglo a la Convención para presentar el cuarto informe periódico, es decir, el 19 de octubre de 2010. En ese informe se deberán combinar los informes periódicos segundo, tercero y cuarto en no más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente un informe cada cinco años como se dispone en la Convención.

Observaciones finales: Bélgica

764. El Comité examinó el informe inicial de Bélgica (CRC/C/OPAC/BEL/1) en su 1123ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2006, en ausencia de una delegación del Estado Parte, que, con arreglo a la decisión 8 del Comité adoptada en su 39º período de sesiones, optó por la realización de un examen técnico del informe. El Comité aprobó en la 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

765. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/BEL/Q/1), que proporcionan información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en Bélgica con respecto a los derechos garantizados en el Protocolo Facultativo.

766. El Comité recuerda al Estado Parte que esas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores aprobadas sobre el segundo informe periódico del Estado Parte el 7 de junio de 2002 (CRC/C/15/Add.178).

B. Aspectos positivos

767. El Comité acoge con satisfacción la declaración formulada por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo de que la edad mínima para el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas belgas es de 18 años y de que el derecho belga prohíbe en forma absoluta la participación de toda persona menor de 18 años, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, en cualquier operación de mantenimiento de la paz o cualquier tipo de operación militar armada.

768. El Comité celebra la enmienda al Código Penal introducida en 2003 (apartado 7 del párrafo 1 del artículo 136 *quater*), que tipifica como crimen de guerra el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados, o el hecho de obligarlos a participar activamente en hostilidades.

769. El Comité acoge con satisfacción la política de cooperación para el desarrollo del Estado Parte, que da prioridad a la prevención de la participación de niños en los conflictos armados.

770. El Comité también toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte contribuye a la aplicación de las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados adoptadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la Unión Europea en diciembre de 2003.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Plan de Acción Nacional

771. El Comité acoge con beneplácito la adopción el 24 de junio de 2005 del Plan de Acción Nacional para los Niños como medida de seguimiento del documento "Un mundo apropiado para los niños" adoptado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002, y observa que la cuestión de la participación de los niños en conflictos armados se ha incluido en el plan de acción (cap. 7).

772. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas para aplicar, en consulta y cooperación con los colaboradores pertinentes, entre ellos la sociedad civil, el Plan de Acción Nacional para los Niños, y que asigne una partida específica del presupuesto y mecanismos de seguimiento adecuados a la plena aplicación de este Plan.

Legislación

773. Aunque observa que desde 1992 en el Estado Parte se ha suspendido el servicio militar, al Comité le preocupa el hecho de que la ley relativa a los reclutas, que no se ha derogado, autoriza el reclutamiento de soldados a partir de enero del año en que cumplen los 17 años, especialmente en tiempo de guerra.

774. El Comité recomienda al Estado Parte que derogue todas las leyes que permitan el reclutamiento de personas menores de 18 años en las fuerzas armadas en tiempo de guerra.

775. El Comité lamenta que la Ley de 5 de agosto de 2003 haya limitado la competencia extraterritorial en los casos de grave violación del derecho internacional humanitario, pero acoge con satisfacción que los niños que hayan sido reclutados en las fuerzas armadas nacionales o hayan sido utilizados para participar activamente en hostilidades siendo menores de 15 años puedan tener acceso directo a los tribunales de Bélgica si existe un nexo entre Bélgica y el delito. Sin embargo, preocupa al Comité que estas disposiciones no prevean la protección contra otras formas de reclutamiento en las fuerzas armadas o contra los grupos que los hacen participar en hostilidades.

776. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales para la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prohíba explícitamente por ley cualquier violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;**

- b) **Establezca la competencia extraterritorial para estos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que es nacional del Estado Parte, o que tiene otros vínculos con él;**
- c) **Disponga en su legislación que el personal militar no debe realizar ningún acto que viole los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de las órdenes militares que se den a esos efectos.**

Divulgación y capacitación

777. Aunque toma nota complacido del excepcional anuncio televisivo sobre los efectos de la guerra en los niños realizado por el Comité Nacional Belga para el UNICEF y las actividades y campañas de capacitación de la Cruz Roja Belga sobre la condición y los derechos de los niños que participan en conflictos armados, preocupa al Comité que las actividades de divulgación y capacitación del Estado Parte con respecto al Protocolo Facultativo se limiten en general a las fuerzas armadas y la formación militar.

778. El Comité recomienda al Estado Parte que siga organizando para las fuerzas armadas actividades de capacitación sobre el Protocolo Facultativo. También recomienda al Estado Parte que elabore programas sistemáticos de concienciación, educación y capacitación en todos los idiomas nacionales acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, como los maestros, las autoridades que trabajan para y con los niños solicitantes de asilo y migrantes que llegan de países afectados por conflictos armados, los abogados y los jueces.

2. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social

Medidas de reintegración social

779. El Comité observa que el Estado Parte es país de destino para niños solicitantes de asilo y migrantes que vienen de zonas de conflicto. A la luz del hecho de que muchos de estos niños pueden haber sido víctimas de experiencias traumáticas, el Comité observa con reconocimiento que la Cruz Roja Belga, en colaboración con la Agencia Federal para la Recepción de Solicitantes de Asilo (Fedasil), proporciona asistencia psicológica y social a los niños solicitantes de asilo que han huido de conflictos armados.

780. El Comité lamenta la falta de información sobre programas o actividades específicos para la integración de los ex niños soldados y la no recopilación sistemática de datos sobre los solicitantes de asilo menores de 18 años que han participado en conflictos armados. Aunque observa que los menores solicitantes de asilo no acompañados son entrevistados por voluntarios que alguna que otra vez asisten a cursos sobre los traumas experimentados por los niños exiliados y sobre técnicas especiales para entrevistar a niños, el Comité está preocupado por los escasos recursos dedicados por el Estado Parte para reconocer a los niños que han participado en conflictos armados y necesitan atención y asistencia inmediatas.

781. El Comité recomienda al Estado Parte que preste una atención especial a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que se hallan en Bélgica y que puedan haber

participado en un conflicto armado o haber sido afectados por un conflicto armado, redoblando sus esfuerzos por:

- a) Identificar a estos niños lo antes posible;**
- b) Proporcionarles una asistencia pluridisciplinaria respetuosa de sus valores culturales con miras a su recuperación física y psicológica y su reintegración social;**
- c) Reunir sistemáticamente datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que se encuentran dentro de su jurisdicción y pueden haber sido víctimas de hostilidades en su país de origen; y**
- d) Impartir periódicamente capacitación a las autoridades que trabajan para y con los niños solicitantes de asilo y migrantes que pueden haber sido víctimas de hostilidades en su país de origen.**

782. El Comité recomienda también al Estado Parte que tome nota de su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6). El Comité pide al Estado Parte que le proporcione información sobre los programas de reintegración social en su próximo informe periódico.

3. Asistencia y cooperación internacionales

Protección de las víctimas

783. Si bien observa complacido los esfuerzos del Estado Parte para lograr la prohibición a nivel internacional de las armas ligeras que pueden ser utilizadas por niños soldados, por ejemplo, al prohibir el comercio de material de guerra con países en que se ha demostrado que niños soldados forman parte del ejército regular (sobre la base de la enmienda realizada en 2003 a la Ley de comercio de armas pequeñas), el Comité está preocupado porque esta disposición se aplica únicamente a los niños soldados menores de 16 años. Por lo que respecta al comercio internacional de armas pequeñas y ligeras, el Comité observa que en el Estado Parte se fabrican y exportan estas armas.

784. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación interna sobre el comercio de armas pequeñas con miras a abolir el comercio de material de guerra con países en que personas que no han cumplido 18 años participan directamente en hostilidades como miembros de las fuerzas armadas o grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado. A este respecto, el Comité invita al Estado Parte a que, en su próximo informe, le indique el número de ventas que se interrumpieron como consecuencia de la aplicación de la ley enmendada sobre el comercio de armas pequeñas.

Asistencia financiera y de otro tipo

785. El Comité observa con satisfacción la cooperación del Estado Parte a nivel multilateral con respecto a la cuestión de los niños en los conflictos armados, incluido el apoyo financiero a los

organismos especializados de las Naciones Unidas. También le alientan las actividades bilaterales del Estado Parte en esta esfera.

786. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus actividades bilaterales y multilaterales para tratar la cuestión de la participación de niños en los conflictos armados, prestando especial atención a la labor de prevención.

4. Seguimiento y difusión

Seguimiento

787. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas al Consejo de Ministros, el Parlamento (el Senado y la Cámara de Diputados) y los gobiernos y parlamentos provinciales, según corresponda, para que sean examinadas y se adopten las medidas que procedan.

Difusión

788. El Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y estas observaciones finales adoptadas por el Comité se pongan a disposición de los niños y de sus padres en todos los idiomas que se hablan en el Estado Parte, entre otras cosas, a través de los programas escolares y la educación en materia de derechos humanos. Recomienda también que el Estado Parte divulgue ampliamente el Protocolo Facultativo entre la población para promover el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de ésta.

D. Próximo informe

789. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en los informes periódicos tercero y cuarto combinados referentes a la Convención sobre los Derechos del Niño, que deben presentarse para el 15 de julio de 2007 con arreglo al artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: Turquía

790. El Comité examinó el informe inicial de Turquía (CRC/C/OPSC/TUR/1) en su 1129ª sesión (véase CRC/C/SR.1129), celebrada el 17 de mayo de 2006, y aprobó en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

791. El Comité acoge con satisfacción la presentación del completo informe inicial del Estado Parte y sus respuestas oportunas y exhaustivas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/TUR/Q/1). El Comité aprecia el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación.

792. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deberán leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas en relación con el informe inicial del Estado Parte el 8 de julio de 2001, que figuran en CRC/C/15/Add.152.

B. Aspectos positivos

793. El Comité observa con satisfacción:

- a) Las enmiendas al Código Penal (Ley N° 5237) y al Código de Procedimiento Penal (Ley N° 5271), que entraron en vigor el 1° de junio de 2005;
- b) La Ley de protección de la infancia (Ley N° 5395), que entró en vigor el 3 de julio de 2005 y que tiene por objeto integrar las normas internacionales en los principios relativos a la infancia necesitada de protección;
- c) La designación de la Dirección General de Servicios Sociales y Organismo de Protección de la Infancia como organización coordinadora encargada de la vigilancia y aplicación de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y, por consiguiente, también de su Protocolo Facultativo;
- d) El establecimiento del Equipo Nacional de Tareas de lucha contra la trata de personas y la aprobación del Plan de Acción Nacional aprobado en 2003;
- e) Las enmiendas a la Constitución que permiten la aplicación directa del Protocolo Facultativo en el derecho interno;
- f) Las actividades de capacitación emprendidas por el Estado Parte a fin de mejorar la concienciación sobre las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y vigilancia de la aplicación del Protocolo Facultativo

794. Si bien toma nota del papel que desempeña la Dirección General de Servicios Sociales y Organismo de Protección de la Infancia, como organización coordinadora y encargada de vigilar y aplicar las disposiciones y principios del Protocolo Facultativo, sigue preocupando al Comité la insuficiencia de las actividades de coordinación y vigilancia emprendidas.

795. El Comité alienta al Estado Parte a que fortalezca las actividades de coordinación y vigilancia, tanto a nivel central como local, con el fin de sentar un criterio sistemático y coherente para resolver las cuestiones que comprende el Protocolo Facultativo y a servirse de esa coordinación asimismo en el desarrollo de estrategias y políticas.

Plan de Acción Nacional y presupuesto

796. El Comité acoge con satisfacción el Plan de Acción Nacional de lucha contra la trata de personas, pero sigue preocupado porque el Plan no abarque todas las cuestiones que se señalan

en el Protocolo Facultativo y porque no haya un plan de acción específico sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

797. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el empeño en desarrollar, aprobar y aplicar, en consulta y cooperación con los interlocutores correspondientes, incluida la sociedad civil, un plan de acción nacional sobre las cuestiones señaladas en el Protocolo Facultativo, incluidas las actividades de prevención y rehabilitación.

798. El Comité acoge también con satisfacción la existencia de un Plan de Acción Nacional sobre el uso de Internet 2005-2015 y un proyecto de ley sobre el ciberdelito, pero carece de información relativa a la aplicación del mismo o las medidas previstas en este Plan para la prevención de la difusión de pornografía infantil por Internet.

799. El Comité recomienda que el Estado Parte, en su próximo informe, facilite información específica sobre la aplicación del Plan de Acción Nacional sobre el uso de Internet, en particular sus repercusiones en la prevención de la difusión y el acceso a pornografía infantil, y sobre los avances conseguidos en la aprobación y aplicación del proyecto de ley sobre el ciberdelito.

800. Si bien toma nota de la información facilitada sobre las técnicas presupuestarias y la asignación de recursos, al Comité le preocupa que el Plan de Acción de lucha contra la trata de personas carezca de asignaciones presupuestarias directas para su aplicación y que por consiguiente ésta dependa de las asignaciones de recursos financieros necesarios, si es que los hay, con cargo a los presupuestos de las distintas instituciones del Estado.

801. El Comité alienta al Estado Parte a dotar al Plan de Acción de su propio presupuesto, que será adecuado para la ejecución de las actividades del Plan, y a hacer cuanto sea posible para que los futuros planes de acción tengan su propio presupuesto también.

Divulgación y capacitación

802. Si bien toma nota de los esfuerzos por organizar actividades de capacitación de los numerosos grupos de profesionales, al Comité le preocupa que sigan siendo insuficientes los esfuerzos desplegados por sensibilizar a la población y a los funcionarios y sectores de la administración pública, como los cuerpos de seguridad, y los servicios sociales, de educación y de sanidad sobre las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo.

803. El Comité recomienda que se dediquen más recursos a las campañas de sensibilización y también a la elaboración de materiales y cursos de capacitación, a fin de establecer programas sistemáticos de formación de los funcionarios encargados de aplicar el Protocolo Facultativo. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular entre la infancia, mediante, entre otras cosas, los programas de estudios escolares.

Recogida de datos

804. Si bien agradece la información proporcionada por el Estado Parte en sus respuestas a la lista de cuestiones en lo relativo al número de niños víctimas de la trata de personas, el Comité

sigue preocupado por la falta de información sobre la situación real y la aplicación en la práctica de todo lo referente al Protocolo Facultativo, a saber, mediante datos desglosados (por edad, sexo y grupo minoritario) y la investigación sobre la incidencia de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en todo el país.

805. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe de que se investiguen a fondo las cuestiones a que se refiere el Protocolo Facultativo y que se recojan y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y grupo minoritario, ya que constituyen instrumentos fundamentales para medir el grado de aplicación de las políticas.

2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La legislación penal y la normativa vigente en la materia

806. El Comité observa que las disposiciones sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía figuran en el Código Penal y que en las enmiendas de dicho Código de 2005 se prevén, entre otras cosas, penas más efectivas y circunstancias agravantes más completas en el caso de los delitos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. No obstante, el Comité observa que se han señalado algunas lagunas en el marco normativo nacional, en particular, como subraya el propio Estado Parte, en lo que se refiere a la pornografía infantil en Internet.

807. El Comité alienta al Estado Parte a pensar en la posibilidad de enmendar las leyes existentes o de promulgar leyes específicas que refuercen las disposiciones relativas a los delitos en Internet, a fin de incluir referencias directas a la pornografía infantil.

808. El Comité insta al Estado Parte a reforzar el marco legislativo mediante la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre el Delito Cibernético, de 2001, y del Convenio sobre las Medidas de Lucha contra la Trata de Personas, de 2005.

Aplicación de nuevas leyes

809. El Comité observa que las enmiendas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal no han reforzado el marco jurídico relativo a los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Con ese objeto, el Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe facilite una evaluación sobre la aplicación y el recurso a leyes más severas con respecto a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, incluidas las medidas para examinar las disposiciones que se mencionan en los párrafos 17 y 18 *supra*.

3. Protección de los derechos de los niños víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo

810. Al Comité le preocupan las noticias del aumento de casos de explotación sexual de los niños. Al Comité le preocupa también que no exista información completa ni mecanismos

sistemáticos de vigilancia y denuncia propiamente dichos en vigor, lo que hace que las causas profundas y el alcance del fenómeno, con los problemas que conlleva, sean difíciles de abordar.

811. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por la vigilancia efectiva y por la existencia de un mecanismo independiente de denuncia a fin de ocuparse efectivamente de todas las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo. En lo que hace a las denuncias, dicho mecanismo debe ser de fácil acceso para los niños.

812. El Comité toma nota de la Ley de protección de la infancia (Ley N° 5395), que entró en vigor en julio de 2005, y por ende de los esfuerzos del Estado Parte por abordar los motivos de inquietud señalados en cuanto al marco jurídico que debe proteger a los niños que forman parte en procesos penales.

813. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para velar por la aplicación de la nueva Ley de protección de la infancia y por que los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo se vean protegidos en todas las fases de la actuación de la justicia penal. A este respecto, el Estado Parte debe guiarse por las directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

814. El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado Parte sobre los servicios que prestan una serie de distintos proveedores de servicios, a que pueden recurrir los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Al Comité le preocupa no obstante, que esos servicios puedan no ofrecerse siempre de manera sistemática e integral y en todo el país, ni tampoco está claro para el Comité quién está a cargo de estos servicios y por qué normas se rigen sus proveedores.

815. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe facilite información más detallada sobre esos servicios, incluida la asistencia jurídica, médica y psicológica cualificada y gratuita, el acceso a refugios o residencias temporales, etc., explique cuál es la institución del Estado encargada de esos servicios e informe sobre las modalidades de cooperación con las ONG a ese respecto.

816. El Comité alienta también al Estado Parte a idear medios de ampliar los servicios de la línea telefónica de ayuda de la Dirección General de Servicios Sociales y Organismo de Protección de la Infancia a fin de llegar a las comunidades marginadas y zonas rurales. A este respecto, el Comité alienta también al Estado Parte a colaborar con las ONG y los servicios de telecomunicaciones.

4. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo

817. Al Comité le preocupa la falta de debate público sobre las cuestiones de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el hecho de que la sensibilización sobre dichas cuestiones entre la población en general siga siendo escasa.

818. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias, incluidas las campañas de sensibilización, en colaboración con la sociedad civil, a fin de sensibilizar a la población en su conjunto ante las cuestiones a que se refiere el Protocolo Facultativo y en particular a que adopte más medidas preventivas, adaptadas y dirigidas a los niños, y a que preste especial atención a este respecto a los niños de los sectores vulnerables.

819. Si bien toma nota de la creación de la Dependencia de Prevención Psicosocial, Protección y Respuesta y sus equipos en todo el país, a fin de mejorar la prevención psicosocial y la protección en las situaciones de, entre otras cosas, explotación, violencia y abuso y del Plan de Acción Urgente del Estado, que incluye medidas a adoptar para prevenir el trabajo infantil, al Comité le preocupa la falta de información con respecto a los efectos de esas actividades.

820. El Comité recomienda que el Estado Parte facilite información específica y desglosada sobre las actividades y servicios de la dependencia y los equipos mencionados y sobre la aplicación del Plan de Acción Urgente, específicamente las medidas adoptadas como parte de él para prevenir y combatir la prostitución infantil y otras formas de explotación sexual.

D. Asistencia y cooperación internacionales

Aplicación de la ley

821. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por reforzar la cooperación con las distintas organizaciones internacionales y regionales intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de diversos aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité lamenta, no obstante, la falta de información sobre los dispositivos regionales y en particular bilaterales para la prevención, detección e investigación, procesamiento y castigo de los autores de actos que constituyan delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

822. El Comité alienta al Estado Parte a mejorar su participación en materia de cooperación judicial y policial regional y bilateral, y de actividades de capacitación y sensibilización en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a proporcionar información más detallada a este respecto en el próximo informe.

E. Seguimiento y difusión

Seguimiento

823. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o del Gabinete o al órgano análogo, al Parlamento, y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, cuando proceda, para su debido examen y la adopción de nuevas medidas.

Divulgación

824. El Comité recomienda que el informe y las respuestas escritas del Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) se difundan ampliamente, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y seguimiento.

F. Próximo informe

825. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Observaciones finales: República Checa

826. El Comité examinó el informe inicial de la República Checa (CRC/C/OPAC/CZE/1) en su 1128ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2006, en ausencia de una delegación del Estado Parte, que, con arreglo a la decisión 8 del Comité, adoptada en su 39º período de sesiones, optó por la realización de un examen técnico del informe. El Comité aprobó en la 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

827. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/CZE/Q/1), que proporcionan información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo aplicables en la República Checa con respecto a los derechos reconocidos en el Protocolo Facultativo.

828. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben considerarse conjuntamente con sus observaciones finales aprobadas con respecto al segundo informe periódico del Estado Parte el 31 de enero de 2003, y que figuran en el documento CRC/C/15/Add.201.

B. Aspectos positivos

829. El Comité observa con reconocimiento:

- a) La declaración formulada por el Estado Parte al ratificar el Protocolo Facultativo, por lo que se establece que la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas checas son los 18 años;
- b) Que el Estado Parte contribuye a la aplicación de las directrices de la Unión Europea (UE) sobre los niños y los conflictos armados adoptadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la Unión Europea en diciembre de 2003.

830. El Comité desea también celebrar:

- a) La ratificación del Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 19 de junio de 2001;
- b) La disposición del artículo 10 de la Constitución checa, que establece la procedencia de los tratados internacionales sobre la legislación nacional.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

831. El Comité acoge con satisfacción la información recogida en las respuestas escritas a la lista de cuestiones de que el Estado Parte ha incluido en el proyecto de Código Penal disposiciones para tipificar como delito sujeto al principio de universalidad el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas en tiempo de guerra o de conflicto armado. Sin embargo, al Comité le preocupa que no exista una disposición concreta que haga ilegal la participación de niños en hostilidades, y también que la tipificación del reclutamiento presente posibles limitaciones.

832. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las disposiciones del proyecto de Código Penal de modo que la penalización del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas no se limite al efectuado en tiempo de guerra o de conflicto armado. Además, el Comité recomienda que la participación de niños en hostilidades (y que incluye las actividades que facilitan o incluso promueven dicha participación) se tipifique de forma explícita como delito sujeto al principio de universalidad. Además, el Comité insta al Estado Parte a ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo

833. En referencia al párrafo 13 de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico presentado por el Estado Parte con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.201), aprobadas en 2003, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la coordinación adecuada y eficaz y la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo Facultativo.

Plan de acción nacional

834. El Comité reitera la recomendación que formuló en el párrafo 15 de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Estado Parte con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.201), adoptadas en 2003, e insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para elaborar, aprobar y poner en práctica, en consulta y colaboración con los asociados pertinentes, en particular la sociedad civil, un plan de acción nacional para la infancia como medida de seguimiento del documento "Un mundo apropiado para los niños", adoptado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia celebrado en mayo de 2002, y a incluir en ese plan un programa específico para la protección de los niños afectados por los conflictos armados.

Divulgación y capacitación

835. Al Comité le preocupa que las actividades de divulgación y capacitación previstas por el Estado Parte en relación con el Protocolo Facultativo se limiten a las fuerzas armadas.

836. El Comité recomienda al Estado Parte que cree actividades sistemáticas de sensibilización, educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes de países afectados por conflictos armados, por ejemplo los maestros, los profesionales sanitarios, los abogados, los jueces y magistrados y el personal militar.

Asignaciones presupuestarias

837. Al Comité le preocupa que no se hayan asignado los recursos presupuestarios necesarios para la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular de la disposición relativa a la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han participado en hostilidades, recogida en el párrafo 3 del artículo 6.

838. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos financieros y humanos suficientes para la plena aplicación del Protocolo Facultativo.

2. Reclutamiento de niños

El papel de las academias militares

839. El Comité observa que un número considerable de niños asisten a academias militares y de policía de enseñanza secundaria, y le preocupa la falta de información sobre los mecanismos de queja de que disponen esos niños.

840. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que todos los niños que asistan a academias militares y de policía reciban una educación compatible con la Convención, en particular con sus artículos 28 y 29, y que tenga en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación. Además, el Comité recomienda que los niños que asistan a esas academias tengan acceso directo a mecanismos independientes de queja y de investigación.

3. Medidas adoptadas con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración social

Medidas de rehabilitación y reintegración social

841. El Comité observa con reconocimiento que el Estado Parte está reactivando sus políticas de recuperación física y psicológica y de rehabilitación social para los niños refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes procedentes de países afectados por conflictos, si bien le preocupa que las actuales disposiciones institucionales sigan siendo insuficientes.

842. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe y aplique una política que tenga debidamente en cuenta las necesidades de los niños refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes de países afectados por conflictos. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que proporcione instalaciones de alojamiento destinadas específicamente a los niños. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta la Observación general N° 6 del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, así como el párrafo 57 de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el segundo informe periódico presentado por el Estado Parte con arreglo a la Convención (CRC/C/15/Add.201), aprobadas en 2003.

4. Asistencia y cooperación internacionales

Protección de las víctimas

843. El Comité pide al Estado Parte que siga presentando información sobre la asistencia internacional suministrada para los niños afectados por conflictos armados.

844. Si bien toma nota de que en el Estado Parte se fabrican y exportan armas pequeñas y armas ligeras, el Comité recomienda que se revise la legislación nacional con miras a abolir el comercio de dichas armas con los países en los que personas que no han cumplido los 18 años de edad participan directamente en hostilidades como miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados distintos de las fuerzas armadas estatales. A este respecto, el Comité invita al Estado Parte a indicar, en su próximo informe periódico, el número de ventas que se interrumpieron a causa de la aplicación de la ley enmendada sobre el comercio de armas pequeñas.

5. Seguimiento y difusión

845. El Comité recomienda al Estado Parte que dé amplia difusión al Protocolo Facultativo entre la población, especialmente entre los niños y sus padres, mediante, entre otras cosas, los planes de estudios y la educación sobre los derechos humanos.

846. Además, a la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se divulguen ampliamente entre la población para promover el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su aplicación y su supervisión.

D. Próximo informe

847. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en los informes periódicos tercero y cuarto combinados referentes a la Convención sobre los Derechos del Niño, que deben presentarse el 30 de junio de 2008 con arreglo al artículo 44 de la Convención (véase el párrafo 71 de las observaciones finales sobre el segundo informe periódico, CRC/C/15/Add.201).

IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES

848. Antes y durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- El Subgrupo sobre el trabajo infantil del Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño;
- El Coordinador Conjunto de la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, para debatir la observación general del Comité sobre el castigo corporal;
- El Subgrupo sobre niños y violencia del Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño;
- Save the Children Alliance, para presentar el reto mundial para la educación de los niños afectados por conflictos armados;
- Save the Children Alliance, para presentar el manual sobre la programación basada en los derechos del niño;
- El Experto independiente Paulo Sergio Pinheiro que dirige el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños;
- La OIT/IPEC para conocer el Informe global de la OIT sobre trabajo infantil;
- El Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño para deliberar sobre la cooperación permanente, los métodos de trabajo relacionados con las dos cámaras y los asuntos relativos a la reforma de los órganos de tratados;
- La Sección de Políticas Mundiales del UNICEF para conocer el informe sobre la pertinencia de las observaciones finales del Comité, y

- El UNICEF, el Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y el SSI/CIR para deliberar sobre el proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la protección y el cuidado alternativo de los niños carentes de cuidado parental.

V. MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

849. En su 1157ª sesión, el 2 de junio de 2006, el Comité examinó cuestiones relacionadas con las modalidades de trabajo en dos cámaras y el examen de los informes presentados en virtud de los dos Protocolos Facultativos de la Convención, la reforma de los órganos de tratados, las modalidades de sus visitas a los países y los seminarios organizados para seguir el cumplimiento de sus observaciones finales, así como los asuntos pertinentes al día de debate general.

VI. OBSERVACIONES GENERALES

850. El Comité examinó los avances logrados respecto de los cuatro proyectos de observaciones generales en ciernes sobre el castigo corporal, la justicia de menores, los derechos de los niños indígenas y los derechos de los niños con discapacidades.

851. El Comité aprobó la Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

VII. REUNIONES FUTURAS

852. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 43º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Día de debate general.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

VIII. OTROS ASUNTOS

853. En su 1157ª sesión, el 2 de junio de 2006, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 42º período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

Anexo I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH**	Kenya
Sra. Alison ANDERSON*	Jamaica
Sr. Jakob Egbert DOEK*	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI*	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB*	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE*	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN*	Alemania
Sra. Yanghee LEE**	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI*	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ*	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO*	Burkina Faso
Sr. David Brent PARFITT**	Canadá
Sr. Awich POLLAR**	Uganda
Sr. Kamal SIDDIQUI**	Bangladesh
Sra. Lucy SMITH**	Noruega
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC**	Serbia y Montenegro
Sr. Jean ZERMATTEN**	Suiza

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2009.